

6. *LA PERVIVENCIA DE LA CASA DE CASTILLA. LA CAZA*

José Martínez Millán,
Félix Labrador Arroyo

En 1643, pocos meses después de que Olivares abandonase el Alcázar de Madrid, la Junta de Hacienda —que se esforzaba en equilibrar los ingresos de la Monarquía con los gastos ocasionados, sobre todo, por los numerosos frentes de guerra que mantenía abiertos—, proponía al monarca una profunda reforma de las casas reales, llegando a afirmar la necesidad de suprimir la casa de Castilla; es decir, trataba de convencer a Felipe IV de que la constitución de la Monarquía hispana, tal como la había heredado, ya no resultaba viable. Aunque el rey reconocía la gravedad de la situación y la sensatez del consejo que le daban, contestó ante tan revolucionaria propuesta:

La reformatión de gastos que se pueden excusar en ningún tiempo fue más necesario ni pudo ser más justa que en éste; pero hay cosas (que con ser esto cierto) no se pueden reformar por resoluciones ni órdenes mías declaradamente, o porque consisten en uso antiguo de mis casas reales que no se puede dejar de seguir sin desautoridad, o porque tengan consideraciones de mercedes graciosas tienen también parte de justicia por haberse hecho por servicios que merecen justa y proporcionada remuneración o porque son como estipendio y sueldo que precisamente han menester para sustentarse los que me sirven según sus puestos y cualidad. Y así, aunque agradezco a la Junta que haya mirado con tanta particularidad en lo que podría reformarse en la casa de Castilla, hallo pocas cosas entre las que se me consultan que por lo que he considerado no obliguen a tolerallas como están [...]. Son criados que sirven con fidelidad y ellos y los demás que queréis reformar viven de los que se les da para sustentarse y quando se les pague puntualmente es menos de lo necesario en este tiempo y así resuelvo que por ahora no se haga novedad en más de lo que aquí va declarado.

Con todo, a la hora de reformar los oficios de sus casas, el monarca advertía que:

los criados de la casa de Castilla no se pueden consumir por ser necesarios volatería, monteros de monte, médicos que sigue la corte y han de residir, aposentadores para lo mismo y tienen menos gajes que los de Borgoña, escuderos

de a pie, porteros de cámara que sirven en palacio, en los consejos y chancillerías y otros criados que no los a habido por la casa de Borgoña y habiéndoseles de dar gajes no se excusa la costa.

La razón se explicaba en el punto primero de las ordenanzas de 1622:

Las casas de Castilla y Aragón son el fundamento de la grandeza de los reales de España y con sus haciendas, sangre y vidas y fidelidad conservan y sustentan los otros estados que se han juntado a ellas. No hay palabras ni cabeza en corazón alguno que se trate pierdan su nombre y es claro si lo entendiesen los reinos harían notable sentimiento semejante disfavor, pues es más justo prevalezca el nombre de las casas de Castilla y Aragón que reducirlo todo a casa extranjera. Hasta ahora los progenitores de su Majestad han conservado criados con el nombre de aquellas casas, los naturales de ambos reinos quieren tener mercedes y gajes en ellos con servir a su rey natural como lo tienen los otros estados ¹⁷⁹².

Las reflexiones del monarca impidieron, efectivamente, la supresión de la casa real de Castilla, pero los cambios que se efectuaron a partir de entonces fueron muy profundos y tuvieron graves consecuencias en su estructura. Desde ese momento, y como veremos en el capítulo correspondiente de esta obra, la casa de Castilla se convirtió en un apéndice molesto del servicio real, cuyos servidores no tenían ninguna relevancia en el gobierno de la Monarquía. Felipe IV comenzó por situar sus gastos en rentas de la corona de difícil cobranza, por lo que los servidores de dicha casa no recibían sus quitaciones anuales; más tarde suprimió el oficio de mayordomo y el 3 de febrero de 1645 extendió una cédula en la que eliminaba también el cargo de pagador de dicho servicio. Pero el caso es que, renqueante y acosada, la casa de Castilla subsistió.

En esta transformación que se proyectaba realizar, uno de los argumentos fundamentales que las elites castellanas manejaron para que no se llevase a cabo tan drástica medida, como era la desaparición de la casa de Castilla, fue que el departamento de la caza pertenecía a dicha casa y no a la de Borgoña; es decir, que en el intento de fusionar ambos servicios (Castilla y Borgoña), que Carlos V y Felipe II llevaron a cabo durante el siglo XVI, la caza de Castilla (a la que se había unido, en 1535, la misma sección de la casa de Aragón) se había incorporado a la casa de Borgoña, pero rigiendo por normas y los gastos por Castilla.

Ello se comprende fácilmente, si se tiene en cuenta que el mantenimiento de los cazaderos y reales sitios entraba en las atribuciones de los alcaides de cada

¹⁷⁹² Se añadía: “2. El número de criados pende de la voluntad de su majestad que siempre es honrar y hacer merced a sus vasallos conforme a la calidad de cada uno para servirse de ellos” (Copia de la consulta que el duque del Infantado, mayordomo mayor, hizo a su Majestad en 26 septiembre 1623, sobre la reformación en 17 octubre 1622. AGP, AG, leg. 928).

sitio real, mientras la organización de las cacerías dependía del cazador y montero mayores. Ambos oficiales estaban bajo autoridad del mayordomo mayor, de quien dependía la preparación de los aspectos de intendencia y coordinación de otros oficiales potencialmente necesarios en el desarrollo de la cacería, caso del despensero mayor, cocineros, aguadores... Persistía una evolución consumada en el siglo XVI, en la que la creciente sedentarización de la corte, la pertenencia y asiento de los cargos directores de la caza a la casa de Castilla y la consolidación y ampliación de los sitios reales en torno a la villa de Madrid, eran diferentes caras de un prisma único y unitario¹⁷⁹³. Junto a la mayor o menor pertinencia administrativa, el proceso aparecía impulsado por la delineación de un conjunto de actividades lúdicas y cinegéticas para el que se debía disponer de diferentes edificaciones y espacios campestres adecuadamente servidos. Así cristalizaba, por lo demás, la práctica de las cortes italianas con la tradición borgoñona.

Como ya dijimos, la casa de Castilla no tenía legisladas las ordenanzas y etiquetas de sus respectivos departamentos (a excepción de la capilla), sino que se regían por la “costumbre” y tradición de servicio y la sección de la caza no fue una excepción. Así se puso de manifiesto en carta del contador Hernando de Soto dirigida al cazador mayor, con fecha de 26 de febrero de 1649, contestando a un decreto del 24 del mismo mes, en el que se le solicitaba que enviase las etiquetas de gobierno de la real caza de volatería:

y sobre esto se me ofrece avisar a U. E. es que en todos los libros de su Majestad de mi cargo de la casa de Castilla no se halla ni parece razón ninguna tocante a etiquetas, así de este gremio de la volatería como de los demás gremios de que se compone toda la real casa de Castilla, porque el gobierno della consiste en cédulas y títulos firmados de su Majestad que habla con el mayordomo mayor y contador mayor juntamente para que los dos libren y hagan pagar [...] y en de la volatería como v. e. sabe no hay mas instrucción que la que se entrega al señor cazador mayor con su título.

La respuesta del cazador fue:

Señor don Fernando todo quanto v. m. me dice en este papel es el evangelio y lo siento así y si no, no se lo confesara a v. m. a quien suplico satisfaga en esta forma y en la que dieren las noticias al papel q. de orden de su Magd. he escrito de v. m. porque estándose tomando resolución en las cosas de palacio y etiquetas conviene que baya luego quanto se pudiese remitir a las reales manos de su Magd. y luego,

¹⁷⁹³ Para la evolución previa de los oficios de cazador mayor y montero mayor en el seno de las diferentes tradiciones del servicio, cfr. M. RIVERO RODRÍGUEZ e I. EZQUERRA REVILLA: “La caza en la casa y corte de Felipe II”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (coords.): *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 380-382.

pues v. m. se puede quedar con copia de todo y yo no descanso hasta remitillo al punto¹⁷⁹⁴.

Bien es cierto que en el libro quinto se encontraban las instrucciones que a lo largo del tiempo se habían dado al montero mayor y cazador mayor, así como las de la caza de volatería, resultado de la acumulación de un conjunto de cédulas reales. En uno de sus capítulos se contenía que, para proceder al pago en la sección de caza, era necesaria certificación previa del cazador mayor de haber servido y cumplido con su obligación todos sus dependientes. Sin este requisito no se les podían pagar sus gajes, y dichas certificaciones quedaban asentadas en el libro de veeduría correspondiente. A su vez, ciertos oficios en particular necesitaban de condiciones adicionales. Para cobrar, cada uno de los dos cazadores del búho debía tener dos de estas aves, y llevarlas ante el veedor. Por su parte, el cazador mayor tenía obligación de servir con 5 cazadores y 7 mancebos, todos ellos de a caballo. Estos últimos debían ser pajes del cazador mayor, y estaban obligados a cuidar de los halcones a su cargo. Todos ellos, cazadores y mancebos, debían asimismo presentarse en tiempo de paga ante el veedor y el pagador, para demostrar que el cazador mayor mantenía cubiertas todas las plazas y las cabalgaduras correspondientes. En caso contrario, este no debía percibir su retribución.

En ocasiones, la observancia de estas instrucciones estaba lastrada por el incumplimiento o la súbita anulación de las órdenes emitidas. La estrechez económica del servicio se extendía a la caza, y ese había sido el motivo por el que el salario y la manutención de los halcones se había situado en los estados de Flandes, conforme a repetidas órdenes reales, por lo demás sistemáticamente ignoradas. Igualmente, cuando el rey salía de caza debía ir con él un oficial de la casa de Castilla para reconocer la conformidad de sus acompañantes con la planta, pero —conforme al hado que por entonces atravesaba la propia casa—, el propio monarca derogó posteriormente esta orden. En cuanto a la certificación de gastos del cazador mayor, debía darla cada 6 meses con distinción de partidas y cartas de pago, y no serle admitida pasado ese plazo. Estas instrucciones alcanzaron gran precisión, pues en las dedicadas al montero mayor se obligaba a los monteros que tuviesen perros fuera de Madrid a enviar al veedor y contador testimonio semestral, firmado por la justicia del respectivo lugar, sobre la posesión de los mismos. Otro capítulo ordenaba que cuando se diese librea a la montería, concurriesen el sota-montero, el pagador y el veedor. Como se aprecia, estas instrucciones trataban de racionalizar el funcionamiento de la caza, especialmente en materia económica, donde las circunstancias obligaban en mayor medida a hacerlo.

¹⁷⁹⁴ AGP, AG, leg. 340.

El punto de partida de la referida evolución lo constituía:

La orden que es mi voluntad guarden Rui Gómez de Silva duque de Pastrana a quien e promovido por mi caçador mayor de la caça de volatería y los que adelante sirvieren el dicho oficio ¹⁷⁹⁵,

de 1 de febrero de 1613. Al margen de muchos de los puntos ya mencionados, en ella se insistía en la exclusividad del ejercicio de los oficios de la caza, y en su provisión en personas hábiles y a propósito, bajo designación de la Junta de obras y bosques. Así como en la abundancia y calidad de aves para la caza.

6.1. *LA CAZA DE VOLATERÍA*

Como contiene la *Segunda Partida*, la práctica de la caza de volatería y la de montería:

ayuda mucho a menguar los pensamientos, et la saña, lo que es más menester a rey, que a otro home; et sin todo aquesto da salud, ca el trabajo que en ella toma, si es con mesura, faze comer et dormir bien, que es la mayor parte de la vida del home; et el placer que en ella recibe es otrosí grant alegría como apoderarse de las aves et de las bestias bravas, et fazerles que le obedezcan et le sirvan ¹⁷⁹⁶.

Las virtudes de la caza, para el “Rey Sabio”, se compendaban en la higiene física y mental, la preparación para la guerra (“la caza es arte, et sabiduría de guerear et de vencer, de lo que deben los Reyes ser mucho sabidores”), y el manejo de la economía ¹⁷⁹⁷. Esta idea podría tomarse como un tópico de buena conducta cortesana, pero lo cierto es que Felipe IV se expresaba así en carta a doña Luisa Enríquez Manrique de Lara, condesa de Paredes, el 9 de marzo de 1649: “Yo bengo oy de caza, donde fui ayer, que es menester este desahogo para lo que se trabaja” ¹⁷⁹⁸. Pero, al margen del benéfico efecto formativo de la caza, su valor en

¹⁷⁹⁵ AGP, Reg. 11, f. 289r-v, “Instrucción al caçador mayor. La orden que es mi voluntad guarden Rui Gómez de Silva duque de Pastrana a quien e promovido por mi caçador mayor de la caça de volatería y los que adelante sirvieren el dicho oficio”.

¹⁷⁹⁶ *Segunda Partida*, tít. v, ley XX, pp. 39-40.

¹⁷⁹⁷ A. LÓPEZ ONTIVEROS: “Algunos aspectos de la evolución de la caza en España”, *Agricultura y Sociedad* 58 (1991), p. 15.

¹⁷⁹⁸ AGA, leg. 4834, núm. 11-7, publicado en P. VILELA GALLEGO: *Felipe IV y la condesa de Paredes. Una colección epistolar del Rey en el Archivo General de Andalucía*, Sevilla 2005, p. 41.

la Edad Moderna también era representativo. A comienzos del siglo XVI, el humanista italiano Francesco Matarazzo afirmaba que:

La magnificencia de un gran señor ha de verse también en sus caballos, en sus perros, en sus halcones y demás aves, como en sus bufones, sus músicos y en los animales extraños que posee¹⁷⁹⁹.

Las diferentes artes de caza practicadas justificaban la existencia de secciones propias en la casa de Castilla: volatería y montería, si bien Martínez de Espinar añadía una tercera, no atendida específicamente en el servicio regio: la “chuchería” o “fullería mañosa”, con redes, lazos y otros aparejos de esta clase¹⁸⁰⁰.

La volatería era una actividad cinegética que hundía sus raíces en la presencia árabe en la península y que presentaba dos modalidades distintas. Por un lado, la realizada con aves de vuelo bajo, como los azores, milanos, cernícalos y gavilanes, utilizados para la caza de faisanes, ansares, perdices, liebres y conejos; y por otro, la practicada por los halcones neblí y gerifalte, los cuales desarrollaban un vuelo más alto y cazaban animales de mayor envergadura¹⁸⁰¹. Este tipo de caza resultaba, por norma general, mucho menos violenta que la realizada en una montería, con lo que la corte podía ir acompañada por la reina y su

¹⁷⁹⁹ Citado en J. BURKHARDT: *La cultura del Renacimiento en Italia*, Barcelona 1971, p. 216.

¹⁸⁰⁰ A. MARTÍNEZ DE ESPINAR: *Arte de ballestería y montería...* [Publicado por iniciativa de D. Alberto Comenge y Jerpe. Prólogo del duque de Medinaceli y comentario del conde de Yeves], Madrid 1946, introducción de Eduardo Trigo de Yarto, pp. 11-12, *apud* A. LÓPEZ ONTIVEROS: “Algunos aspectos de la evolución de la caza en España”, *op. cit.*, p. 19.

¹⁸⁰¹ Por ejemplo, la “Instrucción al condestable de Castilla para el oficio de cazador mayor de la caza de volatería”, de 22 de abril de 1644, prestaba atención a esta variedad de vuelos: “Y porque combiene que la caza este proveyda de muy buenos pajaros de todos generos procurareis siempre que se hubieren de comprar que se escojan los mas aventajados de los bravos que se acostumbran traer de Camdia, Noruega, Flandes y otras partes por los preçios mas acomodados que pudiereis y los repartireis entre los caçadores, ordenandoles que ellos los hagan y exerçiten conforme a la capaçidad e inclinazion que cada uno tubiere para que en la caça aya todos generos de buelos y sean muy buenos, y que los conserben y miren por ellos con particular cuydado y le tengan en el tiempo de la muda de que sean bien tratados y siempre que la caça se juntare para mi servicio tomareis (con interbenzion del contador de mi casa de Castilla) quenta a los cazadores de los dichosalcones y pajaros que se les hubieren entregado y los que no las hubieren entregado y los que no los hubieren vivos daran satisfaçion por recaudos suficièntes de los que les faltaren, y si por su culpa y descuydo se hubieren muerto o perdido les descontareis de sus salarios lo que os pareçiere, lo qual quedará en poder del pagador haziendole cargo dello” (AGP, Reg. 51, f. 133v).

cortejo de damas¹⁸⁰². Por lo tanto, la volatería ofrecía unas condiciones más propicias para la influencia y la mediación política que la montería, tanto por la proporción de dignatarios presentes, como por una situación más favorable para ejercerlas.

Para ejercitar el arte venatorio de la volatería era preciso disponer de un aparejo técnico y humano adecuado, que debía de estar preparado a comienzos de octubre de cada año¹⁸⁰³ y tenía que ser adecuadamente retribuido. Estas son las razones que justificaban las repetidas y monótonas relaciones de servidores del ramo, bien indicando las partes y subpartes de que se componía, con propósito de racionalizar su funcionamiento, o bien detallando los ocupantes de las mismas, para formar una nómina que permitiese materializar el pago. Por ejemplo, en octubre de 1646 fue elaborada una “Relación de las personas que siruen en la caza de volatería”¹⁸⁰⁴. Por tal clase de relaciones, sabemos que el gremio se componía del cazador mayor y su teniente, capellán, cazadores, cazadores del búho, catarribas, rederos, aposentador, herrador y trompetas (estos tres tenían plazas de catarribas), agente, solicitador, guantero, sastre, capirotero y alguacil, a cuyo oficio se le agregó vara de alguacil de la villa de Madrid por orden de su Majestad, buhero, rederos de la tierra y halconeros, que traían halcones de Italia, Flandes y Grecia¹⁸⁰⁵. A estos se sumaban los regalados por los estados de Flandes y los pagados como tributo por la isla de Malta, en ambos casos anualmente. Aunque su número fluctuó, el cazador mayor debía tener 7 mancebos de caza y 4 cazadores, los cuales debían pasar muestra cada paga ante el cazador. Todo ello conforme a una relación coetánea que culminaba:

El teniente ha de tener dos mancebos y un cazador y los halcones de su cargo y todos a caballo tienen grandes preeminencias y exenciones, y al cazador mayor

¹⁸⁰² F. VIRE: “La Fauconnerie dans l’Islam médiéval (d’après les manuscrits arabes du VIII^eme an XIV^eme siècle)”, en *La Chasse au Moyen Age*, Niza 1980, pp. 189-197.

¹⁸⁰³ AGP, AG, leg. 340, “Instrucción de S.M. al condestable de Castilla, de la orden que ha de guardar con el ejercicio de cazador mayor” (31 de enero de 1697).

¹⁸⁰⁴ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 3, f. 80r-v (Madrid, 25 de octubre de 1646, según Francisco de Soto y Verrijo).

¹⁸⁰⁵ Aunque parece que los halcones podían tener también otro origen. Cfr. la licencia dada por el II marqués de San Román, gobernador y capitán general de Túnez, a Juan de Ayanza, soldado de la compañía del capitán Diego Cortés y Zúñiga, para que pase a Madrid conduciendo 12 vacas, un toro, 59 cabras y dos puerco-espines para los bosques reales, con el mismo cuidado que en otras ocasiones condujo halcones para la volatería, 2 de octubre de 1656 (RAH. 9/1.075, ff. 249-250).

se le da instrucción firmada de su Majestad con su título sobre la forma que se ha de gobernar¹⁸⁰⁶.

Los cazadores y catarriberras, y el conjunto de oficiales de la real caza de volatería nombrados por el monarca o por el propio cazador mayor, estaban exentos de todos los tributos generales y concejiles, y gozaban, además, de condiciones exclusivas para abastecerse, tanto ellos como sus animales. Tenían por merced recibir posada en aquellos lugares donde pasaran, así como obtener palomines y ansares a precio tasado para el mantenimiento de las aves que llevaban. Podían también ir armados y debían ser asistidos por los lugareños para encontrar lugares apropiados de acampada. Esta serie de derechos provocaba serios problemas con las autoridades locales. Así, sus privilegios hubieron de ser repetidamente confirmados, como sucedió por cédula real de 24 de mayo de 1649, en la que se indicaba:

y atendiendo a la cortedad del sueldo que gozan y ser el gasto que tienen muy grande, sirviéndome con dos caballos y sustentando tres halcones [...] tengo por bien y mando, que para mayor socorro y alivio se les den en los mataderos de las ciudades, villas y lugares donde estuvieren, que se matare carnero, macho y vaca, los corazones que hubieren menester para el sustento de los halcones, pagando por cada corazón de vaca 18 maravedís, por el carnero y macho a cuatro maravedís¹⁸⁰⁷.

En el gremio de la volatería, complemento indispensable para los cazadores eran las aves rapaces. Los halcones neblí y gerifalte eran de gran envergadura, por lo que eran utilizadas para la caza de aves de gran porte, mientras que los azores, milanos, cernícalos y gavilanes se utilizaban para la caza de faisanes, ansares, perdices, liebres y conejos. Para obtener estas aves se utilizaban como cebos búhos con los ojos cosidos. Los pájaros de presa eran el gerifalte, sacre, neblí, baharí, montano, borní, alfaneque, tagarote, azor, aletto, gavilán, esmerejón, alcotán y cernícalo¹⁸⁰⁸.

6.1.1. *Antecedentes: La caza de volatería en tiempos de Felipe III*

En el mes de febrero de 1598, el príncipe Felipe extendió una cédula en la que nombraba a don Antonio de Toledo su cazador mayor, y en la que definía las obligaciones que debía tener este módulo de la casa real, convirtiéndose en auténticas ordenanzas de la caza como el propio príncipe decía al final de su orden. Estas ordenanzas asentaron el servicio del cazador mayor en 5 cazadores y 7 mozos de

¹⁸⁰⁶ AGP, AG, leg. 340, “Relación de la casa de Castilla y forma de su gobierno, hecha por el veedor y contador della”.

¹⁸⁰⁷ F. COS-GAYÓN: *Historia jurídica del patrimonio real*, Madrid 1881, pp. 102-103.

¹⁸⁰⁸ A. MARTÍNEZ DE ESPINAR: *Arte de ballestería y montería...*, *op. cit.*, pp. 353-367.

caza, quienes debían distinguirse por su destreza y por el cuidado de las aves y halcones al cargo de su superior. Al margen de precisar cuestiones relativas al pago, se insistía especialmente en la dedicación exclusiva de estos cazadores y mozos de volatería en el servicio al rey, al prohibirse que lo simultanearan con el de terceras personas, o que el cazador mayor los requiriera para necesidades particulares. Asimismo, para recibir su retribución, el cazador mayor o en su defecto su teniente debían emitir certificación de la residencia de cada uno de estos servidores en su plaza, documentos que, una vez asentados en los libros de contaduría de la casa, permiten reconstruir la cronografía del servicio de la caza de volatería en tiempos de Felipe III, del mismo modo que las emitidas por el montero mayor permiten deducir lo mismo en el caso de la caza de montería. Igualmente, la información y consulta de las vacantes de cazadores o catarriberas dependía del cazador mayor, el cual elevaba al rey, en virtud de estas ordenanzas, vía secretario de obras y bosques. La supremacía institucional del cazador mayor en el módulo de su competencia quedaba así consagrada. Con tal actitud se pretendía, a nuestro modo de ver, avalar y otorgar seguridad jurídica al cazador mayor ante las funciones que había de desempeñar, entre las que no era ciertamente la menos importante la selección y adquisición de las aves y halcones procedentes de los lugares más acreditados para ello: Candía, Noruega o Flandes¹⁸⁰⁹.

Dichas normas presidieron la labor de los sucesivos cazadores mayores de tiempo de Felipe III. Por promoción de Antonio de Toledo al puesto de caballero mayor de la reina, se hizo merced del cargo a Manuel Pérez de Guzmán, conde de Niebla, por albalá del 26 de noviembre de 1599¹⁸¹⁰; a quien le sucedió (por título del 28 de marzo de 1603) Antonio de Toledo, conde de Alba de Liste, por promoción del conde de Niebla a capitán general de las galeras de España¹⁸¹¹. A

¹⁸⁰⁹ AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 9, ff. 309r-310v, "La orden q es mi uoluntad guarden don Ant[oni]o de Toledo gentilhombre de mi cámara a quien he proueydo por mi caçador mayor de la caça de bolatería y los que adelante siruieren el d[ic]ho offi[ci]o".

¹⁸¹⁰ "Que habiendo promovido a Antonio de Toledo al oficio de caballero mayor de la reina, recibe en su lugar y por su cazador mayor a Manuel Pérez de Guzmán el Bueno, conde de Niebla..., con acrecentamiento a 2U d. al año, 750U maravedís al año. Md., 26 nov. 1599", AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 9, f. 67r-v).

¹⁸¹¹ AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 9, ff. 403r-404r. El rey al mayordomo mayor, indicándole que habiendo provisto a Manuel Pérez de Guzmán, conde de Niebla y cazador mayor de la caza de volatería, como capitán general de las galeras de España, quedaba vaco el oficio de cazador mayor. Conociendo la suficiencia y partes de Antonio de Toledo, le nombraba cazador mayor, Valladolid, 28 de marzo de 1603, en cédula refrendada por Ibarra, y señalada por Lerma.

la muerte del conde de Alba de Liste, fue nombrado Ruy Gómez de Silva, duque de Pastrana, en febrero de 1613, quien recibió al tiempo del nombramiento una instrucción exactamente igual que la recibida por Antonio de Toledo, en febrero de 1598¹⁸¹²; si bien, Felipe III le ordenó ir a Roma para resolver ciertos negocios de su real servicio y se nombró al marqués de Orán en el ínterin para ocupar dicho empleo durante la ausencia de Pastrana; quien, al fallecer, fue sustituido por Álvaro Enríquez de Almansa, marqués de Alcañices, quien ejercía como montero mayor¹⁸¹³. En adelante, durante el resto del reinado de Felipe III y buena parte del de su hijo, no se elaboraron otras ordenanzas ni etiquetas acerca del personal de la caza.

A partir de la elaboración de tales ordenanzas en 1598, los cazadores mayores guiaron su labor por el deseo de dignificar el ejercicio del ramo de su competencia. La situación de la caza de volatería al comenzar el reinado de Felipe III admitía franca mejora, como demuestra el hecho de que el rey fuera sensible a la queja de Antonio de Toledo sobre la insuficiencia de la retribución fijada para teniente, cazadores y catarribas, de modo que:

en ninguna manera pueden cumplir con sus obligaciones y sustentarse con las quitaciones y vestuario que al presente tienen por haberse encarecido y subido mucho los mantenimientos y todas las demás cosas del precio que solían tener... acrecentó sus quitaciones a los pocos meses de subir al trono: al teniente le subió 500 ducados al año, con obligación de tener y sustentar 3 caballos y 2 cazadores, mandando al dicho mayordomo mayor y contador que le pagase prorrateado este acrecentamiento con efecto 5 de octubre, en que se hizo merced, hasta fin de diciembre, y de allí en adelante enteramente¹⁸¹⁴.

En la misma línea, el 8 de junio de 1613, el Consejo Real extendió una provisión, a instancias del duque de Pastrana, dirigida a los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes..., para que se guardaran:

¹⁸¹² AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 11, ff. 289r-290r.

¹⁸¹³ AGP, AG, leg. 340 y Registros, libros de cédulas reales, lib. 12, f. 2r. Título de cazador de la caza de volatería a Francisco Díaz en lugar y por fallecimiento de Francisco de Salas, a librar desde la fecha del albalá, Madrid, 13 marzo 1620, refrendada por Angulo, y señalada de Pastrana.

¹⁸¹⁴ Una vez asentada, se volvería la merced a Lope de Montalvo, para que la tuviera por título. Madrid, 31 de diciembre de 1598, refrendada por Juan de Ibarra, y señalada de Antonio de Toledo (AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 9, f. 404r). La defensa por don Antonio de Toledo de la retribución a los catarribas se aprecia en AGP, Personal, caja 618/21.

todas las prerrogativas, preeminencias, exenciones y libertades tocantes y pertenecientes al dicho oficio y ministros del según y como se habían dado y habían sido guardadas a sus antecesores en el dicho oficio y para las costas y gastos contenidas y declaradas en las dichas provisiones y nos suplicó se le mandásemos dar para el dicho efecto o como la mi merced fuese [...] y les deis y hagáis dar aves para los halcones pagando antes todas cosas por cada gallina dos reales y medio y por cada pato diez reales y por cada pollo seis reales y por cada par de palominos medio real y les dejéis y deis lugar que puedan cazar en cualesquier montes y dehesas y otros cualesquier lugares aunque los tengáis y estén vedados y así mismo los dejéis y consintáis traer armas aunque estén vedadas lo cual es nuestra merced [...] y les dejéis y consintáis pasar y que pasen libremente sin que paguen portazgo diezmo ni servicio, pasaje ni ronda ni caballería ni otro d[erec]ho alguno [...] y los dejéis y consintáis tomar palomar para los dichosalcones en qualesquier parte y lugares con redes y otros armandijos qualesquier que ellos quisieren en tanto que sea media legua fuera de los dichos lugares lo qual mandamos que no se entienda en lo que toca a nuestros catarriveras porque aquellos que no tienenalcones y no an menester abes p[a]ra ellos salvo p[a]ra lo de traer de las armas y ser aposentados y pacer de los prados con sus bestias como los otros cazadores [...]. Otrósí, os mandamos que no consintáis ni déis lugar que revuelvan ruido alguno con ellos ni con algunos dellos, mas antes los defendáis de qualquier o qualesquier personas que les quieran hacer qualquier mal [...] y los dejéis y consintáis pacer con sus caballos y bestias en qualesquier prados y pastos o dehesas bedadas y en otros qualesquier lugares sin pena ni calumnia alguna.

En definitiva, el rey tomaba a los cazadores de volatería bajo su protección, y las justicias debían actuar contra los que se opusiesen a dificultar sus exenciones, so pena de 10.000 maravedís para la Cámara¹⁸¹⁵. Como habrá ocasión de ver, un capítulo más en un contexto de acoso para los privilegios de la caza de volatería.

Con esta disposición se pretendía declinar las rígidas ordenanzas locales que venían protegiendo el patrimonio forestal comunal, en beneficio del adiestramiento de las aves reales. En cuanto a los propios cazadores, se encarecía a los municipios la necesidad de que gozasen de ciertos privilegios como portar armas, no pagar imposiciones o recibir facilidades para la construcción de redes y armandijos, siempre que lo hiciesen a más de media legua del casco urbano. Consciente de las usuales tensiones que causaba el aposento de personal del servicio regio, el Consejo encomendaba su comodidad a las autoridades locales. Con ello, se hacía patente la integración de la realidad doméstica regia en un ámbito más extenso, y la responsabilidad de este organismo en ella.

¹⁸¹⁵ AGP, AG, leg. 340.

También son de destacar los síntomas de continuidad entre los sucesivos reinados, empezando por el propio material humano al servicio de la caza. Para ser eficaz y vistosa, su práctica necesitaba de un largo adiestramiento previo por parte de sus oficiales. Sin duda, este fue un factor que influyó en la continuidad familiar que podemos observar en los servidores de los gremios de la caza entre los reinados de Felipe II y Felipe IV. Tanto en el caso de la volatería como en el de la montería, se aprecia por un lado un largo tiempo de permanencia en las diferentes plazas, y por otro una acusada tendencia a la provisión endogámica, a la designación en familiares del cesado o la directa sucesión de los hijos en la plaza de los padres. En uno y otro módulo de la caza parece evidente que el ejercicio de las plazas requería una fuerte especialización y destreza, conseguidas solamente mediante una larga permanencia en ellas y la adquisición de conocimientos previos a la designación, en el ámbito familiar, idóneo para adquirir los arcanos de la caza.

En el caso de la caza de volatería, son numerosos los ejemplos que pueden aducirse; veamos algunos entre muchos otros. Juan de Mora fue cazador durante los reinados de Felipe II, Felipe III y Felipe IV, y, aún jubilado, continuó cobrando sus gajes por lo menos hasta 1638¹⁸¹⁶. Andrés del Castillo, primero cazador a caballo desde 30 de enero de 1585, pasó a cazador de volatería en 1590, jubilándose como tal el 18 de enero de 1622, no sin antes solicitar el paso de su plaza para su hijo Matías del Castillo¹⁸¹⁷. Igualmente, Francisco de Caravantes “el Mozo” ejerció como cazador del buho entre el 1 de enero de 1595 y 1625, año en que se jubiló, oficio en el que había sucedido a su padre Francisco de Caravantes, y en el que fue sucedido a su vez por su hijo, del mismo nombre¹⁸¹⁸. Finalmente, Juan de Treceño cesó como cazador el 27 de septiembre de 1598, siendo sucedido por su hijo Francisco de Treceño con título de 7 de octubre de 1598, quien permaneció en ejercicio hasta 1618, momento en que fue sucedido por su hijo Juan de Treceño¹⁸¹⁹.

Por lo demás, la evolución de las plantillas de las distintas secciones de la caza permite apreciar como el número de sus oficiales y servidores aumentó a lo largo del reinado de Felipe III, según la información contenida tanto en la Sección de Registros, libros de cédulas reales del Archivo General de Palacio para la totalidad del reinado, como en la Sección Administrativa, nóminas de empleados,

¹⁸¹⁶ AGP, Personal, caja 706/5.

¹⁸¹⁷ *Ibidem*, caja 222a/2.

¹⁸¹⁸ *Ibidem*, caja 177/31.

¹⁸¹⁹ *Ibidem*, caja 1043/25.

del mismo archivo; caóticos legajos que ofrecen un fiel cronograma de gran parte del servicio de Felipe III (capilla, oficios, música, caza...), y que constituyen los papeles de Francisco Díaz de Losada, pagador de la casa de Castilla que certificaban el pago de sus quitaciones a los oficiales y criados, para el periodo 1604-1621¹⁸²⁰. Puede afirmarse sobre estas fuentes que de 60 personas que se aprecian en el servicio a finales del siglo XVI, se pasó a más de 70 a partir de la segunda mitad del reinado. Las pensiones también aumentaron y todo ello supuso un aumento de gastos que, como vamos a ver, constituyó el gran problema del reinado de Felipe IV, no sólo en la caza. A tales sumas habría que añadir la compra de animales de caza y la alimentación de los mismos. Así, el cazador mayor certificaba, en 1599, que se habían comprado a Marino de Machi de Urbino, halconero, 16 sacres, 14 mudados de aires a 35 ducados cada uno y dos pollos a 25 ducados¹⁸²¹, mientras que Juan de Ondarza anotaba los siguientes gastos en las cuentas del mismo año.

6.1.2. *La situación del gremio de la caza de volatería a comienzos del reinado de Felipe IV*

Desde 1620 el conjunto de oficiales de la volatería –así como los retirados que recibiesen merced–, percibirían sus retribuciones dos veces al año, de acuerdo al lugar y al puesto que desempeñaban, pagados por el pagador de la casa de Castilla, tras obtener el refrendo del secretario de la Junta de obras y bosques y del contador de dicha casa. Cada año, el cazador mayor percibía 2.000 ducados (750.000 maravedís) anuales, librados en la veeduría y contaduría de la casa de Castilla, con los que tenía que sustentar a su cargo los 5 cazadores y 7 mancebos, todos a caballo, que por su obligación debía de mantener. Además, cada dos años, recibía de la casa de Castilla 12 vestidos para estos oficiales y para su persona, así como 396 reales, en dinero, en concepto de casa de aposento, que el lugar de Carabanchel de Arriba estaba obligado a pagar, por escritura de 7 de junio de 1633, así como 330 fanegas de cebada y 140 balas de paja pagadas

¹⁸²⁰ La información sobre la caza aparece dispersa en los siguientes legajos: AGP, AG, cajas 5636 1(1) y 5636 2 (1) (años 1604-1606); 5637 2 (2) y 5637 3 (2) (años 1607-1609); 5639 3 (4) (años 1610-1611); 5639 2 (4) (años 1612 y 1613); 5642 1 (8) y 5642 2 (8) (años 1614 y 1615); 5641 1 (7) (años 1616 y 1617); 5640 1 (6) y 5640 2 (6) (años 1618 y 1619) y finalmente cajas 5645 1 (11) y 5645 2 (11) (años 1620 y 1621, los únicos del periodo de Felipe III en que se cobra por medios años y no por tercios). Ver la introducción a las fuentes del segundo tomo de esta obra (CD Rom).

¹⁸²¹ AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 9, f. 61r.

al precio de 9 reales; mientras que el sitio de Carabanchel de Abajo le debía de dar al año 260 reales en dinero de casa de aposento, por escritura de 1643, 300 fanegas de cebada y 123 balas de paja ¹⁸²². Pero lo más interesante del cargo en tiempos de Felipe IV no eran los emolumentos que su ejercicio tenía aparejados, sino la capacidad de mediación política de que disfrutaba, ya que cuando el monarca salía de caza él era la persona que tenía a su cargo el coche del rey y siempre permanecía a su lado para darle, en el momento oportuno, el guante y el halcón.

La caza, como ha señalado el profesor Manuel Rivero Rodríguez, acogía propósitos políticos y de representación, ya que era un espacio de encuentro entre el monarca y los miembros más eminentes de la sociedad cortesana, y una actividad emblemática y prestigiosa desde un punto de vista social. Durante la actividad cinegética se mostraba la jerarquía del poder, la capa superior de la sociedad se reconocía y se relacionaba, y el soberano y los nobles formaban un único cuerpo, siguiendo un orden implícito de prelación y jerarquía, con el objetivo de obtener la ansiada pieza, por lo que estar al lado del monarca conllevaba un importante poder ¹⁸²³. Sin olvidar, claro está, las importantes preeminencias que este cargo tenía, como el duque de Pastrana recordó a Felipe III o el condestable a Felipe IV ¹⁸²⁴.

El 23 de abril de 1628, el marqués de Alcañices era nombrado cazador mayor dejando su cargo de montero mayor, que ocupó don Bernardino Fernández de Velasco y Tovar, condestable de Castilla. Este hubo de adaptar su vida a su nuevo puesto, comenzando por la propia vivienda, que, en el caso de los cazadores mayores, debía ser apropiada para su peculiar ocupación. El marqués de Alcañices solicitó una casa apartada de las calles principales, que fuese de hasta 100 ducados de alquiler anuales, para tener en ella los halcones, pájaros y martinetes y el resto de cosas tocantes a la caza. La Junta de obras y bosques, el 9 de junio de 1628, apoyó su solicitud, pero recomendó dar traslado a la Junta de aposento, lo que

¹⁸²² AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 3, f. 13r-v. Parece que no cobró todos estos emolumentos hasta después del regreso del condestable, por carta real de 20 de diciembre de 1648 (*Ibidem*, f. 15).

¹⁸²³ Al respecto, véase el trabajo de M. RIVERO RODRÍGUEZ: “Caza, monarquía y cultura cortesana”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (coords.): *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 350-377.

¹⁸²⁴ Al respecto, I. EZQUERRA REVILLA y R. MAYORAL LÓPEZ: “La Caza real y su protección: la Junta de Obras y Bosques”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs): *La Monarquía de Felipe III*, *op. cit.*, vol. I, pp. 818-820.

contó con la aprobación del rey ¹⁸²⁵. Asimismo, Alcañices entró en un conflicto de precedencia con el conde de Arcos en la Junta de obras y bosques en 1630, al aducir que tenía prioridad sobre el segundo por ser cazador mayor, y más tarde con los oidores del Consejo presentes en la misma ¹⁸²⁶. Estos conflictos disgustaron al monarca, quien señaló en junio de 1634 que aunque el cazador mayor era de los oficios que tenían preeminencias de palacio “se le quitasen las prerrogativas [...] y que se abstenga de ir a la junta hasta que yo mande otra cosa”. Poco tiempo estuvo el marqués sin asistir a la junta, ya que el primero de septiembre de dicho año el arzobispo de Granada escribía al monarca rogando su vuelta a ella ¹⁸²⁷.

No obstante, desde el comienzo del reinado se percibió una consolidación material del ramo de la caza de volatería, con todo modesta, influida entonces en su desarrollo por la estrechez económica, y todavía no por la guerra. Así, los cazadores de la caza de volatería solicitaron al monarca que se les señalase médico. Suplicó por ello el duque de Pastrana, y el Bureo indicó el 31 de marzo de 1620 que se informase de como estaban distribuidos los cuarteles y a quién le tocaba la volatería ¹⁸²⁸. Del mismo modo, el 15 de octubre de 1622 se ordenó al tesorero del ingenio de la moneda de Segovia que diese al pagador de la casa de Castilla 1.518.750 maravedís para que pagase lo adeudado del año de 1619 al duque de Pastrana, cazador mayor, así como a su teniente y cazadores de volatería ¹⁸²⁹.

Hasta que la estrechez se agudizó, la caza de volatería fue ámbito, incluso, para acoger la concesión de mercedes. Así, el 18 de mayo de 1621 se hizo merced a la mujer del catarribera Gaspar Barragán del real y medio que se solía dar a las viudas de los catarriberas que fallecían en servicio ¹⁸³⁰. A su vez, don Diego de Silva y Mendoza, marqués de Oraní, comunicó el 9 de junio de 1623 al redero Alonso del Álamo la merced de acrecentarle real y medio cada día su salario, hasta que se le hiciese otra merced; también informó al cazador Juan de Mora de que se le jubilaba con todos sus gajes ¹⁸³¹. Conforme con lo dicho fue

¹⁸²⁵ AGS, CSR, leg. 307, f. 311. A su antecesor el conde de Alba de Liste, se le dieron 5 casas de aposento para vivienda y servicio de los 5 cazadores que tenía a su cargo (AGS, CSR, leg. 307, f. 331).

¹⁸²⁶ Consulta de la Junta de 27 de mayo de 1630 (AGP, AG, leg. 853).

¹⁸²⁷ F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, pp. 206-207.

¹⁸²⁸ AGP, AG, leg. 344.

¹⁸²⁹ AGS, CJH, leg. 591, carpeta 22, núm. 60-1, 2.

¹⁸³⁰ AGP, AG, leg. 355.

¹⁸³¹ *Ibidem*.

la confirmación en 1626 de los privilegios de la caza de volatería consagrados en la provisión del Consejo Real de 1613 –ya señalada–, que era importante por evidenciar que, a semejanza de la plataforma territorial sobre la que se desarrollaba la caza (los sitios reales), la propia actividad se desarrollaba en un contexto de mayor amplitud en el que era imperativa la intervención de autoridades con rasgos intra y extradomésticos, como el Consejo¹⁸³².

Sin embargo, la obtención de este traslado tenía su contexto en un momento de contestación a los privilegios de la caza de volatería, que se habían hecho notar con mayor intensidad, precisamente, como resultado de la propia consolidación formal del gremio. Ello había derivado en el embargo de cabalgaduras por parte de las justicias ordinarias, y por ello el marqués de Oraní, gobernador de la volatería, solicitó, a ejemplo de lo obtenido por los jueces y capitanes de las guardas, “corregir y castigar las culpas y causas de los caçadores y oficiales de la dicha caça”¹⁸³³. Pero no parecía darse entonces un contexto apropiado para la definición

¹⁸³² AGP, AG, leg. 632, traslado de 24 de julio de 1626, que les garantizaba –teóricamente– la disposición de buenas posadas allí donde se hospedasen; tasa a precio justo de los alimentos para ellos y sus bestias; libertad de caza y de portar armas; exención de portazgo, diezmo, servicio, pasaje, ronda o castillería; tomar palomar a media legua de cualquier lugar, excepción hecha de los catarribas.

¹⁸³³ Copia de una consulta enviada a su Majestad: “Don Diego de Silva y Mendoza, marq[ue]s de Oraní y governador de la real caza de la volatería de V. Majestad. Dice que de tiempo inmemorial a esta parte por especiales cédulas, comisiones y provisiones reales de los sres. reyes padre y abuelos de v. Majestad que estan en gloria le han sido concedidas particulares preeminencias a todos los cacadores bueros catarribas y demas oficiales de la dicha real caza de la volatería, respectivo y en conformidad de ser utiles y aun forcosas al sustento y enseñanza de losalcones y puntualidad del real servicio de v. Majestad y principalmente el tirar a las palomas, sin las cuales los neblies no serian de algun provecho ni se podrían conservar. Como es esta real provisión cuyo traslado presenta y comisión dada a instancia de los cacadores mayores y tuvieron siendo alcaldes el licendo. don Franco. Mena de Varrionuevo y el licenciado Gregorio López Madera que oy es dle v. go. que fue notaria y dello podrá informar el mismo en cuyos tiempos fueron bien considerandas y siempre forcosas para los efectos dichos lo qual con el tiempo asi por entre metimto. de guardas y otros jueces y particulares alcaldes y justicias ordinarias que aspiran a ampliar sus comisiones y jursidicion como por causas particulares y causar penas han ydo rompiendo y quebrando. el justo motibo de la tal provisión dandole diferentes sentidos e interpretaciones prendiendo a los cazadores y oficiales y enbargandoles sus caballos y haciendas para la execucion y cobranca de sus intereses, siendo como es verdad que jamás se halló que cacador aya tirado tire ni tome sino son cuervas, milanos, palomas y otras aves de rapiña necesarias para su profesión y no las que v. Majestad suele gastar de tirar de que se sigue notable daño ynconbeniente y perjuicio a la dicha caca y halcones della pues prendiendo los cazadores es fuerza quedar sin persona que cuide dellos como es obligación y otros daños que desto se recrecen que ha representado a v. Majestad” Para su remedio, teniendo

de un ámbito jurisdiccional propio en el ramo de la caza de volatería, dado que la propia Junta de obras y bosques rechazó esta posibilidad, puesto que, conforme al texto de la provisión, las preeminencias debían ser guardadas a los servidores de la caza de volatería allí donde sirvieren; pero no daba jurisdicción privativa al cazador mayor, “que tan odiosa es y de tantos inconvenientes como en diferentes ocasiones se ha representado a U[vestra] M[a]g[esta]d y la experiencia muestra cada día en el ejercicio dellas”, de manera que no se debía admitir una pretensión tan perjudicial, y alterar el conocimiento de las causas de los miembros de la caza por parte del Bureo, “como criados de la casa de Castilla”, conforme insistió el conde de Arcos¹⁸³⁴. Como se aprecia, cuando se trataba de preservar la jurisdicción respecto a un inferior, los tribunales domésticos no tenían inconveniente en invocar una provisión emanada del Consejo Real, contra el que tanto pugnaban en otras circunstancias. Conforme a lo dicho, el 2 de abril de 1635 Felipe IV expidió cédula real para que las apelaciones de pleitos sentenciados en primera instancia por el cazador mayor y su asesor fuesen a la Junta de obras y bosques¹⁸³⁵.

6.1.3. *Empeoramiento de la situación económica de la caza de volatería*

Para el mantenimiento del gremio de la volatería se libraban al año en la casa de Castilla 3.500.000 maravedís y un poco menos para la montería, en total 3.020.000 maravedís¹⁸³⁶. Núñez de Castro señalaba, para una fecha algo posterior, que el gasto del departamento de la caza era en total de 211.600 ducados año¹⁸³⁷.

Sin embargo, la necesidad de ahorrar se convirtió en una prioridad en la corte con el inicio de la Guerra de los Treinta Años, como ya señalara Domínguez Ortiz. El conde duque de Olivares trató en diferentes ocasiones de reducir el gasto de la casa real (en 1624, 1630 y 1649), y en concreto lo referente a la casa de

en cuenta los servicios y las mrd. hechas a las guardias española, tudesca y alemana, suplicaba que se le despachase cédula o comisión “de la misma forma que la tienen los jueces y capitanes de las dichas guardas para poder corregir y castigar las culpas y causas de los cazadores y oficiales de la dicha caca” (Se conserva también consulta original, acompañada del decreto de su Majestad para que se viese en la Junta de obras y bosques, del 1 agosto 1626, dirigido a Gaspar Ruíz de Ezcaray, en AGP, AG, leg. 340).

¹⁸³⁴ Al respecto, *Ibidem*.

¹⁸³⁵ AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 13, f. 170r.

¹⁸³⁶ AHN, Nobleza, Osuna, leg. 19, doc. 2.

¹⁸³⁷ A. NÚÑEZ DE CASTRO: *Libro histórico político, Sólo Madrid es Corte...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 218-219.

Castilla, pero en el proyecto de reforma de 1631, en su punto 61, quedó claro que los gremios de la caza debían quedar como estaban, dada su importancia ¹⁸³⁸.

Sin embargo, a partir de entonces, las consignaciones económicas para el mantenimiento de todos los departamentos o gremios de la casa de Castilla, que estaban asentados en rentas seguras, como eran los Millones de Madrid ¹⁸³⁹, pasaron a estarlo en otros ingresos más difíciles de cobrar ¹⁸⁴⁰, como los Millones de Salamanca, Mérida, Plasencia, Llerena, Cazorla, Cádiz o Badajoz, y sólo en algunos momentos Madrid, lo que perjudicaba el pago regular de los salarios y mercedes del conjunto de los servidores ¹⁸⁴¹. Por ejemplo, para las pagas de la consignación de los meses de mayo y noviembre de 1645 se habían librado en la tesorería de la ciudad de Badajoz 679.754 maravedís, de lo cual se alegraba el marqués del Fresno ya que consideraba que los podía cobrar con mayor seguridad. Si bien en ese preciso momento estaban en duda; ya que se había decidido que el dinero de esa tesorería fuese para mantener el esfuerzo militar, por lo que suplicó al marqués de Leganés, el 25 de enero de 1646, que esta cantidad no se dedicase a la guerra y sí al pago del gremio de la caza de volatería ¹⁸⁴².

Además, eran los propios oficiales los encargados de ejecutar el cobro, al ser suprimido el 3 de febrero de 1645 el cargo de pagador de la casa real de Castilla ¹⁸⁴³,

¹⁸³⁸ J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La articulación de la monarquía hispana: auge y ocaso de la casa real de Castilla”, en F. EDELMAYER, M. FUCHS, G. HEILINGSETZER y P. RAUSCHER (eds.): *Plus ultra. Die Welt der Neuzeit. Festschrift für Alfred Kohler zum 65. Geburtstag*, Münster, 2007, pp. 407-452.

¹⁸³⁹ Sobre la fiscalidad de la capital véase el interesante artículo de J. I. ANDRÉS UCENDO: “Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo XVII: el caso de Madrid”, *Investigaciones de Historia Económica* 5 (2006), pp. 41-70.

¹⁸⁴⁰ Los continos, porteros de cámara, de cadena, monteros de cámara y otros elevaron multitud de memoriales en el mes de septiembre de 1630, puesto que con la asignación se les había mudado a otra parte, de lo que se seguía notable daño, pues, según decían, eran todos muy pobres y la mayor parte no tenían otra cosa con que sustentarse más que estos gajes (cortos, para más señas). Suplicaban por ello que no se les mudase, como tampoco se había hecho con la capilla, caza, montería y otros criados, lo que el Bureo recomendaba también. Sin embargo, el monarca respondía con un críptico “quedo advertido”. Madrid, 17 de septiembre de 1630 (AGP, AG, leg. 653).

¹⁸⁴¹ *Ibidem*, leg. 340.

¹⁸⁴² AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 2, ff. 16v-17r.

¹⁸⁴³ “Háseme representado que podrá tener conveniencia que el pagador que es o fuere de mi casa de Castilla otorguen ante un escribano fijo todos los poderes, cesiones y demás despachos tocantes al dicho oficio y casa y con presupuesto de que por esta razón no se ha

lo que también dificultaba su percepción, como se desprende de una reunión de la Junta de Gobierno de la casa de Castilla, de 10 de enero de 1646. Como ejemplo de lo practicado hasta ese momento, el pagador de la casa de Castilla, don Francisco Cotel y Carvajal, recibió orden por cédula real de 8 de febrero de 1643, de dar cuenta de los maravedís que tenía cobrados de las libranzas que se le habían dado para la paga de la casa. En su respuesta, de 12 de marzo, indicaba que no había entrado en su poder ninguna de las cantidades libradas¹⁸⁴⁴. Como balance de la situación económica, valga decir que el 24 de abril de 1647 el marqués del Fresno escribió a su hermano, don Bernardino Fernández de Velasco y Tovar, VI duque de Frías y condestable de Castilla, cazador mayor titular, indicándole que era tan grande el aprieto de la casa de Castilla que no se había podido satisfacer a los halconeros de Flandes, dándoles sólo 6.000 reales de vellón, y el monarca había decidido asentar lo que se le adeudaba en rentas de Flandes, comisionando este pago al marqués de Castelrodrigo; por lo que suplicaba a su hermano que le escribiese para adelantar este pago¹⁸⁴⁵. La sustitución en la plaza —que luego será referida— perjudicaba el ritmo administrativo de la caza de volatería.

A comienzos de la década de los cuarenta, en la corte se volvió a hablar de reformas. En 1641 se puso sobre la mesa la necesidad de reformar, de nuevo, las casas reales y, más concretamente, de suprimir las casas de Castilla y de Aragón. Esto suponía una novedad y significaba, si realmente se hacía, una auténtica transformación del modelo de articulación e integración de los diferentes territorios de la Monarquía desde tiempo de Carlos V. Por este motivo, muy posiblemente, Felipe IV solamente se atrevió a ordenar:

de recrecer costa ninguna a mi real hacienda, he resuelto que se haga así y que sea ante Gabriel Rodríguez de las Cuevas, mi escribano real que ha asistido a este ejercicio de algún tiempo a esta parte. Darásele despacho que le sirva de título para ello pero sin gajes” (AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 2, ff. 16v-17r).

¹⁸⁴⁴ En abril recibió del tesorero de los Millones de Aranda de Duero 71.400 maravedís en vellón; el 14 de mayo 217.600 en moneda de plata, 442.000 en moneda de vellón y 326.400 en moneda de plata de los Millones de Cádiz y de Toledo 248.407. En junio no cobró nada. En julio 136.000 maravedís en vellón en los Millones de Málaga. En agosto 68.000 de vellón en los Millones de Málaga, 337.450 de vellón de Aranda de Duero, 170.000 de Cádiz y 748.000 de Burgos. En septiembre recibió de los Millones de Cádiz 442.000 maravedís de vellón y 442.000 de los Millones de Burgos. En octubre 68.000 maravedís de Burgos, en noviembre otros 340.000 de esta ciudad y en Madrid para la capilla y real caza de montería y volatería 1.116.341 maravedís. En diciembre 272.000 en Burgos, 32.814 de vellón en Plasencia, 68.000 en Cádiz y 661.356 en Madrid (AGP, AG, leg. 5281).

¹⁸⁴⁵ AHN, Frías, caja 141, doc. 2, f. 59r.

Que las casas de Aragón y de Castilla se reformen y que de aquí adelante no se provea en ninguno y los que ay se consuman como fueren vacando y el que en la casa de Borgoña tuviere ejercicio no goçe de más gaxes que los della ¹⁸⁴⁶.

Este mismo año, el pagador de la casa de Castilla escribía:

que tiene particular trauajo por el aumento de los gastos de ella y mala cobranza de las libranças y ser tan corta su situación por cuya caussa le es forçosso poner muchos mrs de su casa para que no se haga faltta al real seruicio de V. Magd. ¹⁸⁴⁷.

Pero la oposición más eficaz la hicieron los nobles. En primer lugar, creando un vacío en la corte:

ninguno asistía como solían a verle comer [al Rey], ni le servían en la caza y pocos le acompañaban en la capilla ni en otros actos públicos, y se tuvo por rarísima novedad ver en el día de la Pascua, en el banco de los Grandes, solo al conde de Santa Coloma.

Después, pasando a la intriga y a la lucha abierta, particularmente durante su ausencia de Madrid con ocasión de la frustrada jornada de Aragón de 1642. Se ha pretendido ver involucrada a la reina en esta conjura, a quien convirtieron en heroína tras la caída del conde duque. Parece que sí es cierto que el conde de Castriello, muy afecto a la reina, y a quien Olivares había dejado en sus ausencias como superintendente de hacienda, preparó las cosas de tal forma que cuando, a principios de 1642, regresaron a la corte, “el pleito del Conde-Duque estaba ya fallado” ¹⁸⁴⁸. El 8 de febrero de 1644 el monarca ordenó a los pagadores de la casa de Castilla que enviasen a la contaduría una relación de las cantidades que iba recibiendo de acuerdo a las libranzas que se habían efectuado (lo que dejó de efectuar el pagador desde el mes de noviembre de 1647).

En 1644 el Consejo de Estado aprobaba un recorte en las mercedes reales por considerarlas más que sustanciosas. Ese año el déficit aumentó considerablemente viendo comprometidos los ingresos hasta 1648 ¹⁸⁴⁹. No podemos olvidar que aproximadamente más de 180.000 ducados eran dedicados cada año al pago de las pensiones de los exiliados portugueses y catalanes que estaban en la corte, cantidad que procedía de las medias anatas de los juros ¹⁸⁵⁰. En 1647 la

¹⁸⁴⁶ AGP, AG, leg. 340.

¹⁸⁴⁷ *Ibidem*.

¹⁸⁴⁸ G. MARAÑÓN: *El Conde Duque de Olivares...*, *op. cit.*, p. 347.

¹⁸⁴⁹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, pp. 62-66.

¹⁸⁵⁰ R. VALLADARES: *Felipe IV y la Restauración de Portugal*, Málaga 1994, p. 191.

situación económica hacía inevitable una bancarrota tras el fracaso de algunas medidas como el impuesto sobre la harina.

La situación económica, a pesar de las medidas, no mejoró. En las Cortes de 1655 fueron significativas las voces que solicitaban la supresión de todos los sueldos y ayudas de costa que se habían creado en los últimos tiempos. La situación económica era tan grave que llegaron a dedicarse partidas originalmente consignadas al mantenimiento cotidiano de la sección para el pago de deudas correspondientes hasta a 7 años atrás. En consulta de 21 de noviembre de 1648, el condestable manifestó al monarca que el contador mayor de la casa de Castilla era de parecer que el vestuario entonces prevenido para el gremio de la caza de volatería se aplicase al año de 1641, por ser el más antiguo de los que se le debían; y que siendo el rey servido de mandarlo así, sería necesario dar satisfacción a los herederos del marqués de Alcañices de la parte que le tocó y dejó vencida para los 7 cazadores y 5 mancebos, para cuya ejecución propuso algunos medios¹⁸⁵¹.

Un año después la situación era la misma y el valido, don Luis de Haro, debía hacer uso de su influencia para poder cobrar las partidas extraordinarias de Madrid y de Sevilla, fundamentalmente, para hacer frente, entre otros, a los gastos de la casa real. Por ello, la única salida, ante la delicadísima situación de la hacienda real y de la política exterior, era la de la segunda bancarrota¹⁸⁵². Después se planteó el primer intento serio de suprimir o, al menos, reformar la casa de Castilla, que data de 1644. Para ello se realizó un cálculo del ahorro que supondría su reforma o supresión. La casa de Castilla consumía 64.000 ducados al año (56.000 fijos y 8.000 en extraordinarios y cobranzas). En la Junta que se formó se señaló que:

Los gastos extraordinarios de la volatería montan 6.500 ducados un año con otro y respecto de no repetir V. Majestad todos los años esta caza, se podría moderar su extraordinario a 2.000 ducados y que sin orden particular de V. Majestad no se exceda dellos [...] La caza de montería tiene 6.300 ducados de extraordinarios, poco más o menos, podríanse reducir a 2.000 ducados y que sin orden particular de V. Majestad no se excediera dellos¹⁸⁵³.

¹⁸⁵¹ El monarca aceptó la propuesta, pero también estaba interesado el marqués del Fresno, por el año que venció en 1647 y él mismo por el corriente (AGS, CSR, leg. 311, f. 194).

¹⁸⁵² A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*

¹⁸⁵³ “Ha parecido a la Junta consultar a V. Majestad todo lo que toca a esta casa por no dilatar el remedio y ahorro desde luego en ella, sin esperar la reformación de todos los gremios en que se necesita de más tiempo. Vuestra Majestad resolverá lo que más fuere servido, Madrid a 6 de mayo 1644” (AGP, AG, leg. 340). Ese año se libraron para la caza de volatería 5.696.158 maravedís. Lo que se consumía en la casa de Castilla según esta junta era de 64.000 ducados, de los que 8.000 correspondían a cosas extraordinarias.

En cumplimiento de lo ordenado por el monarca por la referida cédula real de 8 de febrero de 1643, don Francisco Cotel y Carvajal, pagador de la casa de Castilla, debía de dar cuenta de los maravedíes que tenía en su poder y cobrados de las libranzas que se le habían dado para la paga de la casa de Castilla. El pagador señaló que desde el 12 de marzo de dicho año hasta fin de mes no entraron en su poder ninguna de las cantidades libradas. En abril recibió del tesorero de los Millones de Aranda de Duero 71.400 maravedís en vellón. En mayo, 217.600 en moneda de plata, 442.000 en moneda de vellón y 326.400 en moneda de plata (el 14 de mayo) de los Millones de Cádiz. Además, de los Millones de Toledo recibió 248.407 maravedís. En junio no cobró nada, y al mes siguiente 136.000 maravedís en vellón en los Millones de Málaga y así sucesivamente; es decir, sin ningún tipo de regularidad¹⁸⁵⁴. En 1647 se indican como lugares de procedencia de las consignaciones Madrid, Llerena, Córdoba (en 1654, 620.889 maravedís) y Mérida.

No obstante, la división presupuestaria entre los diferentes gremios de la casa de Castilla era una ficción impuesta por la catastrófica situación financiera de la Monarquía. El 19 de agosto de 1649 el mayordomo mayor insistió en que la cantidad que la Comisión del Reino había librado a la casa real de sobre los Millones de Madrid (4.736.000 maravedís) no se aplicase íntegramente al gremio de la volatería, como quería el condestable de Castilla, cazador mayor, sino por mitad, opinión que el rey hizo suya. El mayordomo mayor informaba que aunque la casa de Castilla se componía de muchos gremios, entre ellos el de la volatería, “es un cuerpo solo” y así siempre los libramientos y consignaciones se hacían sin distinción, ni separación en nombre de toda ella sobre los Millones de Madrid y su provincia; hasta que esto se alteró en 1631, cuando se mudó de los Millones al estanco de la sal:

haviéndose dado con interpolación en estos años libranças señaladas a la capilla, volatería y montería, de lo que havían de haver por cuenta de la principal consignación de toda la casa, según la solecitud y maña de los chefes destos gremios a título de necesidad, pero no con separación.

En 1640 toda la consignación de gremios se volvió a librar unida hasta el año 1644, en que fue con distinción de los mismos gremios y desde entonces se restituyeron las libranzas a sus orígenes y naturaleza, librando a toda la casa unida. Aunque era cierto que a los de la volatería por tener a su cargo mancebos, caballos y halcones, se les había socorrido con más atención¹⁸⁵⁵.

¹⁸⁵⁴ AGP, AG, leg. 340.

¹⁸⁵⁵ Indicó además el mayordomo mayor que lo consignado fuera de Madrid solía tener “falencias y muchas dilaciones” (AGP, AG, leg. 370, s. f.).

Desde 1644 el déficit había aumentado considerablemente, viendo la corona comprometidos sus ingresos hasta 1648¹⁸⁵⁶, por lo que en agosto se convocó una junta para reformar la casa de Castilla, en la que debían de concurrir el marqués de Palacios (mayordomo del rey) y don Fernando de Soto y Verrio, veedor y contador de dicha casa, para que ambos discutiesen los problemas y los consultasen con el monarca. A esta junta se añadió, a partir del 10 de febrero de 1645, el marqués de Montalbán, teniendo lugar sus reuniones en casa de este último¹⁸⁵⁷. En dicha junta se indicó:

que estos criados cuanto al ejercicio de sus oficios les ha quedado solo el nombre y se podía excusar su mayor número reduciéndolos a lo inexcusable como V. Majestad nos lo manda en su decreto¹⁸⁵⁸,

indicando, en lo relativo al gremio de la volatería, que:

[los] gastos extraordinarios montan 6.500 ducados un año con otro y respecto de no repetir V. Majestad todos los años esta caza, se podría moderar su extraordinario a 2.000 ducados y que sin orden particular de V. Majestad no se exceda dellos¹⁸⁵⁹.

Pero de acuerdo con los fundamentos político-constitucionales de la Monarquía hispana este proyecto era quimérico, por lo que se encargó de atajarlo el propio rey. A pesar de que las necesidades de la hacienda eran más que importantes, como demuestra una carta, un poco posterior, escrita por el monarca a la condesa de Paredes cuando le refiere:

los catalanes están rebueltos con los franceses, con que si acá tubiéramos medios nos podíamos prometer algún buen suceso, pero ay grande falta de todo, por más que se procura arañar. Espero en Dios que suplirá con su ayuda, pues es tan justa la causa¹⁸⁶⁰.

¹⁸⁵⁶ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y hacienda de Felipe IV, op. cit.*, pp. 62-66.

¹⁸⁵⁷ AGP, AG, leg. 340.

¹⁸⁵⁸ La casa de Castilla consumía al año 64.000 ducados: 56.000 fijos y 8.000 en extraordinarios y cobranzas (*Ibidem*).

¹⁸⁵⁹ “Ha parecido a la Junta consultar a V. Majestad todo lo que toca a esta casa por no dilatar el remedio y ahorro desde luego en ella, sin esperar la reformatión de todos los gremios en que se necesita de más tiempo. Vuestra Majestad resolverá lo que más fuere servido, Madrid a 6 de mayo 1644” (*Ibidem*). Ese año se libraron para la caza de volatería 5.696.158 maravedís.

¹⁸⁶⁰ P. VILELA GALLEGU: *Felipe IV y la condesa de Paredes...*, *op. cit.*, p. 85. Carta de 16 de agosto de 1650.

A pesar de los proyectos y las reformas, la situación no cambiaba y, finalmente, se hizo inevitable la publicación de la segunda bancarrota, decretada el 1 de octubre de 1647¹⁸⁶¹.

Sin duda, conforme al cuadro que se adjunta a continuación, la financiación de las casas reales era un ejemplo anticipado de lo que hoy denominamos ingeniería financiera:

TABLA 1
FINANCIACIÓN DE LAS CASAS REALES A TRAVÉS DE LOS MILLONES¹⁸⁶²

	1644	1645	1646	1647	1648	1649
Noviembre 1647						
Madrid			16.116	974.400		
Mérida		136.000				
Cádiz				1.051.280		
Diciembre						
Madrid				224.400		
Mérida		408.000				
Cazorla			425.000			
Córdoba			204.000			
Enero 1648						
Madrid				224.400		
Mérida, Llerena y Badajoz		748.000				
Córdoba			68.000			
Cádiz				38.359		
Gibraltar	340.000			472.640		
Burgos				325.992		
Febrero						
Madrid	748.000			224.400		
Burgos						

¹⁸⁶¹ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y hacienda de Felipe IV, op. cit.*, pp. 62-65.

¹⁸⁶² Elaboración propia con la información contenida en AGP, Reg. 5281.

TABLA 1 (Cont.)
FINANCIACIÓN DE LAS CASAS REALES A TRAVÉS DE LOS MILLONES

	1644	1645	1646	1647	1648	1649
Marzo						
Madrid				224.400		
Córdoba			47.736			
Abril						
Madrid				224.400		
Mayo						
Madrid						
Mérida, Llerena y Badajoz		408.000		224.400		
Ronda			476.000			
Córdoba			102.000			
Junio						
Madrid				224.400		
Mérida, Llerena, Badajoz y Salamanca		340.000				
Julio						
Madrid				230.400		
Mérida, Llerena, Badajoz y Salamanca		539.850				
Agosto						
Cádiz				220.882		
Gibraltar				918.000		
Septiembre						
Mérida, Llerena, Badajoz y Salamanca		574.000				
Cádiz				98.800		

TABLA 1 (Cont.)
FINANCIACIÓN DE LAS CASAS REALES A TRAVÉS DE LOS MILLONES

	1644	1645	1646	1647	1648	1649
Octubre					1.000.000	
Madrid					750.000	
Mérida, Llerena, Badajoz y Salamanca		340.000				
Cádiz					1.000.000	
Noviembre						
Mérida, Llerena, Badajoz y Salamanca		680.000				
Gibraltar				731.000		
Cádiz					574.000	
Diciembre						
Madrid					224.400	
Cádiz					765.000	
Enero 1649						
Madrid					224.400	
Mérida, Llerena, Badajoz y Salamanca		740.000				
Cádiz					1.000.000	
Gibraltar					408.000	
Febrero						
Madrid					224.400	
Mérida, Llerena, Badajoz y Salamanca		408.000				
Cádiz					680.000	
Marzo						
Madrid					224.400	
Mérida, Llerena, Badajoz y Salamanca		306.000				

Capítulo 1.6: *La pervivencia de la casa de Castilla. La caza*

TABLA 1 (Cont.)
FINANCIACIÓN DE LAS CASAS REALES A TRAVÉS DE LOS MILLONES

	1644	1645	1646	1647	1648	1649
Abril						
Madrid					224.400	
Mérida, Llerena, Badajoz y Salamanca		204.000				
Mayo						
Madrid					224.400	
Mérida, Llerena, Badajoz y Salamanca		102.000				
Junio						
Madrid					224.400	
Julio						
Madrid					224.400	
Agosto						
Madrid					224.400	
Gibraltar					161.908	
Septiembre						
Madrid					230.400	
Cazorla, Úbeda y Ándujar			1.496.000			
Sigüenza	1.088.000					680.000
TOTAL		5.933.580	2.834.852	6.572.553	8.588.908	680.000

En cuanto a la consignación de la casa real de Castilla de 1654, puede ajustarse al siguiente cuadro:

TABLA 2
CONSIGNACIÓN DEL CONJUNTO DE LA CASA DE CASTILLA DE 1654¹⁸⁶³

Millones de Murcia	2.115.063
Millones de Toro	140.000
Millones de Granada	3.725.124
Millones de Córdoba	691.167
Millones de Sevilla	928.259
Millones de Jaén	1.522.907
Millones de Toledo	1.882.487
Soldados de Sevilla	165.258
TOTAL	11.044.265

TABLA 3
RELATIVO A LA CAZA DE VOLATERÍA EN 1654¹⁸⁶⁴

Millones de Toro	170.762
Millones de Córdoba	620.889
Millones de Ávila	437.035
Millones de Cuenca	1.661.049
Millones de Guadalajara	2.000.000
TOTAL	4.889.735

TABLA 4
RELATIVO A LA CAZA DE MONTERÍA EN 1654¹⁸⁶⁵

Millones de Ávila	580.000
Millones de Madrid	3.020.000
TOTAL	3.600.000

¹⁸⁶³ Elaboración propia con la información contenida en AGP, Reg. 5281.

¹⁸⁶⁴ *Ibidem.*

¹⁸⁶⁵ *Ibidem.*

Capítulo 1.6: *La pervivencia de la casa de Castilla. La caza*

En total, 20.270.000 maravedís, incluidos 736.000 maravedís consignados para los capellanes portugueses en los Millones de Toro.

A continuación hacemos relación de la consignación para el año 1655:

TABLA 5
CONSIGNACIÓN DEL CONJUNTO DE LA CASA DE CASTILLA DE 1655¹⁸⁶⁶

Millones de Murcia	6.727.798
Millones de Ávila	975.000
Millones del reino de Galicia	2.550.000
Millones de Segovia	584.332
Millones de Soria	232.400
Millones de Jaén	532.368
Millones de Cuenca	377.297
Millones de Guadalajara	811.736
Millones de Córdoba	13.237
TOTAL	12.804.168

Cantidad a la que habría que unir la consignada para los ministriles en los Millones de Segovia, que se elevaba a 750.000 maravedís.

TABLA 6
RELATIVO A LA CAZA DE VOLATERÍA EN 1655¹⁸⁶⁷

Millones de Murcia	750.000
Millones de Córdoba	2.319.833
Millones de Madrid	2.750.000
TOTAL	5.639.833

¹⁸⁶⁶ Elaboración propia con la información contenida en AGP, Reg. 5281.

¹⁸⁶⁷ *Ibidem.*

TABLA 7
RELATIVO A LA CAZA DE MONTERÍA EN 1655 ¹⁸⁶⁸

Millones de Jaén	580.000
Millones de Madrid	3.020.000
TOTAL	3.600.000

Nuevamente, a estas cantidades habría que añadir los 736.000 maravedís consignados para los capellanes portugueses en los Millones de Jaén, hasta alcanzar un total de 23.530.001 maravedís.

Para el gasto de la caza de volatería se asentaron 3.000.000 de maravedís de vellón en los Millones de Madrid para 1651, mientras que en los de Ávila se libraron en las pagas de fin de mayo y noviembre de 1651, 2.000.000 de maravedís y en Cuéllar se asentaron 1.350.000.

El gasto de la casa del rey importó desde 1650 hasta 1654, 11.714.963 escudos de vellón, que correspondían anualmente a una cantidad de 342.992 escudos y la caballeriza en el mismo quinquenio correspondió a 134.810 escudos, por un total conjunto de 477.802 escudos de vellón. Importó así el gasto según las certificaciones de la Contaduría Mayor de Cuentas reguladas por un quinquenio desde 1650 hasta 1654, incluidas la caballeriza y mercader, 11.941.970 escudos de vellón, que correspondía anualmente a 388.394 escudos. Había una diferencia entre las certificaciones de la contaduría mayor y las relaciones del mayordomo y caballerizo de 89.408 escudos, correspondientes en cada uno de los 5 años a 17.881 escudos.

TABLA 8
GASTOS DE LA CASA REAL ¹⁸⁶⁹

Año	Gasto
1650	336.250 escudos de 10 reales de vellón
1651	331.294
1652	347.462
1653	345.098
1654	354.859
Total	1.714.963
Mercader (ordinario)	15.884 escudos al año, que se libraban por separado de la despensa por cuenta de la cámara y del guardarropa

¹⁸⁶⁸ Elaboración propia con la información contenida en AGP, Reg. 5281.

¹⁸⁶⁹ AGP, AG, leg. 355, cuentas pormenorizadas al menor.

Por lo demás, la guerra no sólo supuso para el gremio de la caza de volatería una disminución de su presupuesto, sino que parte de su personal se vio obligado a servir, caso de Alonso de Sandoval, cazador, quien recibió licencia para desplazarse a ella en servicio del marqués de Tarazona, con retención de las dos plazas que servía y los gajes correspondientes¹⁸⁷⁰. Sin duda, la situación económica repercutió muy directamente en el funcionamiento y ordenación de la caza de la casa de Castilla.

6.1.4. *La primera etapa del marqués del Fresno al frente de la caza de volatería (1644-1649)*

La propia división de los epígrafes de este capítulo permite deducir la importancia que conferimos al papel ejercido por el marqués del Fresno en el gobierno de la caza de volatería, pese a no ejercer como cazador mayor titular.

El 28 de junio de 1645, durante su estancia en Zaragoza, Felipe IV comunicó a don Francisco de Prado, secretario de la Junta de obras y bosques, el nombramiento de don Luis Fernández de Tovar y Velasco, I marqués del Fresno, como gobernador del gremio de la caza de volatería (recibió el título el 15 de diciembre de dicho año y percibiría su retribución desde el 25 de septiembre, cuando se hizo efectiva la ausencia del condestable, su titular)¹⁸⁷¹. Este era don

¹⁸⁷⁰ AGP, Reg. 51, f. 76r, “El Rey. Mayordomo mayor y contador de la despensa y raciones de mi cassa de Castilla por quantos haviendoseme supplicado por don Alonso de Sandoval caçador de mi real caça de volateria fuesse servido de darle licencia para yr a servirme cerca de la persona del marqués de Taraçona en la ocasion presente de Portugal con retençion de las dos plaças que goça en la dicha caça como se hizo con el maestro Escobar, cappelán della quando fue a Nápoles con el marqués de Alcañiças atendiendo a ello y aqui por el dicho marqués de Taraçona gouernador de la dicha mi caça se me ha referido que deseando llebar consigo personas de satisfacion en esta jornada para que executen lo que se ofreçiere de mi real serviçio, le ha parecido la del dicho don Alonso de Sandoval muy a proposito assi por sus muchas y buenas partes como por haverme servido en la guerra y en otras cosas; lo he tenido por bien y por la presente le doy la dicha licencia; y es mi voluntad que para que pueda haçerlo ahora con mayor luçimiento aya y goçe durante su ausencia de los gajes y emolumentos que le pertençen por raçon de las dichas dos plaças que tiene y assi os mando que en esta conformidad se los libreis y hagais pagar como si estubiera presente a los tiempos segun y de la manera que se ha hecho hasta aora y que asentando esta mi çedula en los libros que teneis se la bolvais para que la tenga por titulo de la dicha merced que asi combiene a mi servicio. Fecha (f. 76 v.) en Madrid a treynta de diziembre de mil seiscientos y quarenta años. Yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor don Francisco de Prado, señalada del marqués de Taraçona”.

¹⁸⁷¹ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 3, f. 13r.

Bernardino Fernández de Velasco y Tovar, VI duque de Frías y condestable de Castilla, hermano del marqués del Fresno. El condestable había recibido, el 22 de abril de 1644, su título como cazador mayor¹⁸⁷² por muerte de don Álvaro

¹⁸⁷² AGP, Reg. 51, ff. 131r-132r, “Don Phelipe [...] = mayordomo mayor y contador de la despensa y raciones de mi casa de Castilla por quanto por muerte del marqués de Alcanizas esta vaco el ofiçio de mi cazador mayor, y atendiendo a los muchos y grandes serviçios (f. 131 v.) de don Bernardino Fernández de Velasco y Tobar, condestable de Castilla, gentilhombre de mi cámara y de la Junta de mis reales obras y vosques y a sus méritos y partes he tenido por bien de hazerle merced como por la pressente se la hago de el dicho officio de cazador mayor de mi casa de volateria, cesandole el de montero mayor. Con calidad que mientras uiuiere la marquesa de Alcanizes (a quien tengo echa merced a los gajes del dicho ofiçio) aya de goçar el dicho condestable de los derechos y hemolumentos solamente que le tocaren como tal cazador mayor. Y deseando hazerle mayordomo por los meritos de su casa y serviçios propios, tengo por bien y quiero que siempre que empleare al dicho condestable en puesto militar o en otro qualquier empleo y se hallare fuera de mi corte el conde de Haro, su hijo mayor sirba sus ausenzias en el dicho ofiçio y llegado el caso de la muerte de la dicha marquesa de Alcanizes, es mi voluntad que aya y tenga de raçion y quitazion los dos mil ducados que valen seteçientas y cinquenta mil maravedis en cada un año que tenia y llebaba el dicho marqués de Alcanizes y los demas sus antezesores con cargo y obligacion de servir por su persona o la de su hijo en los casos referidos y con los çinco cazadores y siete moços de caza que son doçe de a caballo con que es obligado a servirme, a los quales quiero que se les libre el bestuario que se les acostumbra dar y os mando que en los mis libros y nominas que teneis asentéis al dicho condestable por mi cazador mayor y le libreis desde el dia de la muerte de la dicha marquesa [f. 132r] de Alcanizes en cada un año. En adelante los dichos setecientos y cinquenta mil maravedis y el vestuario que se les suele dar a los dichos mis cazadores mayores en las nominas. Y en el pagador donde se libra a los otros cazadores de la dicha mi caça sus quitaçiones, a los quales mando que ayan y tengan portal mi cazador mayor al dicho condestable y le obedezcan y respeten y guarden las ordenes que les diere en lo tocante a la dicha casa y serviçio que han de hazer en ella y en su ausencia al dicho conde de Haro su hijo. Y asentando el traslado deste mi albala en los dichos mis libros originalmente sobrescripto y librado de vosotros se le volvereis para que le tenga por titulo del dicho officio por virtud del que mando le sean guardadas todas las honrras, graçias, merçedes, franqueças, livertades, esempçiones, preheminiçias, prerrogatibas e inmuniçades y todas las otras cosas que por raçon de ser mi cazador mayor deve haver y goçar y le deven ser guardadas segun y tan cumplidamente como se husaron y guardaron y devieron husar y guardar a los otros mis cazadores mayores, sin que le falte cosa alguna que assi es mi voluntad. Y se declara que desta merced queda satisfecho el derecho de la media anata y deste titulo ha de tomar la raçon don Melchor de Vera, cavallero de la orden de Calatraba mi secretario del Registro de Merçedes dentro de quatro meses fecha en Çaragoça a veinte y dos de abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años. Yo, el Rey: Yo don Francisco de Prado Bravo de Mendoça, secretario del Rey nuestro señor la hiçe escribir por su mandado, firmada del Conde Duque como cavalleriço mayor”.

Enríquez de Almansa, VII marqués de Alcañices¹⁸⁷³, dejando el cargo de montero mayor, que ocupaba hasta ese momento.

Esta elección se debía al nombramiento del condestable como gobernador y capitán general de Milán –en lugar del marqués de Velada–, hacia donde partió el 2 de octubre de 1645. En un primer momento, don Bernardino quiso designar, tal y como tenía potestad conforme a su título, a su hijo, don Íñigo Fernández de Velasco y Tovar, conde de Haro, para que le sustituyera en este cargo principal durante su ausencia. Sin embargo, esta voluntad encontró la oposición real, por lo que don Bernardino pensó inmediatamente en su hermano, el I marqués del Fresno¹⁸⁷⁴. Para lograrlo, tuvo que acudir a la intermediación de don Luis de Haro, en esos momentos *factotum* de la corte¹⁸⁷⁵. Esta vez, el monarca aceptó la petición, si bien indicó que no sería como cazador mayor, sino como gobernador del gremio de la caza de volatería, como habían llevado a cabo, al comienzo del reinado, don Diego de Silva y Portugal, II marqués de Orani, entre el 18 de marzo de 1623 y 1626, en lugar de su hermano el duque de Pastrana, que fue a Roma; el marqués de Grajal, en lugar del marqués de Alcañices, entre el 23 de noviembre de 1636 y julio de 1640, y el marqués de Tarazona, también con el marqués de Alcañices¹⁸⁷⁶. De esta forma, el I marqués del Fresno (por título real de 27 de marzo de 1628)¹⁸⁷⁷,

¹⁸⁷³ El 23 de abril de 1628 el marqués de Alcañices era nombrado cazador mayor dejando su cargo de montero (AHN, Frías, caja 633, doc. 10, f. 15r). El nombramiento vino acompañado de la correspondiente instrucción para manejarse en el oficio, publicada en A. RODRÍGUEZ VILLA: “Etiquetas de la casa de Austria”, *Revista Europea* 88 (1875) pp. 698-699.

¹⁸⁷⁴ Su expediente personal en AGP, Personal, caja 376/27.

¹⁸⁷⁵ Sobre este personaje véase A. GAMBRA GUTIÉRREZ: “Don Luis Méndez de Haro, el valido encubierto”, en J. A. ESCUDERO (coord.): *Los validos*, Madrid 2004, pp. 277-309, así como A. MALCOLM: *Don Luis de Haro and the political elite of the Spanish monarchy in the mid-seventeenth Century*, Universidad de Oxford 1999 (Tesis doctoral).

¹⁸⁷⁶ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 3, f. 83r.

¹⁸⁷⁷ Y I vizconde de Sauquillo, caballero de la Orden de Alcántara y comendador de Portezuelo, hijo de don Juan Fernández de Velasco y Tovar, VI condestable de Castilla, y de su segunda mujer, doña Juana Fernández de Córdoba Enríquez y Aragón, hija de don Luis Fernández de Córdoba Cardona y Aragón, conde de Prades y de Ampurias, y de Ana Enríquez de Mendoza, de los VII almirantes de Castilla (*Ibidem*, caja 402, docs. 10-11). Don Luis estaba casado con doña Catalina de Velasco y Ayala, hija de Antonio de Velasco y Rojas, comendador de Belvis y Navarra y de los diezmos del partido de la Serena de la Orden de Alcántara y mayordomo del príncipe Felipe (IV), y doña Jerónima de Ayala, hermana del conde de Colmenar de Oreja y nieta de los condes de Fuensalida. Se casaron el 28 de enero de 1628 (*Ibidem*, caja 1437, doc. 33).

conocido por el sobrenombre de “el Mudo”, alcanzó la jefatura del gremio de la caza de volatería a finales de 1645. La discapacidad auditiva del marqués del Fresno no fue óbice para su nombramiento, pues incluso don Luis de Haro pudo considerarlo una ventaja, aunque gracias a Ramírez de Carrión aprendió a leer y escribir e incluso decía algunas palabras¹⁸⁷⁸. En el orden personal, quedó encargado de la gestión de los estados y posesiones de su hermano, durante la estancia del condestable en Italia¹⁸⁷⁹.

Como gobernador del gremio de la volatería, poco tiempo después, se le permitió formar parte de la Junta de obras y bosques, en lugar de su hermano —que había ingresado en la misma en 1628—, gracias a la mediación del marqués del Carpio, por decreto de 3 de abril de 1646¹⁸⁸⁰. Sin embargo, por su nuevo puesto no recibiría gaje alguno, puesto que los gozó la viuda del marqués de Alcañices, doña Inés de Guzmán¹⁸⁸¹. No obstante, esto no significaba que no recibiese retribución por sus servicios, pues ingresó 2.000 ducados al año librados en la veeduría y contaduría de la casa de Castilla, teniendo que sustentar a su cargo 5 cazadores y 7 mancebos, todos a caballo. Cada dos años recibiría además de la casa de Castilla 12 vestidos para los 5 cazadores y 7 mancebos y, para su persona, anualmente, 56.230 maravedís, además de las cantidades por alojamiento y manutención que

¹⁸⁷⁸ A. GASCÓN RICAÑO y J. G. STORCH DE GRACIA Y ASENSIO: “El testamento de Manuel Ramírez de Carrión, preceptor español de sordos en el siglo XVII”, <http://www.ucm.es/info/civil/herpan/docs/Carrion.pdf>; A. ROJO VEGA: “Testamento de Manuel Ramírez de Carrión (Valladolid, 1654)”, *Al-Basit. Revista de Estudios Albacetenses* 46 (2002), pp. 277-282 y M^a P. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y G. F. CALVO POBLACIÓN: “Ponce de León y la enseñanza de sordomudos”, en M^a R. BERRUEZO ALBÉNIZ y S. CONEJERO LÓPEZ (coords.): *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días*, Pamplona 2009, vol. I, pp. 627-638.

¹⁸⁷⁹ “Sabe Ud. lo que se ha trabajado y cuan útil y grande es para mi casa ponella en perfección, y este fin sólo se podrá conseguir no alzando la mano que se trabaje en él, del que se ha cuidar Vuesa Excelencia particularmente, no supliendo que por poco rato que sea dexé cada día de hacerse algo [...] Esta es la orden que habéis de guardar en la cosa de mayor consideración de mi casa, y así os encargo obréis en ella con la diligencia y cuidado que fio de vos” (AHN, Nobleza, Frías, caja 196, doc. 10).

¹⁸⁸⁰ *Ibidem*, caja 403, doc. 26. Sirvió de manera asidua hasta el 13 de junio de 1648, fecha en que se incorporó el condestable (AGP, AG, leg. 853 y AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 2, f. 86r). Desde el reinado de Felipe IV, como ha señalado Francisco Javier Díaz González, comenzaron a integrarse en dicha junta a personas que ocupaban oficios que trataban materias de esta institución (F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, pp. 193 y 199).

¹⁸⁸¹ AGP, AG, leg. 340.

le correspondían en los Carabancheles¹⁸⁸². No obstante, parece que no cobró todos estos emolumentos hasta después del regreso del condestable, por carta real de 20 de diciembre de 1648¹⁸⁸³.

El panorama que se encontró el marqués al incorporarse a su plaza, como hemos visto, no era nada halagüeño. La situación de la Monarquía católica, en general, y de la casa de Castilla y del gremio de la volatería, en particular, no eran nada prósperas en el momento en que tomaba las riendas de este departamento. La casa de Castilla no desapareció, pero como hemos señalado se percibió como algo crecientemente prescindible¹⁸⁸⁴, sin olvidar que el monarca seguía saliendo de manera asidua al monte a cazar, con los gastos que esta actividad provocaba tanto en el cazador como en el montero mayores. Por ello, el condestable, antes de partir para Milán, le dejó escritos, el 13 de septiembre de 1645, una serie de consejos para el buen gobierno de la caza de volatería¹⁸⁸⁵.

En el primer apartado, le señalaba que para el buen lucimiento y funcionamiento de este gremio era necesaria la puntualidad en la paga de los 6.750.000 maravedís que gozaba de la casa de Castilla, y le advertía que en los últimos años esto no era así, ya que había muchas dificultades en el cobro de estas cantidades, porque en los lugares donde estaban asentados no se garantizaba su libranza y se destinaban a sufragar la guerra. Además, al correr por él algunos bienes complementarios, que nada tenían que ver con el servicio, como guantes y otras cosas similares, se perjudicaba a los oficiales que formaban la volatería.

En segundo lugar, le manifestaba la importancia de que los cazadores fuesen personas beneméritas, por lo que le recomendaba que se recibiese a los hijos de los antiguos cazadores, fundamentalmente de Carabanchel, y que si faltasen, estos se podrían recibir del marqués de la Alameda, del de Villanueva, del conde de Arcos, de los que cazaban en Marchena o de algún cazador de Cisneros, en tierra de Saldaña, tras haber sido examinados; ya que, a su juicio, cumplían todas las condiciones para servir en la casa real.

Los consejos de su hermano se centraban a continuación en cada oficio en concreto. Así, le indicaba que los cazadores no podían recibir ni despedir a sus mancebos las veces que estos quisiesen, ni asentar a sus hijos en este lugar; por lo

¹⁸⁸² AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 3, f. 13r-v.

¹⁸⁸³ *Ibidem*, f. 15.

¹⁸⁸⁴ J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La articulación de la monarquía hispana...”, *op. cit.*

¹⁸⁸⁵ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 3, ff. 18r-23r. También le dejó unas instrucciones sobre el gobierno de sus tierras (*Ibidem*, caja 632, docs. 15-45 y caja 634, docs. 2-3 y 16-19).

que le sugería, para solventar esta situación irregular, que propusiese al monarca dar a los mancebos algún tipo de título, si bien el condestable recomendaba demorar la resolución de este punto hasta su regreso de Milán. Respecto de los catarriberras, le indicaba que eran personas que debían de cumplir dos requisitos para ser recibidos: el primero que fuesen personas lúcidas y el segundo que fuesen de campo y no de Madrid; en caso de serlo, debían ser labradores, y se debía tener presentes sobre todo a los naturales de Carabanchel. Para los oficios de buheros le recomendaba que también fuesen vecinos de Carabanchel, y sobre los rederos, debían de ser personas de gran habilidad, pues de ellos dependía la caza.

En lo que tocaba a volar, le señalaba que convenía que antes de salir se asentasen los vuelos y se escribiese a los cazadores de milano o de cuerva que habían de volar juntos cuáles debían de llevar los alcances y cuáles habían de ir segundos o terceros. Y, finalmente, le indicaba que era necesario que en este gremio hubiese suficientes halcones, para lo cual era conveniente que se escribiese con anticipación a Flandes, Noruega y a Candía, así como a los rederos españoles. También le pedía que tuviese especial atención en el cumplimiento de la obligación que los cazadores tenían de mantener un mancebo fijo que les ayudase y aprendiese el oficio, lo que no hacían al ser despedidos cada verano por los importantes gastos que les generaban. A su vez, se debía cumplir la prohibición que estos tenían de llevar águilas, ya que perjudicaban a los halcones y el lucimiento de la caza.

Por último, el condestable le recomendaba cumplir las escrituras que se habían suscrito con Carabanchel y con Seseña, donde el gremio de la caza se alojaba cuando el monarca estaba en Aranjuez; que todos sus gastos fuesen por los libros de la casa de Castilla, para tener en ello mayor claridad y que en el caso de vacar el puesto de asesor de la caza, que ocupaba Pedro de Vega, oidor del Consejo, se buscase un compañero adecuado como José González o, en su defecto, la persona de más autoridad y disponibilidad. Como se advierte, la función mixta de asesoría jurídica y cohesión doméstica de los oidores del Consejo, acentuada paradójicamente a consecuencia de la posposición de la casa de Castilla, se extendió con toda coherencia a un área castellana como la caza de volatería. Para terminar, le indicaba que las licencias para cazar pajarillos y vencejos podían darse sin limitación, porque era hecho propio del cazador mayor y derecho de los rederos; así como que correspondía al cazador mayor dar licencia de posesión de galgos, aunque le recomendaba que estos no superasen el número de 4 o 5, suficientes para volar la liebre.

Tras estos detallados consejos, el condestable elaboró una relación de los oficiales que componían este gremio, con noticias que transcendían del aspecto

meramente profesional¹⁸⁸⁶, y constituye una instantánea del estado de cada uno de los oficios en ese momento. En este sentido, definía a Blas Pernía Girón, teniente del cazador mayor y caballero de Santiago, como un poco vano y presuntuoso, que trataba mal de palabra a los cazadores, lo que recomendaba corregir, aunque sin correr el riesgo de que estos le perdiesen el respeto. Además, indicaba que se le debía hacer cumplir enteramente con la referida obligación de los mancebos y tomar casa muy próxima a la del marqués. Del doctor Gabriel de Robles, capellán, comentaba que era persona muy a propósito y que se podía aconsejar de él, aunque no tenía gran actividad. De los cazadores de milano le informaba que Pedro Burguete, “el Mayor”, era el más antiguo, y aunque persona un tanto temerosa de los bodones en el campo, era hombre de verdad, puntual y de mucha experiencia, aunque la condición no era muy apacible¹⁸⁸⁷; mientras que Luis de Ávila era un cazador que entendía muy bien su oficio, aunque no quería que nadie aprendiese, y, además, tenía algunos caprichos en cuanto al gobierno de los halcones; por lo que, a su juicio, merecía que se le reprendiese y que tuviese mancebo fijo, en lo que andaba siempre algo remiso¹⁸⁸⁸. De Juan de Treceño indicaba que era buen cazador y cumplía con su obligación, pero en atención al mancebo y a sus muchos hijos, convenía hacerle merced de alguna pensión eclesiástica, como pretendía¹⁸⁸⁹; Diego Barrero era muy buen cazador, pero era necesario que cumpliera con la obligación del mancebo, ya que su hijo estudiaba y no seguía sus pasos; Juan de Escobar también era buen cazador, hombre de bien, apacible y cumplía en todo con obligación; Antonio Ordóñez, como el resto, era muy buen cazador y apacible, aunque convenía hacerle cumplir con la obligación de mantenimiento del mancebo y sería bueno que se le entregasen los mejores gerifaltes y demás halcones de la caza; Matías del Castillo era muy buen cazador, servía en lugar de su padre¹⁸⁹⁰, regalaba bien los halcones y cuidaba mucho de las aves, pero se le debía apretar en lo

¹⁸⁸⁶ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 3, ff. 24r-26r.

¹⁸⁸⁷ Catarribera desde el 24 de febrero de 1611 en lugar de su padre, del mismo nombre y desde el 26 de abril de 1613 cazador en lugar de Juan de Mora, con título de 5 de octubre de dicho año [J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs): *La Monarquía de Felipe III*, *op. cit.*, vol. II, p. 117].

¹⁸⁸⁸ El marqués de Orani le comunicó el 13 de diciembre de 1624, la merced de la plaza de cazador en lugar de su padre Andrés de Ávila, con la obligación de dar a Diego Gallego 50 ducados al año (AGP, AG, leg. 355).

¹⁸⁸⁹ Cazador desde el 25 de marzo de 1619, aunque servía desde el 6 de julio de 1618 en lugar de su padre Francisco de Treceño (AGP, Personal, caja 1043/25).

¹⁸⁹⁰ AGP, AG, leg. 355.

del mancebo (muy pocos cumplían con esta obligación); y por último, Gabriel Freile era buen cazador de sacres. Detalles que parecen nimios, pero que traslucían las virtudes valoradas en el ejercicio de la caza de aves: experiencia, eficacia y predisposición al servicio, extensivas por lo demás al resto de los oficios.

Sobre los cazadores de cuervas, el condestable le indicó que Moya, “el Capón”, era buen cazador, cumplía con la obligación del mancebo y el caballo y regalaba los halcones. Santiago del Valle solía llegar tarde a la asistencia, era buen cazador y convenía apretarle mucho en lo del mancebo, dado que nunca le llevaba consigo; Andrés Crespo no era cazador a tiempo completo, cuidaba poco de los halcones y no tenía nunca mancebo, por lo que sería conveniente proveer su plaza ¹⁸⁹¹; Pedro Burguete “el Mozo” no había comenzado a servir, pero convenía atenderle y gobernarle conforme las muestras que diere; don Cristóbal de Torres, criado de la marquesa de Alcañices, “es plaza que no se sirve” por lo que le recomendaba someter a la consideración de la marquesa que le obligase a servirla, o bien que se le jubilase. El hijo de Barrero era cazador con ciertas cualidades pero convenía que fuese examinado, y que se mantuviese a Diego Barrero, porque era buen cazador de milano. En lo que hacía a los catarriberas, el condestable refería que servían Bautista Montoso, vecino de Carabanchel; Francisco Sánchez, vecino de Madrid; Juan de Bermúdez, catarribera-herrador, vecino de Madrid; Rodrigo Álvarez, catarribera-trompeta, vecino de Madrid; y Francisco de Moya, Juan de Espinosa, Diego de la Calzada y Jusepe de la Torre, todos ellos vecinos de Madrid. Los buheros eran Francisco de Urosa, vecino de Carabanchel, y Bartolomé de la Torre, vecino de Madrid, así como los rederos Juan Blanco y Juan de Ríos, asimismo vecinos de Madrid. Por último, hacía relación del resto de oficiales del gremio.

Como se aprecia, eran unas instrucciones en las que el condestable intentaba informar a su hermano sobre la situación y planta del gremio de volatería, y mencionaba de manera particular cada uno de los oficiales que quedarían bajo su autoridad, con objeto de mantener el orden en la sección y posibilitar que los cazadores realizasen su oficio. También indicaba las dificultades más graves que padecía el gremio, centradas en los aprietos económicos, a los que daba gran importancia como indica el hecho de que era el primer punto de las mismas ¹⁸⁹².

¹⁸⁹¹ Cazador del búho desde el 29 de abril de 1612, en lugar del fallecido Matías López de Figueroa, hasta el 27 de junio de 1622, cuando se le asentó como cazador en lugar de Francisco de la Naja [J. MARTÍNEZ MILLÁN y M. A. VISCEGLIA (dirs): *La Monarquía de Felipe III*, *op. cit.*, vol. II, p. 461].

¹⁸⁹² Poco después, el 30 de septiembre, el condestable dejaba al marqués del Fresno unas instrucciones complementarias para el gobierno de este gremio (AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 3).

Durante este primer periodo del marqués del Fresno al frente de la volatería fueron concluidas las primeras etiquetas dadas para la casa de Castilla, en general, y para el gremio de la volatería, en particular (el 3 de julio de 1647 concluyeron las reuniones de la Junta de Gobierno de la casa de Castilla)¹⁸⁹³. Antes sólo existía una colección de disposiciones e instrucciones y títulos firmados por el monarca, y en el caso de la de volatería no había más instrucción que la entregada al cazador mayor con su título, desde el momento que se trasladó la volatería de los libros de la casa de Aragón a los de Castilla, en septiembre de 1534. Es decir, sólo había estilo y costumbre¹⁸⁹⁴, recibiendo el cazador mayor las primeras instrucciones el 20 de febrero de 1598, cuando Felipe II nombró a don Antonio de Toledo, conde de Alba de Liste¹⁸⁹⁵:

Por el papel de vuestra excelencia de 25 del corriente, he visto el decreto de su Majestad de 24 del dicho mes por el que manda se envíen a sus reales manos las etiquetas del gobierno de la real caza de volatería. Y lo que sobre esto se me ofrece avisar a v.e. es que en todos los libros de su Majestad de mi cargo de la casa de Castilla no se halla ni parece razón ninguna tocante a etiquetas así de este gremio de la volatería como de los demás gremios de que se compone toda la real casa de Castilla porque el gobierno della consiste en cédulas y títulos firmados de su Majestad que hablan con el mayordomo mayor y contador mayor, juntamente, para que los dos libren y hagan pagar en conformidad dellas y otras materias que se ofrecen del gobierno y en el de la volatería, como vuestra excelencia sabe, no hay más instrucción que la que se entrega al cazador mayor con su título como se entregó a vuestra excelencia firmada de su Majestad y esto es solo lo que vuestra excelencia puede remitir a sus reales manos por no haber por esta vía más noticia de la referida desde que se trasladó la volatería de los libros de Aragón a estos de su Majestad de la real casa de Castilla, efectuada a postrero del mes de septiembre del año pasado de mil quinientos y treinta y cuatro por cédula del Señor Emperador, fecha en Palencia, dicho día, mes y año, refrendada de Juan Vázquez de Molina, su secretario.

En estas etiquetas se señalaba que este gremio quedaba constituido por un cazador mayor, cuyos gajes y emolumentos ya vimos anteriormente, y tenía provisión

¹⁸⁹³ Sobre esta Junta, F. BARRIOS: “Los consejos de la Monarquía hispánica en las Etiquetas Generales de 1651”, en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, Madrid 1996, vol. II/2, pp. 47-51. El 31 de enero de 1697 el condestable recibió una orden de 40 puntos que regulaba su oficio y funciones (AGP, AG, leg. 340).

¹⁸⁹⁴ Carta de don Fernando de Soto y Verriro al condestable de 26 de febrero de 1649 (*Ibidem*).

¹⁸⁹⁵ AGP, Reg. 9, ff. 309-310.

de las plazas que vacasen, previa consulta con el monarca, siempre en personas suficientes, cuya eventual conducta delictiva podría castigar, aunque sin llegar a la separación del oficio. Había también un teniente del cazador, con 500 ducados de gajes al año y 100 para un vestido, con la obligación de tener a su costa un cazador, para el que se le daba un vestido con calzas, y dos mancebos, así como casa de aposento, paja y cebada en Carabanchel; el cual debía de tomar la orden del cazador mayor y consultar con él los días de caza y enviar las órdenes a los cazadores de lo que había resuelto con el cazador mayor. También debía supervisar a estos últimos, y comprobar el estado en que mantenían a sus halcones y procurarles aves, palomas o milanos en caso de necesitarlos.

Se indicaba, también, que en este gremio debía de haber 15 cazadores, con 100.000 maravedís y su vestuario, paja, cebada y casa de aposento en Carabanchel, con la obligación de sustentar cada uno a un mancebo; 9 catarriberras, en donde se incluyesen el aposentador, trompeta y herrador, los cuales debían de ser hombres de campo y saber llevar un halcón en la mano; dos buheros con 40.000 maravedís, paja, cebada y casa de aposento; un solicitador con 10.000 maravedís de gajes, con vestuario y casa de aposento, con cargo de solicitar los negocios, vestuarios y pagas de dicha caza; dos rederos con gajes, paja, cebada, vestuario y casa de aposento, con cargo de tener en su casa las palomas necesarias para cuando fuese menester y los milanos necesarios y estar en la casa del cazador mayor los días de caza, para dar palomas a todos los cazadores; un capellán con 200 ducados de gajes y su vestuario, que tenía que confesar y dar los sacramentos a todos los miembros de la caza (tenía paja, cebada y casa de aposento en Carabanchel); un asesor —elegido por el rey de una terna de letrados que solían proceder del Consejo Real—, juez de las causas civiles y criminales de los oficiales de dicho gremio¹⁸⁹⁶; un alguacil, al que por merced real se agregó una vara de alguacil de la villa de Madrid; así como dos halconeros, con sus criados, que recibían sus gajes de la casa de Castilla, así como halconeros en Italia, Flandes y Grecia, que se encargaban de comprar los halcones, donde se solían gastar unos 2.015.584 maravedís al año¹⁸⁹⁷.

Además, el cazador mayor tenía un secretario de su elección, un escribano que solía ser de los del número de la villa de Madrid, y un agente de sus negocios con 40.000 maravedís de salario anuales, vestuario y casa de aposento. La planta se

¹⁸⁹⁶ El 6 de enero de 1646, tras consulta vista el 31 de diciembre anterior, el monarca nombró como asesor de la caza de volatería al licenciado don Fernando Pizarro, del Consejo de Castilla, en lugar de doctor don Pedro de Vega (AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 2, f. 13r).

¹⁸⁹⁷ AGP, AG, leg. 340.

completaba con un sastre, un capirotero, un guantero, un guarnicionero y un maestro de hacer agujas ¹⁸⁹⁸.

Según una relación para recibir el luto por la muerte de la reina, de 22 de octubre de 1646, enviada al marqués de la Puebla de Montalbán –que ejercía como mayordomo mayor–, los miembros de este gremio entonces eran ¹⁸⁹⁹:

- El marqués del Fresno, que hacía de gobernador en ausencia del condestable, con 5 cazadores y 7 mancebos de su obligación.
- Blas de Pernía Girón, teniente del cazador mayor y sus dos mancebos.
- El licenciado Gregorio de Cárdenas, capellán jubilado.
- Alonso de Arroyo Mendieta, a cuyo cargo están los papeles de la caza de volatería.
- Alonso Portero, secretario de dicha caza.
- Cazadores: Juan Antonio Barreiro, Juan Treceño, Francisco de Andino, Pedro Burguete “el Mayor”, Luis de Ávila, Juan García de Escobar, Pedro Gabriel Freile, Francisco de Moya, Santiago de Vallemolinedo, Antonio Ordóñez, Andrés Crepo, Matías del Castillo, don Cristóbal de Torres, Pedro de Burguete “el Mozo”, Diego Barreiro, jubilado, Pedro Freile, “el Viejo”, jubilado, así como 14 mancebos (uno por cada cazador).
- Buheros: Francisco de Urosa, Bartolomé de la Torre, Alonso Lezcano, jubilado, y Diego Rodero, jubilado.
- Catarriberas: Hipólito de la Torre, Juan Bautista Montero, Francisco Fernández Cano, catarribera y aposentador; Andrés Ordóñez, Francisco Sánchez, Diego de la Calzada, Juan de Espinosa, Rodrigo Álvarez, Juan Bermúdez, catarribera y herrador, Diego de Cepeda, jubilado, Juan Pérez, jubilado de catarribera y trompeta, que servía el oficio de cordonero por título de su Majestad.
- Oficiales: Bernardino Gómez, guantero; Alonso de la Torre, sastre; Antonio Valero, sastre jubilado; Juan Blanco y Juan de Dios rederos; doña María de Vergara, capirotera, Felipe Vázquez, agente; Alfonso de Saavedra y Sotomayor, Diego de Cárdenas, alguacil y Diego de León, maestro de hacer agujas.

Estos oficiales, que habían sido nombrados por el monarca o por el propio cazador mayor, siguieron gozando de importantes privilegios al estar exentos de

¹⁸⁹⁸ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 3, ff. 94r-97r. El primero de diciembre de 1645 recibió como guarnicionero de la caza de volatería a Francisco Monzón, que había servido algunos años en la montería (*Ibidem*).

¹⁸⁹⁹ *Ibidem*, doc. 2, ff. 42 v.-43 v. Los lutos que se dieron poco después por el fallecimiento del príncipe Baltasar Carlos importaron 332.216 maravedís (*Ibidem*, ff. 45r-46r). Sobre datos biográficos de todos los personajes de los que se habla, ver el tomo II de esta obra (CD Rom).

todos los tributos generales y concejiles y gozar de derechos especiales de abastecimiento, que se extendían a sus animales y que provocaban enfrentamientos con las autoridades locales. Así, en una cédula real de 24 de mayo de 1649 se indicaba:

y atendiendo a la cortedad del sueldo que gozan y ser el gasto que tienen muy grande, sirviéndome con dos caballos y sustentando tres halcones [...] tengo por bien y mando, que para mayor socorro y alivio se les den en los mataderos de las ciudades, villas y lugares donde estuvieren, que se matare carnero, macho y vaca, los corazones que hubieren menester para el sustento de los halcones, pagando por cada corazón de vaca 18 maravedís, por el carnero y macho a cuatro maravedís¹⁹⁰⁰.

Estas prerrogativas habían sido confirmadas al marqués de Oraní y con anterioridad al duque de Pastrana por parte del Consejo Real, que por provisión real de 28 de junio de 1613 –que ya se ha transcrito aquí parcialmente–, mandaba que cuando el duque de Pastrana o cualquiera de los otros cazadores estuviesen en sus ciudades, villas o lugares:

les hagáis dar y deis buenas possadas en que possen ellos y sus hombres y bestias sin dineros, que las dichas possadas no sean messones y les deis y hagays dar viandas y otros mantenim[ien]tos que menester ubieren a prescios raçonables... y les deis y hagays dar aves para los d[ic]hosalcones pagando... por cada gallina dos reales y m[edi]o y por cada patto tres reales y por cada pollo un real y por cada par de palominos m[edi]o real y les dejeis y deis lugar que puedan cazar en qualesquier montes u deessas y otros qualesquier lugares aunque los tengays y estén bedados y asimismo les dejeis y consintays traer armas... y que pasen libremente sin que pagen portazgo ni diezmos ni seru[ici]o ni pontazgo, passaje ni ronda ni castillería ni otro derecho alguno por qualesquier puertos y lugares y passos... y los dejeis y consintays tommar palomas para los dichosalcones en qualesquier partes y lugares con rredes y otros armadiyos... con tanto que no sea media legua ffuera de los d[ic]hos lugares, lo qual mandamos que no se estienda ni entienda en lo que toca a n[uest]ros cattariueras porque aquellos no tienenalcones y no an menester aves para ellos, salvo para lo del traer de las armas y ser aposentados y pacer de los prados con sus bestias... Otrosí os mandamos que no consintáys ni déis lugar que rebuelban ruydo alg[un]o con ellos ni con alguno dellos mas antes los defendáis y amparáis... y los dejéis y consintáis pacer con sus cavallos y bestias en los qualesquier prados y pasto o dehesa bedadas... que yo por la press[en]te les tomo y recivo a todos ellos so mi guarda seguro y amparo y defendim[ien]to real y si lo hacer y cumplir no quisieredes o algun ynpedim[en]to o estoruo en ello pusiéredes mandamos a qualesquier justicias q. con esta n[ues]tra carta o con el d[ic]ho su traslado signado commo d[ic]ho es fueren preg[ona]dos que procedan contra tales...

¹⁹⁰⁰ F. COS-GAYÓN: *Historia jurídica del patrimonio real, op. cit.*, pp. 102-103.

o qual mandamos asi se guarde y cunpla sin embargo de la tasa antigua y ley que zerca de ello dispone la q[ua] para en q[uan]to a esto derogamos, quedando en su fuerca y uigor para en lo demas y los unos ni los otros no fagades ende al so pena de n[uest]ra m[er]ced y de diez mill maravedís para la n[uest]ra camara so la qual mandamos a qualquier scribano os la notifiq[ue] y dé testimonio de ello ¹⁹⁰¹.

Parece que con el regreso del condestable —al que se alude en el siguiente epígrafe— y pese a su renqueante salud, parecieron conjurarse los inconvenientes que para la caza de volatería tenía la situación de interinidad. Esto se advirtió en la consecución por su parte de cédula real confirmatoria de los privilegios del gremio, contenidos en la referida provisión del Consejo Real de 1613, de 24 mayo de 1649, que liberaba de pechos a las personas nombradas por el cazador mayor y taba las vísceras que necesitaban para mantener sus cabalgaduras y halcones ¹⁹⁰². Además, se les permitía llevar pistolas y armas, aunque sólo cuando se encontrase la corte de camino. Los litigios ocasionados en aplicación de la cédula serían confiados en primera instancia al cazador mayor junto con el asesor de la caza, y en apelación a la Junta de obras y bosques. De modo que, aunque la confirmación de los privilegios no había procedido de provisión del Consejo, el oidor del mismo que ejercía como asesor participaba en la resolución de los pleitos generados por ella, en ratificación de la creciente intervención del Consejo en el ámbito doméstico.

Por esta razón estos puestos eran muy solicitados por los vecinos de Madrid y de los pueblos limítrofes, aunque los hijos de los empleados reales de la caza tenían preferencia para ocuparlos, en muchas ocasiones el mismo que habían desempeñado sus padres, como ya acontecía desde el reinado de Alfonso X. Por orden de 8 de febrero de 1649, Felipe IV incluyó en esa preferencia a los hijos de los empleados más modestos de la caza de volatería, los mancebos, siempre que fueran mayores de 15 años, hábiles para montar a caballo, cruzar los ríos y buscar los halcones extraviados ¹⁹⁰³.

¹⁹⁰¹ AGP, AG, leg. 632.

¹⁹⁰² “Atendiendo a la cortedad del sueldo que gocan y ser el gasto que tienen muy grande sirviéndome con dos cavallos y un cazador de su cargo y sustentando tresalcones cada uno y los catarriveras y demás oficiales con ssu cavallo, tengo por bien y mando q. xa. mayor socorro y alivio se les den en los mataderos de las ciudades, villas y lugares donde estuvieren q. se matare carnero maeso y vaca los corazones que huvieren menester para el sustento de losalcones pagando por cada coraçón de vaca diez y ocho maravedís y por el de carnero y maeso a quatro maravedís y los despojos y aparejos al precio justo” (AGP, AG, legs. 340 y 632).

¹⁹⁰³ A. PERIS BARRIO: “Los Pernía: una familia de cazadores reales”, *Revista de Folklore* 28b (2008), p. 123.

Sin embargo, en tiempo de crisis, se trató de reducir estos privilegios, al igual que los que disfrutaban sus compañeros del gremio de la montería, y las autoridades locales intentaron, en la medida de lo posible, ignorarlos; por lo que los diferentes cazadores mayores pidieron al monarca en varias ocasiones la confirmación de los mismos y el castigo para quienes no los respetasen. El rey remitió la materia a la Junta de obras y bosques, la cual recurrió al Archivo de Simancas. Una vez recibidos los expedientes pertinentes, se consideró que era de justicia que los cazadores mantuviesen tales ventajas, aunque no se debía conceder al cazador mayor la preeminencia jurisdiccional que solicitaba. Cuando el condestable regresó se volvió a solicitar al soberano la protección de las preeminencias de su gremio; lo que el rey hizo, el 24 de mayo de 1649¹⁹⁰⁴.

No obstante, gran parte de la postergación que sentían los gremios de la caza se debía a su propio descuido. Por entonces, culminaba el frenético trabajo de regulación del tráfico en el espacio doméstico representado por la redacción definitiva de las etiquetas de corte, a cargo de una junta de la que formaba parte don Lorenzo Ramírez de Prado, oidor del Consejo Real. En carta a él dirigida, el 24 de febrero de 1649, Juan de Otalora se quejó de que las secciones de cámara, caballeriza, volatería y montería todavía no habían enviado las propias, para ser incorporadas a las etiquetas generales. Todo esto permite preguntarse si el trabajo compilatorio consistió en la adición de una serie de protocolos inconexos o supuso un trabajo de coordinación e integración general. Pero aparte de tan interesante asunto, también era cierto que, por su misma naturaleza, resultaba complicado pautar y dar sentido palaciego, a una actividad tan dinámica y basada en el esfuerzo físico como la cinegética¹⁹⁰⁵. Ante esta solicitud, Soto y Verrió respondió el 26

¹⁹⁰⁴ AGP, AG, leg. 340.

¹⁹⁰⁵ “Señor mio, a toda prisa vamos acabando estas ethiquetas, que nos tienen ethicos, i consumidos, i tal vez a Vuestra Magestad ocupado. La respuesta de Su Magestad que Dios guarde es la que va inclusa en la consulta de la Junta. Sirvase Vuestra Magestad de que en su execucion vayan los decretos que la corresponden; porque con esto tendremos las ultimas lineas de esta nuestra pintura que se invocaba a los ojos y censura de su Magestad. Guarde Dios a Vuestra Merced como deseo, XXIII de febrero 1649. Vuelvo a Vuestra Señoría la consulta habiendo hecho las ordenes obedeciendo al mandado de Vuestra Señoría cuya vida guarde Nuestro Señor como desee. Madrid 24 de febrero 1649. Juan de Otalora”. Carta dirigida a don Lorenzo Ramírez de Prado y al marqués de Malpica. Poco después, era remitida una carta al respecto a Felipe IV: “Vuestra Magestad fue servido de mandar en consulta de 12 de febrero deste año que se embiara orden a los gefes de la camara/cavalleriza/bolateria/ y monteria/ para que remitan a esta Junta las etiquetas que havran ajustado de sus gremios cuias ordenes fueron en 24 de febrero y hasta aora no ha venido alguna, y habiendo mandado lo mismo Vuestra Magestad a la casa de Castilla y lo que a rrespondido el contador don Fernando de Soto es sin

de febrero que no había en los libros nada sobre las mismas, como del resto de gremios de la casa de Castilla, ya que —como ya se ha aludido— su gobierno se hacía por cédulas y títulos firmados por el monarca, es decir estilo y costumbre. Solamente existía la instrucción que se daba al cazador mayor. Abundando en ello, el condestable de Castilla decía a un tiempo: “todo lo que me dice en este papel es el evangelio y lo siento así”¹⁹⁰⁶.

Asimismo, la sustitución conducida por el marqués del Fresno no supuso la paralización de las promociones y nombramientos en el seno de la caza de volatería. En su primera etapa se recibió, el primero de diciembre de 1645, como guarnicionero de la caza de volatería a Francisco Monzón, que había servido algunos años en la montería¹⁹⁰⁷. El 6 de enero de 1646, tras consulta vista el 31 de diciembre anterior, el monarca nombró como asesor de la caza de volatería al licenciado don Fernando Pizarro, del Consejo de Castilla, en lugar de doctor don Pedro de Vega, para que orientase jurídicamente al cazador mayor en los delitos, penas y demás cuestiones en que incurriesen los oficiales del gremio¹⁹⁰⁸.

Por último, en esta primera fase al frente de la volatería, don Luis Fernández de Tovar y Velasco también asistió a una importante labor legislativa que afectaba a los diferentes cotos y sitios reales. Durante su gobierno se elaboraron nuevas normas para garantizar la caza en los diferentes reales sitios, ante el incremento de la caza furtiva. El 17 de junio de 1645 se emitió una cédula para preservar el sitio de El Pardo, cuya protección se volvió a ampliar el primero de junio de 1647. La víspera había sido promulgada una nueva norma para proteger la caza en Aranjuez, aunque fue rápidamente superada por otra de 21 de enero de 1650. El 24 de diciembre de 1647 se emitieron disposiciones similares para Valsaín¹⁹⁰⁹. Medidas a las que se alude en el capítulo dedicado en este trabajo a la Junta de obras y bosques, y que tuvieron una desigual fortuna y que, en cualquier caso, mediatizaron la labor del cazador mayor, titular o sustituto.

distincion ni especificando los oficios ni su ejercicio y que mas parece se hace por dar una aparente satisfacion a lo que Vuestra Magestad a mandado que cumplir con la sustancia que le toca. Suplico a Vuestra Magestad la Junta se sirva de mandarlo nuebamente con maior aprieto para que se consiga el fin que se desea y que ya le tenga esta materia, Vuestra Magestad ordenara en (s. f.) todo lo que fuere de su servicio en Madrid a 23 de marzo de 1649” (AGP, SH, caja 55/1).

¹⁹⁰⁶ AGP, AG, leg. 340.

¹⁹⁰⁷ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 2.

¹⁹⁰⁸ *Ibidem*, f. 13r-v (en Madrid, a 11 de enero de 1646).

¹⁹⁰⁹ F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, pp. 282-294 y 297.

6.1.5. *La segunda etapa del marqués del Fresno como gobernador de la caza de volatería (1651-1654)*

Las continuas enfermedades del condestable tras su regreso de Milán ¹⁹¹⁰, permitieron al marqués del Fresno volver a ejercer como gobernador de la caza de volatería. Antes de llegar a tomar esta decisión, Felipe IV consultó a la Junta de obras y bosques, que resolvió a favor de don Luis, el 26 de diciembre de 1651 ¹⁹¹¹.

La situación vivida en esas fechas propició un aumento de la intervención administrativa del teniente de montero mayor ¹⁹¹². El 14 de enero de 1652, Felipe IV le amplió las facultades ante las complicaciones existentes en el gobierno de la volatería, principalmente, por suscitarse casos criminales y pendencies en las que estaban involucrados oficiales de este gremio ¹⁹¹³, así como por cuestiones de índole económica. Sin olvidar, que el condestable no había podido aplicar unas nuevas instrucciones, de 22 de junio de 1651, en las que se trataba de resolver la delicada cuestión de los mancebos, que estipulaban que estos sirviesen con título del cazador mayor, tomándose la razón de ellos en la veeduría

¹⁹¹⁰ Le sustituyó como gobernador don Luis de Benavides Carrillo y Toledo, marqués de Caracena, con nombramiento de 25 de junio de 1648 (G. SIGNOROTTO: *Milán español. Guerra, instituciones y gobernantes durante el reinado de Felipe IV*, Madrid 2006, p. 92).

¹⁹¹¹ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 4, núms. 3 y 7.

¹⁹¹² El 6 de enero de 1652, don Blas de Pernía y Girón, teniente del cazador mayor, certificó que Pedro Burguete, Luis de Ávila, Antonio Ordóñez, Juan Antonio Barrero, Pedro Fraile, Juan García de Escobar, Juan de Briceño, Francisco Briceño, Francisco de Andoño, Pedro Burguete “el Menor”, Pedro de Bobadilla, Santiago del Valle, Juan de Cuevas y Lorenzo Ramos, cazadores de la real caza de volatería, habían servido plazas desde el primero de enero de 1651 hasta finales de junio de dicho año con los mancebos fijos de su obligación, edad y suficiencia que mandaba su Majestad por su reales órdenes y también habían tenido los caballos y halcones que tocan a sus servicios y habían cumplido a satisfacción del cazador mayor. Además, certificaba que el doctor Robles, capellán de dicha caza de volatería, Felipe Vázquez y Alonso de Arroyo, agentes de ella; Juan de Espinosa y Francisco de Urosa, buheros; Francisco Manzano, aposentador, Francisco Sánchez, Diego de Calzada, José de la Torre, Rodrigo Álvarez, Juan de Bermúdez, Andrés Ordóñez (fue recibido con título de 25 de enero de 1646 en lugar de Francisco de Moya) (AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 2, f. 15v), Pedro Sevano, Juan Bautista, montero; Bernabé García y Pedro de Aguilar, catarriberras; Juan Blanco, Juan de Ríos y Francisco Domínguez, que era vecino de Villamayor, rederos; Bernardino Gómez, guantero y Gabriel de Bustos, sastre de la dicha caza, habían servido sus oficios (*Ibidem*, doc. 4, núm. 24).

¹⁹¹³ *Ibidem*, núms. 34 y 42.

y contaduría de la casa de Castilla. Los cazadores no debían ser pagados sin servir en esta forma y los mancebos no serían removidos sin causa legítima por el cazador mayor. Esta medida trataba de mejorar la formación de los futuros oficiales y dar un servicio eficaz¹⁹¹⁴. Pero, como señaló don Fernando de Soto y Verrio, no se siguió debido a la falta de salud del condestable de Castilla, que no pudo tramitar los títulos¹⁹¹⁵, por lo que las cantidades que estaban dispuestas no fueron libradas¹⁹¹⁶. El monarca no podía tener desasistido este gremio, fundamentalmente por su incesante actividad cinegética. A su vez, el marqués del Fresno también volvió a las sesiones de la Junta de obras y bosques, lo que originó una disputa de precedencia, de la que se trata en el lugar dedicado en esta obra al estudio de este comité.

En esta segunda ocasión, el marqués del Fresno permaneció en el cargo hasta fines de marzo de 1652 cuando, tras fallecer su hermano, el rey lo confirió a su hijo, don Iñigo Melchor Fernández de Velasco, conde de Haro. Sin embargo, como este estaba sirviendo en el ejército de Cataluña como capitán general de la caballería, Felipe IV tuvo por bien que mientras durase su ausencia, siguiese ejerciendo el cargo el marqués del Fresno¹⁹¹⁷. Permanecería en él hasta decreto de 12 de enero de 1654, cuando don Iñigo ingresaba efectivamente como cazador mayor en la Junta de obras y bosques¹⁹¹⁸. Días más tarde lo hacía el nuevo montero mayor, don Gaspar de Haro y Guzmán, marqués de Heliche¹⁹¹⁹.

¹⁹¹⁴ AGP, AG, leg. 340. Además, los cazadores no cumplían con la obligación de mantener y tener fijo a un mancebo que les ayudase y a su vez aprendiese los rudimentos del oficio. Por ello, una cédula real de 22 de abril de 1649 había ordenado cumplir con este precepto, a favor, especialmente, de hijos de cazadores entre los 15 y 16 años que fuesen buenos jinetes, y sin que resultase gravoso para la hacienda real.

¹⁹¹⁵ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 4, núms. 11-12.

¹⁹¹⁶ AGP, AG, leg. 340.

¹⁹¹⁷ El 7 de abril de ese año (AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 4, núm. 47-48). En AGP, Reg. 14, f. 320r, se encuentra orden algo anterior para el marqués del Fresno, de 6 de febrero de 1652, para que sirviese el puesto de cazador mayor en lugar del condestable, en tanto este estaba indispuerto. En su momento, sería el propio marqués del Fresno quien negociaría con el rey su incorporación al frente (AHN, Nobleza, Frías, caja 26, docs. 138-139).

¹⁹¹⁸ El condestable llegó a Madrid el 14 de julio, salió en marzo de 1653, y regresó a la capital el 11 de enero de un año más tarde (*Ibidem*, núms. 47-48 y AGP, AG, leg. 853). Don Luis falleció a los 54 años, el 26 de febrero de 1664, siendo depositado, momentáneamente, en Nuestra Señora de Atocha de Madrid (AHN, Nobleza, Frías, caja 403, doc. 26, f. 18).

¹⁹¹⁹ AGP, AG, leg. 653.

De los primeros asuntos que abordó el marqués del Fresno en esta segunda ocasión fueron los económicos. En una relación de 16 de junio de 1653 sobre la casa de Castilla, se señalaba que el cazador mayor tenía 798.000 maravedís de gajes y vestuario ordinario al año; el teniente 187.500, el capellán en servicio 112.400 de gajes y pensión cada año y el jubilado 75.000 de gajes; cada uno de los 15 cazadores 100.000 y los dos jubilados la mitad; los 4 buheros, dos con servicio y dos jubilados, 40.000 maravedís de gajes anualmente cada uno de ellos; los 9 catarriberas en servicio y los 4 jubilados 30.000; 4 rederos con 4 reales y medio al día, el guantero 10.000 maravedís de gajes, aparte de los gastos de las obras que realizara; el sastre 12.000 de gajes y el coste de sus obras, el capirotero 10.000 y se le pagaba con gastos de la caza los capirotos que realizaba; el agente y el solicitador recibían 50.000 maravedís por cabeza, y el alguacil 37.500 de gajes al año. Además, cada año se solían gastar unos 2.015.584 maravedís por los halcones que se traían de Italia, Flandes y Grecia y 1.732.233 maravedís de vestuario¹⁹²⁰.

En este terreno, el marqués del Fresno remitió una consulta a la Junta de obras y bosques, la cual resolvió que se entregasen a la caza de volatería los efectos que los pagadores de la casa de Castilla no habían podido cobrar¹⁹²¹. A los oficiales de este gremio se les debían muchas cantidades correspondientes a los años 1640-1643, según constaba por escrito de 10 de junio de 1654, de don Fernando de Soto y Verrio, aunque los gajes habían sido satisfechos hasta finales de 1650¹⁹²². Además, intercedió ante la petición de sus oficiales cuando manifestaron debérseles todo el año 1651, consiguiendo que les fuesen librados 24.000 reales que hubo efectivos y para la asistencia de Aranjuez, cuando fue su Majestad. Ese año se les había socorrido con 10.000 reales por cuenta de sus gajes, y la paga de 1653 procedió de los Millones de Madrid¹⁹²³. Con todo, entre 1645-1658 el pagador de la casa de Castilla dejó de ingresar el 75% de las cantidades consignadas, por lo que los oficiales solo recibieron cantidades parciales de sus salarios¹⁹²⁴. Otra dificultad para el cobro de estas cantidades era encontrar personas que fuesen a requerir a los tesoreros de los millones de dichos lugares las cantidades libradas, como se desprende de una reunión de la Junta de Gobierno de la casa de Castilla de 10 de enero de 1646, en la que se decidió dotarles de la correspondiente instrucción al respecto (Ver Tabla 8).

¹⁹²⁰ AGP, AG, leg. 340.

¹⁹²¹ AGS, CSR, leg. 313, ff. 141-142. El rey ordenó el 16 de septiembre que se ejecutase.

¹⁹²² AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 4, núm. 58.

¹⁹²³ *Ibidem*, núm. 83 (5 de julio de 1652).

¹⁹²⁴ AGP, AG, leg. 5281.

Durante este periodo, la nueva Junta de Gobierno de la casa de Castilla tuvo, además, diferentes enfrentamientos con la Junta de obras y bosques. El 7 de octubre de 1654 el marqués del Fresno escribió al monarca señalándole los inconvenientes y el perjuicio que causaba en la caza de volatería que la primera tuviese autoridad en las cosas de ella. Al marqués se le dieron unas advertencias, de 14 de abril y 31 de agosto de 1655, para el gobierno de este gremio, que *de facto* lo separaban de la junta¹⁹²⁵. En la instrucción que se dio al veedor y contador de la casa de Castilla, poco tiempo después, en el punto décimo cuarto, se señalaba respecto a este punto:

Auiendo tenido la Junta del Gobierno de la r[ea]l cassa de Castilla muchos deuates con el cazador mayor de la r[ea]l caza de uolateria sobre tener parte en las distribuciones de los maravedís de sus consignaciones y echo a su Mag[esta]d diferentes consultas de una y otra parte, fue su Mag[esta]d servido de resolver por dos zédulas r[eale]s, la una de catorze de abril de 1655 años y la otra en 31 de agosto del d[ic]ho año refrendadas entranbas de Fran[cis]co Manzano, s[ecretari]o de obras y bosques [...] que los repartimientos de los maravedís de la d[ic]ha r[ea]l caza los hiciese el cazador mayor y el ueedor y contador, entraambos juntos como se a puesto en ejecución separándolo de la d[ic]ha junta y lo mesmo se deue entender y se a praticado con los demás gremios comprendidos en la r[ea]l cassa de Castilla que tienen jefes como parece por la resolución de su Mag[esta]d en consulta de la d[ic]ha Junta del Gouierno de la r[ea]l cassa de Castilla que la hizo en 11 de agosto del d[ic]ho año de 1655 con lo qual se manifiesta tanuien la calidad de los d[ic]hos oficios de ueedor y contador de la r[ea]l cassa de Castilla pues su Mag[esta]d les dio en ello yqual juridizion con los jefes desuniendo lo de una junta de tanta autoridad¹⁹²⁶.

Por último, otro de los problemas encarados por el marqués del Fresno fue el intento de modificar el lugar donde se asentaba dicho gremio. Como ya se ha indicado, las villas de Carabanchel (de Abajo y de Arriba) eran los lugares donde se alojaba la caza de volatería; a cambio, estas villas quedaban exentas de alojar tropas o ver requisados sus carruajes para el servicio real, por cédula real firmada por el Rey Católico, de 11 de abril de 1478¹⁹²⁷:

¹⁹²⁵ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 4, núms. 77-79.

¹⁹²⁶ “Instrucción del oficio de contador y veedor de la casa de Castilla, 23 de septiembre de 1656”. En AGP, AG, leg. 340. Con el condestable, el 10 de diciembre de 1659 se volvieron a publicar las preeminencias del gremio de la caza de volatería (*Ibidem*).

¹⁹²⁷ AHN, Nobleza, Frías, caja 593, doc. 35.

Por hacer uien y merced a vos los conzejos, é hombres buenos de los Carabancheles, por algunos buenos servicios que me habéis f[ec]ho, e por que así mismo mi uoluntad es que esos lugares sean aposentamiento de mis cazadores e quiero e mando que en ellos [los Carabancheles] no sean dados otros huéspedes algunos salvo los dichos mis cazadores, y que entre tanto estos estubieren, no se aposenten otras algunas jentes de la mi corte, ni hermandad, ni de otra cualesquier persona y que no den ni consientan dar en dichos lugares huéspedes ni que de otra guisa saquen ropa, ni paja, ni trigo, ni zeuada, ni otras prouisiones algunas, ni hayan de dar ni den guías, ni carretas, ni uestias, e otro sí mando al mi gallinero que no saque de los d[ic]hos lugares, ni de algún vecino y morador de ellos, gallinas, ni otras aves por ningún prezio que sea, salvo las que de su propia voluntad les dieren.

Sin embargo, el 5 de enero de 1651, Felipe IV remitió a la Junta de obras y bosques una consulta del condestable en la que señalaba la posibilidad de cambiar el alojamiento de la caza de volatería desde los Carabancheles a Vallecas, ya que los cazadores se sentían perseguidos por los alcaldes de esos lugares, pasando las prerrogativas y privilegios a la villa de Vallecas. El condestable señaló que desde que entró en el cargo siempre había tenido conocimiento de este deseo de cambio y que la villa de Vallecas estaba deseosa de recibir a este gremio, ya que, señalaba:

ha uisto la extrema riqueza a que an llegado con el alojamiento de la caça los Caramancheles siendo libres por previlexio de los señores reyes de Castilla de muchas contribuciones, mucho más que lo son los catalanes.

Los cazadores, a pesar de que muchos de ellos eran vecinos de Carabanchel y tenían propiedades allí, estaban dispuestos a perder todo con el cambio, ya que Vallecas les había ofrecido tomar dentro de Madrid las casas de aposento que les eran dadas en Carabanchel, en algún barrio apartado, como la calle de la Paloma, o hacia Lavapiés o la puerta de Fuencarral, con la ventaja de tener a mano los corazones calientes para los halcones, y estar cerca del cazador mayor. Además, Vallecas se ofrecía a procurarles la paja y cebada a la misma tasa gozada por el cazador mayor y a los cazadores, catarriberras y demás oficiales de la caza, según lo hacían los Carabancheles. Sin embargo, tras deliberar sobre esta petición el 22 de enero, la junta informó al monarca que no se debía cambiar algo que llevaba vigente más de 150 años y que a un pueblo tan grande como Vallecas no sería bueno darle los privilegios que tenía Carabanchel, quedándose finalmente el gremio en este enclave madrileño ¹⁹²⁸.

¹⁹²⁸ El monarca respondió el 6 de febrero que aceptaba lo señalado por la junta (AGS, CSR, leg. 312, ff. 5 y 9). El monarca pidió que se volviese a ver el 10 de marzo (*Ibidem*, f. 6). Con toda lógica, las actividades relacionadas con la caza requerían cierta lejanía de lugares concurridos. Ya el 9 de junio de 1628 el marqués de Alcañices hizo ver a la Junta de obras

Pero la segunda permanencia del marqués del Fresno al cargo de la caza de volatería permite deducir que ni su gobierno por sustituto ni el duro contexto económico había conseguido mermar el ejercicio de la caza por parte de las personas reales. En este sentido, don Blas de Pernía y Girón, teniente de cazador mayor, certificó el 6 de enero de 1652 que habían servido sus oficios los siguientes miembros de la sección: Pedro Burguete, Luis de Ávila, Antonio Ordóñez, Juan Antonio Barrero, Pedro Fraile, Juan García de Escobar, Juan de Briceño, Francisco Briceño, Francisco de Andoño, Pedro Burguete “el Menor”, Pedro de Bobadilla, Santiago del Valle, Juan de Cuevas y Lorenzo Ramos, cazadores de la real caza de volatería, desde el primero de enero de 1651 hasta finales de junio de dicho año, con los manebos hijos de su obligación, edad y suficiencia, que mandaba su Majestad por sus reales órdenes y también habían tenido los caballos y halcones propios de su servicio y cumplido a su satisfacción. Además, certificaba que el doctor Robles, capellán de dicha caza de volatería, Felipe Vázquez y Alonso de Arroyo, agentes de ella; Juan de Espinosa y Francisco de Urosa, buheros; Francisco Manzano, aposentador, Francisco Sánchez, Diego de Calzada, José de la Torre, Rodrigo Álvarez, Juan de Bermúdez, Andrés Ordóñez (fue recibido con título de 25 de enero de 1646 en lugar de Francisco de Moya)¹⁹²⁹, Pedro Sevano, Juan Bautista, monteros; Bernabé García y Pedro de Aguilar, catarriberas; Juan Blanco, Juan de Ríos y Francisco Domínguez, vecino de Villamayor, rederos; Bernardino Gómez, guantero y Gabriel de Bustos, sastre de la dicha caza, también habían servido sus oficios¹⁹³⁰.

El primero de marzo de 1656, el marqués del Fresno hizo ver al rey la necesidad de aumentar las atribuciones del cazador mayor para gobernar eficazmente la volatería. Para ello, era fundamental una correcta asistencia por parte de Blas Pernía y de Soto y Verrio¹⁹³¹. Pero, tal y como había acontecido con el proceso de redacción de las Etiquetas, la caza de volatería estaba afectada por el marco en que realizaba su actividad. Sin duda, la naturaleza no era ámbito propicio para asentar un código rígido de actuación, sujeto, por lo demás, a la posesión de una destreza

y bosques la necesidad que tenía de una casa en un sitio algo alejado de las calles principales, de hasta 100 ducados de alquiler al año, para tener en ella los halcones, pájaros, martinets y demás cosas tocantes a la caza. La junta consideró que podría servirse mandar a la de Aposento que le señalase la casa que pedía (AGS, CSR, leg. 307, f. 311). El monarca señaló al margen que así lo había mandado.

¹⁹²⁹ AHN, Nobleza, Frías, caja 141, doc. 2, f. 15v.

¹⁹³⁰ *Ibidem*, doc. 4, núm. 24.

¹⁹³¹ *Ibidem*, núms. 97-98.

o pericia muy concreta y cercana al gusto real, más que a la monótona repetición cotidiana de cierta actuación en el ámbito palaciego. No es descabellado pensar que, en el mundo de la caza, se antepusiera la posesión de tales virtudes sobre la formalidad y apego al ritual. Parece que la permanencia de lo esencial de la caza más allá de tales límites ceremoniales perjudicó su conformación institucional.

En un sentido personal, el ejercicio del marqués del Fresno como cazador mayor no le había reportado beneficio material alguno, razón por la que presentó ante la Junta de obras y bosques –de la que formaba parte– un memorial en solicitud de merced, en el que subrayaba la puntualidad y el celo con el que había servido, sin gajes ni emolumentos, siendo “el mayor ynterés que tiene con estas ocupaciones el hallarse honrrado y faborecido de acertar a servir a V.Mgd.”; para indicar a continuación que en el convento de Santa Clara de Medina de Pomar tenía como religiosa a su hija, doña Antonia Marta de Velasco, sin poder ayudarla a profesar por no poder cobrar los 5.500 ducados de plata que tenía de renta cada año en el estado de Milán, que se le debían desde 1652; ni tampoco 4.000 ducados que tenía de renta en juros, por falta de cabimiento. Por todo ello, suplicó por una ayuda de costa, procedente de 2.000 ducados de deuda que tenía don Juan de Navacerrada, teniente del alcalde del Alcázar de Segovia, por heredero de Blasco Bermúdez de Contreras, su tío, que sirvió la misma ocupación y le dejó en su testamento esta cantidad, para comprar y renovar los bastimentos del Alcázar; así como alguna merced en las consignaciones de la caza de volatería y casa de Castilla por la vida de su hija, por vía de limosna. El 8 de mayo de 1656, la junta, reunidos el presidente del Consejo, el marqués de Heliche, don Lorenzo Ramírez de Prado, el marqués de Malpica, don Sebastián de Contreras y don Antonio de Alosa, recomendó al monarca que le fuesen concedidos los 2.000 ducados en la deuda de Segovia, así como 300 ducados al año durante la vida de su hija, en la caza de volatería¹⁹³². Felipe IV aceptó, pero ya hemos visto la verdadera posibilidad que tenía el gremio de la caza para materializar esta merced.

Poco después, en concreto el 19 de octubre, la junta, formada en esta ocasión por el presidente del Consejo, don Lorenzo Ramírez de Prado, y don Antonio de Alosa, vio otro memorial del marqués del Fresno en el que indicaba que las casas donde vivía necesitaban urgente reparación. Por ello, pedía que la ciudad de Segovia y su Junta de Linajes le diesen hasta 1.000 pinos de los bosques de Valsaín, conforme se hizo con don Antonio de Alosa y el secretario Francisco de Prado. La junta apoyó la solicitud¹⁹³³.

¹⁹³² AGS, CSR, leg. 313, f. 218. El monarca, al margen: “Como parece”.

¹⁹³³ *Ibidem*, f. 234. El monarca, al margen: “Assí”.

6.2. LA CAZA DE MONTERÍA

La caza terrestre se cobraba mediante la destreza de la montería, que se dividía en dos tipos principales: de a caballo, con lebreles y perros, o con lanza. Para conocer su estado en tiempo de Felipe IV, tenemos la fortuna de contar con la obra que publicara en 1634 Juan Mateos, ballestero del rey, que permite conocer con gran detalle tales prácticas cinegéticas¹⁹³⁴. Por ella sabemos la admiración que entonces despertaba la práctica de la montería con lanza:

Entre las otras caças se ha levantado con estimación general la de matar los iavalíes con la lança en campaña abierta, y con gran razón, por ser acción de peligro y fatiga grande, assí por alcanzar a uña de cauallo un animal tan ligero en la tierra que pratica, q[ue] es siempre la más áspera y montuosa; donde, pareciendo torpe, buela, y llegado a él, como sale de la espessura, y se le ha de buscar en ella, es fácil errar la lança; y errada, gran peligro, como la experiencia de sucesos desastrados nos lo muestra. Y esto aún acompañados de perros, que es como generalmente se pratica; y aún assí se van muchos por la industria y sagacidad deste bruto, que sabe hurtar el cuerpo, y esconderse en quebradas intratables. Por esto jamás se hallará noticia de que los señores reyes de España ayan usado semejante caça, ni muerto iavalíes con la lança sin perros¹⁹³⁵.

Distinto era el caso de formas más sosegadas de montería. La montería era la forma de caza regia por excelencia, dado el derroche de recursos que necesitaba, como se decía en los *Diálogos de la Montería*¹⁹³⁶:

digo que ese cazar con perros y redes y caballos cerrando todo el monte, solamente les es concedido a los grandes príncipes que tienen caudal para tanto aparato, yo más aconsejaré a la gente no tan principal que use más de lazos que de redes pues es caza más nuestra.

Para tales prácticas de montería, los reyes hispanos contaban con secciones de servicio apropiadas, resultado de la acumulación de las diferentes tradiciones que habían conformado la Monarquía, como señalaba el propio Mateos. La montería

¹⁹³⁴ Juan MATEOS: *Origen y dignidad de la caça*, Madrid 1634 (ed. facsímil, Córdoba 2004). Para el resto de la literatura cinegética medieval y moderna, cfr. J. GUTIÉRREZ DE LA VEGA: *Bibliografía Venatoria Española*, Madrid 1877; J. M. FRADEJAS RUEDA: *Ensayo de una bibliografía de los libros españoles de cetrería y montería (S. XIII-XVII)*, Madrid 1985; J. M. FRADEJAS RUEDA: *Literatura cetrera de la Edad Media y el Renacimiento Español*, Londres 1998.

¹⁹³⁵ J. MATEOS: *Origen y dignidad de la caça*, *op. cit.*, f. 10v.

¹⁹³⁶ *Apud* J. LARA GARRIDO: “Los ‘Diálogos de la Montería’: problemas de autoría y fechación”, *Analecta Malacitana* 5 (1982) pp. 3-31, p. 6.

procedía de la casa de Castilla ¹⁹³⁷, y en el momento de redacción de su tratado estaba formada por un montero mayor ¹⁹³⁸, su teniente, 4 monteros de a caballo, 4 de trailla, 28 monteros, divididos entre mozos de lebreles y de ventores, un capellán y un alguacil ¹⁹³⁹, cuya labor complementaria resultaba fundamental, dado que le correspondía aposentar a la montería cuando se desplazaba, abastecerla y maherir los carros para las telas, cuando eran necesarias para la caza ¹⁹⁴⁰.

A la montería se añadía la ballestería, perteneciente a la casa de Borgoña, y cuya dirección correspondía al caballero mayor. Cuando el rey decidía salir de caza, el primer caballero ordenaba los preparativos a la caballería y al palafrenero principal, quien transmitía la orden a los ballesteros, que en ese momento eran 4, a los que se añadía un quinto que cargaba el arcabuz. A ambas categorías Mateos añadía la caza de volatería, de la que ya se ha tratado, perteneciente a la casa de Castilla, “que estas dos caças las usaron los reyes antiguos de Castilla; y assí tienen los unos y los otros grandes privilegios, y todos son oficios mui honrados” ¹⁹⁴¹.

En tiempos de Felipe III, la prolongada vacante en la plaza de montero mayor, asumida de facto por los sotamonteros Cristóbal Sendín de Barrientos y Pedro de Villarreal (este último en solitario desde septiembre de 1606) ¹⁹⁴², permitiría

¹⁹³⁷ J. URÍA RÍU: “La Caza de la montería en León y Castilla en la Edad Media”, *Clavileño* 35 (1955) pp. 1-14.

¹⁹³⁸ Plaza que desde su origen había tenido gran importancia cortesana [J. I. ORTEGA CERVIGÓN: “La funcionalidad política de la nobleza castellana: el oficio de montero mayor durante el siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos* 30 (2003) pp. 399-428].

¹⁹³⁹ En AGP, AG, leg. 340, “Relación de la casa de Castilla y forma de su gobierno, hecha por el veedor y contador della”, se contiene una planta semejante, pero más fiel a su estructura conforme a la documentación administrativa de la montería, carente de la apreciación subjetiva de un servidor subordinado como Mateos. Según este documento, la caza de montería se componía de montero mayor, sotamontero, capitán, alguacil de telar y redes, montero de trailla, de a caballo y de a pie, montero de lebreles, y montero de ventores, criadores de perros, monteros supernumerarios con títulos de su Majestad con emolumentos y sin gajes, y monteros de servicio para ayudar en las batidas y monterías. Solo los monteros mayores, los monteros de trailla y de lebreles tenían obligación de sustentar los perros de su cargo.

¹⁹⁴⁰ El oficio de alguacil en la caza de montería era más necesario que en la de la volatería, al carecer de caballo en propiedad (AHN, Nobleza, Frías, caja 591, doc. 32).

¹⁹⁴¹ J. MATEOS: *Origen y dignidad de la caça*, op. cit., f. 14v.

¹⁹⁴² AGP, AG, nóminas de empleados, Caja 5636 1(1) y Personal, caja 1101/34. Villarreal sirvió en la guerra con 15 años y llegó a obtener el grado de capitán. Como sotamontero percibía 50.000 maravedís anuales, y en 1616 solicitó un aumento retributivo, argumentando la necesidad de sustentar también a sus sabuesos, pero no le fue concedido.

deducir una mayor querencia real por la caza de volatería, desmentida por las descripciones de Mateos sobre la participación de Felipe III en distintas monterías; concurso más voluntarioso que otra cosa a juzgar por el tino que solía mostrar en quebrar con su tiro las extremidades de las bestias, si bien es fama que como señala el balletero:

fue el rei Felipe Tercero el primer rei q en Castilla alanceó javalíes a cavallo en los montes, en que mostró bien el valor de su pecho; pues con osadía semejante nos dió a entender, que como fue piadoso en la paz, huviera sido mui animoso en la guerra ¹⁹⁴³.

Se apreciaba aquí el significado de la práctica cinegética como mortero de una fama valerosa que el rey no había podido construir con las armas. En definitiva, tan extendida era la práctica de la montería en la familia real que el propio Mateos, que escribía en tiempo de Felipe IV pero que venía sirviendo desde el de su padre, incluyó en su obra un capítulo (el 40) sobre: “Cómo han de ser servidos los reyes, príncipes, y demás señores en la caça de montería”, en el que valoraba el trabajo previo de descubierta sobre la propia montería ¹⁹⁴⁴.

Ante tantas y tan explícitas muestras de ejercicio de montería llama la atención que este tipo de caza, a diferencia de la de volatería, no recibiera reglamentación hasta la designación como tal montero mayor del marqués de Alcañices, ya en tiempo de Felipe IV. En ella quedaron recogidos los usos y costumbres de la montería en la etapa precedente. Al margen de los puntos que imponían un funcionamiento eficaz del área al personal adscrito, se aprecia como se persiguió también en ella el compromiso de las autoridades locales: dos meses antes de desplazarse el rey a la montería en un monte público, la justicia del distrito debía cuidar la caza, procurando aposento a la montería y personal de ojeo cuando se iniciase, y evitando la presencia de solicitadores ajenos a la cacería. La instancia de la mediación era monopolio de las elites.

Al sotamontero correspondería la anotación de las ausencias de los monteros, a fin de librarles la retribución correspondiente, y la cantidad ahorrada sería repartida entre los integrantes del ramo más distinguidos en el servicio. La consulta de las vacantes correspondería igualmente al montero mayor, en la que se primaba la asignación de las plazas en descendientes de los monteros y demás servidores, seguramente por el alto grado de especialización que requería su labor. Existen muy sólidos indicios del respeto a esta disposición, como señala el

¹⁹⁴³ J. MATEOS: *Origen y dignidad de la caça*, *op. cit.*, ff. 50v-51r, cap. xxxii, “Sucesso de otro javalí, a que hirió su Magestad el rei Felipe Tercero en San Lorenzo el Real”.

¹⁹⁴⁴ *Ibidem*, ff. 66r-67r, lo copiado en ff. 66v-67r.

caso del repetidamente citado ballestero Juan Mateos, quien declaraba al publicar su obra en 1634 que “De mi padre Gonçalo Mateos heredé y aprendí esta profesión, en que he gastado todo el espacio de mi vida”¹⁹⁴⁵.

Pero es una idea avalada por las fuentes primarias. Como hemos señalado en el caso de la volatería, en el de la montería también fue común la sucesión de las plazas en miembros de la misma familia, para asegurar la mejor asimilación de las artes propias del oficio. Luis Marcos, montero de trailla de a caballo nombrado el 8 de julio de 1591, ejerció hasta su jubilación el 11 de junio de 1630. Antes de servir plaza propia en lugar de su padre, Alonso Marcos, sirvió otra en nombre de su tío, y solicitó que al retirarse su oficio pasase a su hijo Pedro Marcos. La merced fue concedida en 1616 y Pedro ocupó la vacante de su padre, como decimos, en 1630¹⁹⁴⁶. Igualmente, Pedro del Río, montero de trailla desde el 27 de marzo de 1599, elevó memorial el 15 de enero de 1625 en que decía querer pasar su plaza a un hijo suyo para después de sus días. La mencionada filosofía de adiestramiento que justificaba el paso de las plazas quedó al descubierto en la contestación recibida, en la que, si bien se postergaba una decisión, se animaba al solicitante a instruir a su hijo en el ejercicio del oficio¹⁹⁴⁷. Incluso cuando por fuerza mayor era imposible una larga permanencia en la plaza, se elegía a un familiar para ocuparla. Alonso Calderón, mozo de trailla desde el 1 de febrero de 1603, en la plaza de Pedro de Miranda, falleció el 30 de noviembre de 1612, y se hizo merced de su plaza a su hermano Andrés Calderón, el 13 de diciembre de 1612¹⁹⁴⁸. Apropiada culminación de este rápido bosquejo lo constituye Juan García de la Vega, quien el 12 de julio de 1614 recibió plaza de montero de trailla, iniciando así una luenga trayectoria en la montería real. En un memorial de 1614 decía ser natural de Chillarón, que todos sus antepasados sirvieron al rey en la guerra, y que su padre se había encargado del cobro de rentas reales en Cuenca. Por ello suplicaba ocuparse en una plaza de montero de trailla que desempeñaba Alonso de Sancho, quien por su mucha edad había suplicado su jubilación. Pese a estar otorgada la plaza a otro pretendiente, el duque de Lerma señaló el 11 de junio de 1614 la decisión regia de otorgarle la primera plaza que vacara. Se le hizo merced de la primera que quedó vacante de montero de trailla, y el 20 de enero de 1617 se le dio plaza de montero de lebreles, que había vacado por Luis de

¹⁹⁴⁵ J. MATEOS: *Origen y dignidad de la caça*, *op. cit.*, s. f. y 116v-117r.

¹⁹⁴⁶ AGP, Personal, caja 618/14.

¹⁹⁴⁷ *Ibidem*, caja 882/30.

¹⁹⁴⁸ *Ibidem*, caja 159/19.

Capítulo 1.6: *La pervivencia de la casa de Castilla. La caza*

Villán. Pues bien, jubilado en esta plaza en 1640, continuó percibiendo sus gajes hasta el 8 de enero de 1660¹⁹⁴⁹.

A continuación, se detalla una relación de plazas de monteros correspondiente a 1640¹⁹⁵⁰, en el que es posible intuir la señalada continuidad:

Monteros de lebreles

Juan Sendín Calderón	Alonso Ramos (6-X-1629)		
Alonso de Ugena	Pedro Esteban (23-VII-1631)	Jusepe Montero (22-X-1636)	
Pedro de Valdemoro	Mateo López		
Alonso Marcos	Luis Marcos (24-II-1633)		
Lorenzo Ramos			
Juan Moreno	Francisco Moreno	Juan García Castañón (15-XII-1638)	
Pedro Sendín Calderón	Damián Sendín de Peramato (7-XII-1634)		
Juan García de la Vega	Francisco Caballero (4-VI-1640)		

Monteros de trailla a caballo

Luis Marcos	Pedro Marcos (3-VI-1630)		
Juan Mateos			

Monteros de trailla

Pedro López de Arenas	Alonso de Ugena (23-VII-1631)	Antonio Miguel de Ugena	
Bartolomé Sendín Calderón	Bartolomé Montero (7-IV-1632)		

¹⁹⁴⁹ AGP, Personal, caja 423/5.

¹⁹⁵⁰ Certificada por don Francisco de Prado, secretario de obras y bosques, 20 de agosto de 1640 (AHN, Nobleza, Frías, caja 591, doc. 202).

Monteros de trailla (Cont.)

Diego de Oña	Gabriel de Miranda (28-II-1633)	Juan de Asenjo (26-V-1636)	
Juan de Barraeta	José Pellicer (31-V-1634)		
Andrés Montes			

Monteros de ventores

Tomás Ruiz de Espinosa	Diego de Espinosa (7-II-1631)	Nicolás de Sigüenza (19-XI-1634)	
Francisco Gutiérrez	Miguel Sánchez (1-XII-1631)		
Gabriel de Miranda	Gonzalo Mateo (28-II-1633)		
Gabriel de Espinosa	Gonzalo de León (16-II-1635)		
Martín de Mena	Luis de Aguilar (15-II-1635)	Sebastián de Alcarria (9-I-1638)	Sebastián de Alcarria (21-III-1640)
Domingo Maldonado	Antonio Pérez de Ávila (11-IX-1635)		
José de Paz	Gabriel de Esteban (26-V-1636)		
Doctor Francisco Rodríguez de Salcedo	Juan Pérez (18-X-1639)		

Por lo demás, ante esta relación parece constatarse que el contexto económico se había dejado sentir en tiempo de Felipe IV, y la plantilla de la caza de montería tendía a estrecharse en relación con su volumen en tiempo de Felipe II ¹⁹⁵¹.

¹⁹⁵¹ En 1563 se hacía la siguiente relación de los miembros y quitaciones de cada miembro de la montería real: sotamontero, con 36.135 maravedís cada año, para sí y sabuesos a su cargo, que se subirían a partir de este dicho año de 1563 a 50.000 maravedís; guarda de las telas y aderezos, con un ayudante, quien percibía 33.945 maravedís al año, desde principio de 1563 cobraría 40.000 maravedís y otros 8.000 para un caballo, además de las libreas; 15 monteros de

En general, las referidas ordenanzas encargaban a monteros de trailla y mozos de lebreles y ventores un trato adecuado a los animales, para que respondieran en la caza. Trato cuyo control se confería asimismo al sotamontero. En esta labor resultaría a buen seguro inconveniente la atomización de la residencia de los subordinados, que se intentó paliar mediante la remisión de testimonios signados de escribanos públicos de los diferentes lugares, y especialmente ordenando la residencia obligatoria en el lugar de Fuencarral, o en cualquier otro que les fuese señalado por el montero mayor. Tal orden afectó al alguacil de las telas, los monteros de trailla y mozos de lebreles y ventores los meses de abril y mayo y noviembre y diciembre, además de cualquier otro momento en que el montero mayor los mandase llamar. Creemos que tal residencia, fijada como se aprecia en meses de pago, según la costumbre de pagar por medios años en vez de por tercios impuesta en 1620, facilitó la cumplimentación del pago. Por lo demás, semejantes atribuciones inspectoras se atribuyeron al sotamontero en lo relativo a la crianza de sabuesos por parte del personal encargado; al tiempo que debía entregar la librea junto con el contador y el pagador de la casa de Castilla, siempre que fuese necesario.

Si tal reglamentación dirigida al montero mayor no apareció hasta tiempo de Felipe IV, ello no significaba que la caza de montería careciese de reglamentación en tiempo de su padre, pero dirigida al cargo que sí estaba efectivamente cubierto, el de sotamontero, como demuestra la instrucción elaborada para Pedro de Villarroel al tiempo de su nombramiento de 1607, donde se declaraban ya muchas de las obligaciones contenidas en las ordenanza concebida para Alcañices:

trailla del número ordinario, quienes percibían para ellos y cada sabueso a su cargo 18.068 maravedís, y desde enero de 1563 24.000 maravedís, y 6 maravedís diarios de ración para el sabueso, además de las libreas; 4 monteros de trailla, que tendrían 8.000 maravedís anuales como ración para un caballo cada uno; 14 mozos de lebreles del número ordinario, el criado del sotamontero y el mozo del sotamontero. Percibían para ellos y para los dos lebreles a su cargo 20.622 maravedís al año, elevados desde enero de 1563 a 27.000 maravedís anuales para cada persona y para los lebreles a su cargo una ración de 10 maravedís, además de las libreas, con que se consumieran hasta quedar en 12 además del criado del sotamontero. A ellos se añadían 10 mozos de ventores del número ordinario, quienes percibían, cada uno y los 4 ventores a su cargo 15.695 maravedís anuales, pasando a percibir ellos y dos mozos más de ventores en que se acrecentó el oficio, 17.000 maravedís cada uno, estando exentos de la ración de los ventores, y con librea. Los 48 perros ventores que eran obligados a tener, debían estar juntos, recibiendo 6 maravedís de ración diaria (que mejoraban los tres anteriores), que cobrarían los mozos en tercio adelantado. A esta plantilla se unía un criador de perros y su ayudante, quienes percibían 27.972 maravedís, y pasarían a gozar de 34.000 maravedís anuales, 20.000 para el primero y 14.000 para el segundo, además de las libreas. La relación fue elaborada por el secretario Pedro de Hoyos en Madrid, el 29 enero de 1563 (AGP, AG, leg. 340).

fiscalización de la asistencia y entrenamiento del personal, residencia del mismo en Fuencarral ciertos meses del año (abril y mayo y noviembre y diciembre), aviso al montero mayor de las vacantes producidas, fijación en 48 del número de sabuesos ventores, luego reducida a la mitad...¹⁹⁵².

Los cambios que acompañaron el acceso de Felipe IV al trono no dejaron al margen la caza de montería. El 15 de enero de 1622 se nombró al marqués de Alcañices, cuñado de Olivares, como montero mayor con la llave de la cámara, aunque sin ejercicio¹⁹⁵³. Este nombramiento se produjo en un contexto de engrandecimiento de la familia, ya que don Diego López de Haro, marqués del Carpio, fue nombrado gentilhomme de la cámara del rey en julio de 1621, y su hijo mayor, Luis Méndez de Haro, que sucedería en el puesto a su tío, fue nombrado gentilhomme de la boca en 1622¹⁹⁵⁴. Matías de Novoa relató en su conocida obra como las casas de Zúñiga, Guzmán y Haro recibieron impulso a medida que sus miembros recibían algún nombramiento en la casa real; cargos que con anterioridad había gozado la familia Sandoval¹⁹⁵⁵.

Cuando se dio el título de montero mayor al marqués de Alcañices¹⁹⁵⁶, se acompañó de una instrucción que la Junta de obras y bosques revisó el 19 de enero de 1623. La junta señaló que del capítulo 3º era necesario quitar la facultad de enviar persona a que guardase y denunciase en los bosques públicos y añadir en el capítulo 6º la dación de mantenimientos a la montería, a los precios justos que corrieren en los lugares, y pagándolos de contado¹⁹⁵⁷. En lugar del marqués de Alcañices entró como montero mayor en la Junta de obras y bosques el condestable de Castilla, el 1 de junio de 1628¹⁹⁵⁸, mientras que el marqués era nombrado cazador mayor, con presencia también en dicha junta por nombramiento de 23 de abril de 1628. La víspera se hicieron públicas las mercedes recibidas por el condestable, las cuales fueron: gentilhomme de la cámara con ejercicio, que durante

¹⁹⁵² Esta reglamentación en AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 9, ff. 569r-570v.

¹⁹⁵³ G. GASCÓN DE TORQUEMADA: *Gaceta y nuevas de la Corte de España...*, *op. cit.*, p. 118; Á. GONZÁLEZ PALENCIA: *Noticias de Madrid, 1621-1627*, Madrid 1942, p. 18.

¹⁹⁵⁴ *Ibidem*, pp. 5 y 39.

¹⁹⁵⁵ M. DE NOVOA: *Historia de Felipe III...*, *op. cit.*, p. 362.

¹⁹⁵⁶ El 30 de enero de 1623 (A. RODRÍGUEZ VILLA: "Etiquetas de la casa de Austria", *op. cit.*, p. 699).

¹⁹⁵⁷ El rey el 27 de enero señaló que aceptaba esos cambios (AGS, CSR, leg. 306, f. 332).

¹⁹⁵⁸ AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 12, ff. 339v-340r.

las ausencias del conde duque ejerciese de caballero mayor, el referido nombramiento como montero mayor, y, por último, fue nombrado alcalde perpetuo de Burgos ¹⁹⁵⁹.

El 14 de mayo de 1643, una vez promovido a cazador mayor, el condestable consultó a Felipe IV si debía de continuar el gobierno de la montería en el ínterin que era nombrado quien le sucediera, tal y como lo hizo anteriormente el marqués de Alcañices ¹⁹⁶⁰. Pero finalmente, el sucesor del condestable como montero mayor tras su muerte fue don Gaspar de Haro y Guzmán, marqués del Carpio y de Heliche, hijo de don Luis de Haro, quien ingresó el 19 de enero de 1654 en la Junta de obras y bosques ¹⁹⁶¹. Sufiría en su nuevo destino graves contingencias de orden político, dado que fue acusado del intento de asesinar al monarca, por lo que se le desterró de la corte, a la que no regresó hasta la muerte de Felipe IV ¹⁹⁶².

Según Cos-Gayón, la real caza de montería la componían, avanzado ya el reinado de Felipe IV un total de 74 criados, entre numerarios y sustitutos, de los que 36 eran numerarios y se aposentaban, de ordinario, en la villa de Fuencarral. Los problemas que el gremio tuvo con dicha villa hicieron que Felipe IV confirmase en 1650 todas sus preeminencias (estaban exentos de pagar impuestos y se abastecían de carne a precios favorables) ¹⁹⁶³. Pero hasta entonces la actitud del rey hacia las ventajas que gozaban fue más bien restrictiva –pese al valor que atribuía a la caza–, como se apreció en lo relativo a las mercedes que les confirió. En primer lugar, los cazadores de volatería y montería solicitaron no pagar las mesadas por la posesión de un oficio eclesiástico, pero el monarca decidió que se les llevasen ¹⁹⁶⁴. A su vez, a las viudas de los monteros de trailla no se les daba casa de aposento, si bien era costumbre darles dos reales de limosna al día por la casa de Castilla, según certificación de Pedro de Villanueva, oficial de los papeles de la secretaría de sus reales obras y bosques ¹⁹⁶⁵. El 29 de mayo de 1629 la montería solicitó al condestable un oficio como ayuda de costa, ya que sus gajes eran muy escasos ¹⁹⁶⁶. Conforme a la

¹⁹⁵⁹ G. GASCÓN DE TORQUEMADA: *Gaceta y nuevas de la Corte de España...*, *op. cit.*, p. 285.

¹⁹⁶⁰ AHN, Nobleza, Frías, caja 591, doc. 157. El monarca escribió que se vería con brevedad y que mientras tanto se hiciera lo que hizo el de Alcañices.

¹⁹⁶¹ AGP, AG, leg. 853.

¹⁹⁶² M. HUME: *La corte de Felipe IV*, *op. cit.*, p. 295.

¹⁹⁶³ F. COS-GAYÓN: *Historia jurídica del patrimonio real*, *op. cit.*, pp. 104-106.

¹⁹⁶⁴ Se resolvió en la Junta el 9 de septiembre de 1628 (AGS, CSR, leg. 307, f. 310).

¹⁹⁶⁵ AHN, Nobleza, Frías, caja 591, docs. 1 y 26.

¹⁹⁶⁶ *Ibidem*, doc. 316.

referida actitud real, el 16 de septiembre de 1631 se decidió que los oficiales nombrados por el condestable para la caza de montería pagaran su media anata, para lo cual debería entregar una relación con los mismos al marqués de Torres, mayordomo real y comisario nombrado para el pago del gravamen¹⁹⁶⁷.

En cuanto a los roces surgidos con la villa de Fuencarral, sus vecinos querían desmontar toda la dehesa de Valdelatas, en perjuicio de la caza. El rey tenía caza menor en Las Dehesillas y la Rinconada, Navalacarrera y el Arroyo de los Capuchinos, Valdevelada, Navachercas y los Pedreanos. Por ello decidió vedar, como señaló el marqués de Flores a la Junta de obras y bosques. Pero, tras realizar las pertinentes averiguaciones, la junta recomendó esperar¹⁹⁶⁸. El problema para Fuencarral se agudizó con la sobrepoblación de caza mayor en el sitio de El Pardo, que impedía a sus vecinos sembrar las tierras limítrofes.

Además, la montería se alojaba en Fuencarral, sin pagar servicio ni contribución, por lo que los poderosos del lugar aspiraban a ocupar una plaza en la misma para preservar sus haciendas, a ejemplo de lo hecho por Juan Pérez. Su mucha edad no fue óbice para entrar en la montería, previa destitución de un montero mozo. Después, ante idéntica pretensión de Diego López, se trató de jubilar a Bartolomé Esteban, y el concejo de Fuencarral solicitó el remedio definitivo de la cuestión, por carta de 12 de mayo de 1640¹⁹⁶⁹. Existían, por tanto, muchas tensiones entre los oficiales de la montería y sus lugares de residencia, pues invocaban sus privilegios para lograr exención tributaria¹⁹⁷⁰. Y con ello, adicionalmente, una espiral de intereses económicos indirectos amenazaba con perjudicar la aptitud de los miembros de la montería para ejercer sus funciones. A su vez, el mayordomo mayor también controlaba a los criados asentados en las nóminas de Castilla, incluyendo el gremio de la caza. De hecho, firmaba sus albalaes y nóminas como mayordomo y contador mayor de la despensa y raciones, y pasaban por sus manos los documentos referidos a los salarios¹⁹⁷¹, o bien por las de su teniente¹⁹⁷².

¹⁹⁶⁷ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 4.

¹⁹⁶⁸ En Madrid, 20 de diciembre de 1630 (AGS, CSR, leg. 208, ff. 39 y 40).

¹⁹⁶⁹ AHN, Nobleza, Frías, caja 591, doc. 398.

¹⁹⁷⁰ *Ibidem*, caja 592, docs. 49 y 50

¹⁹⁷¹ Sirvan de ejemplo los nombramientos de Salvador Burguete, cazador de la volatería (AGP, Reg. 9, ff. 407v-408v), el aumento de salarios de toda la volatería de postrero de diciembre de 1598 (*Ibidem*, ff. 404r-407v) o las nóminas de 1620 de la caza con aves y la montería (AGP, Reg. 12, ff. 81r-83r).

¹⁹⁷² Como la orden al rey para que se pagase al halconero Antonio Otorrique por las aves que había traído (AGP, Reg. 9, f. 413r).

6.2.1. *La estrechez económica de la caza de montería en tiempos de Felipe IV*

Como en el caso de la caza de volatería, la de montería se vio afectada por el contexto económico y bélico propio del reinado de Felipe IV. En el primer caso, es necesario insistir en los ya aludidos intentos de reforma económica dirigidos por el conde duque, pues el valido trató en tres ocasiones de reducir el gasto de la casa real¹⁹⁷³.

La primera de ellas fue con ocasión de la reforma de 1624¹⁹⁷⁴. Con ella, que afectó a otros departamentos de la casa —como señaló Domínguez Ortiz—, se pretendía ahorrar escasamente 63.700 ducados al año en la casa del rey y otros tantos en la casa de la reina. Es decir, poca cantidad para el esfuerzo y la oposición recibida. El embajador veneciano Mocenigo señaló a la Señoría en 1626 que los gastos de la casa real eran de 1.095.000 ducados anuales, muy parejos a los de Felipe III¹⁹⁷⁵. Por su parte, las Cortes de 1628 pidieron que se situasen los gastos de la casa al nivel del reinado de Felipe II. Utilizaron la concesión de un nuevo servicio de Millones para obtener del rey la moderación del gasto, como por ejemplo, las dotes y mercedes que se daban a los oficiales de la casa, por lo que se operó una nueva reforma en 1630. En lo fundamental, esta reforma trató de reducir sustancialmente las raciones que se daban en la mesa real. Esta moderación se extendió también al conjunto de oficiales de la casa, e incluso al alumbrado de palacio. En estos años también se consumó una reforma en la caballeriza y en la capilla, en la que se intentó sustituir los salarios por rentas eclesiásticas. Además, se ordenó la supresión de algunos oficios de la casa de Castilla, como los médicos y los aposentadores¹⁹⁷⁶. Sin embargo, según una razón de la hacienda real, durante los primeros 20 años del reinado de Felipe IV, la consignación de los salarios de la casa de Castilla era de 50.000 ducados, correspondientes en 20 años a 1.000.000, y los gastos ordinarios de ambas casas reales y gajes de los criados, sin las mercedes que se hacían por el guardajoyas y los salarios de los oficiales de manos, alcanzaban 12.372.000¹⁹⁷⁷. Los gastos

¹⁹⁷³ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: “Los gastos de Corte en la España del siglo XVII”, *op. cit.*, p. 80.

¹⁹⁷⁴ BNE, Ms. 10734, ff. 136-141.

¹⁹⁷⁵ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: “Los gastos de Corte en la España del siglo XVII”, *op. cit.*, p. 83.

¹⁹⁷⁶ BNE, Ms. 18716, núm. 33.

¹⁹⁷⁷ BNE, Ms. 11030. Reproducido en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Política y hacienda de Felipe IV*, *op. cit.*, p. 322.

eran cuantiosos y ello propició que hubiese todavía una tercera reforma en 1649, al margen de los acusados sacrificios encarados por el servicio regio, que no dejaron al margen a la montería, al alcanzarle el donativo articulado desde 1629. Ante la situación de la hacienda, el 4 de marzo de 1632 le fue solicitada a este gremio tal contribución¹⁹⁷⁸. Su montante debía de ir al arca depositada en la casa del Tesoro y llevarse relación del dinero al presidente de Castilla, Miguel Santos de San Pedro, arzobispo de Granada, en cuya casa se reunía la Junta del Donativo¹⁹⁷⁹. El conjunto del servicio se dividió entre los miembros de la montería de la siguiente manera (en reales)¹⁹⁸⁰:

El licenciado Guzmán, capellán de la montería	100
Juan Mateo, montero de a caballo	100
Diego Ponce, montero a caballo	100
Luis Salcedo, montero a caballo	60
Pedro Marcos, montero a caballo	60
José Sendín de Peramato, alguacil	100

Monteros de trailla

Diego de Oña	50
Diego Muñoz	30
Alonso de Ugena	50
Andrés de Montes	24
Juan del Río	20
Pedro de Esteban, el Viejo	50

Monteros de lebreles

Francisco Torrejón	50
Pedro de Esteban, el Mozo	20
Gregorio Grijalva	20
Juan Moreno	20
Francisco Magano	20
Lorenzo Ramos	100
Juan de Esteban, el Viejo	50
Gabriel de Esteban	20

¹⁹⁷⁸ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 5.

¹⁹⁷⁹ *Ibidem*, doc. 7. Carta de Jerónimo de Villanueva al condestable de 4 de junio de 1632.

¹⁹⁸⁰ *Ibidem*, doc. 6.

Capítulo 1.6: *La pervivencia de la casa de Castilla. La caza*

Monteros de ventores

Domingo Maldonado	20
Gabriel de Espinosa	240
Tomás Ruiz de Espinosa	40
Martín de Mena	26
Pedro Pérez	33
Bartolomé de Esteban	40
Juan de Esteban, el Mozo	20
Miguel Sánchez	30
Gabriel de Miranda	20
Luis de Esteban	24

Criadores de perros

Francisco de Frías	150
Manuel de Ayala	20

Los que tienen plazas de servicio de monteros

Bartolomé Montero	20
Francisco Fernández	20
Pedro Gómez	20
Gabriel de Esteban	20
Sebastián de la Fuente	20

Desde que el condestable comenzó a servir como montero mayor hasta el 9 de noviembre de 1632 se debían 13.590 reales en diferentes conceptos, según relación de Francisco Díaz de Losada de 7 de agosto de 1633. Entre ellos, podemos señalar, 4.950 reales de deuda a un mozo que llevaba la acémila con las lanzas y horquillas en todas las monterías y jornadas de bosques, a razón de tres reales al día; 3.000 en dos acémilas que se compraron, 1.277 y medio de cebada para estos machos, sin el herraje, a razón de celemín y medio cada día¹⁹⁸¹. Mientras que los gastos ordinarios y extraordinarios que el condestable realizó por su cuenta entre el 18 de octubre de 1632 y el 18 de agosto de 1633 fueron de¹⁹⁸²:

¹⁹⁸¹ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 164

¹⁹⁸² *Ibidem*, doc. 165.

Ordinario	Ración al macho que lleva las horquillas y lanzas, a razón de 2 celemines de cebada al día, contada la fanega a 9 reales	448 reales y 22 maravedís
Ordinario	Ración al mozo que lleva las lanzas y las horquillas a razón de 3 reales al día	912 reales
Ordinario	Zapatos cada mes para el dicho mozo, a razón de 10 reales el par	100 reales
Ordinario	Un vestido de paño para el mozo para la jornada del Pardo, así como camisas, sombrero y capote	352 reales
Extraordinaria	De tres propios que en diferentes ocasiones se han despachado para llamar al teniente	200 reales
Extraordinaria	Para aderezar los dos reposteros bordados que cubrían la acémila de las horquillas y lanzas	134 reales
Extraordinario	Diferentes gastos menudos	244 reales
Extraordinario	Diferentes collares para los perros del ayuda del criador y camas para ellos, cuerdas y cadenas	239 reales
Extraordinario	Un repostero nuevo que se hizo porque se perdió uno de los dos que cubrían la acémila de las horquillas	757 reales
Extraordinario	De 10 sabuesos y 6 lebreles que envié de Navarra Sancho de Ursúa	2.234 reales
Extraordinario	Una ventora flamenca para casta	66 reales
Extraordinario	5 sabuesos y otros tantos lebreles que se compraron en la montaña y 1 de trailla en Extremadura	1.551 reales
Extraordinario	Aderezar la bocina del montero mayor	20 reales
Extraordinario	Dorar a fuego y seis hojas de oro para la bocina	50 reales
TOTAL		7.207 reales y 22 maravedís

Los gastos que hizo el condestable desde el 18 de agosto de 1633 hasta el 20 de mayo de 1634 fueron los siguientes ¹⁹⁸³:

¹⁹⁸³ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 166.

Capítulo 1.6: *La pervivencia de la casa de Castilla. La caza*

Ordinario	Ración al macho que lleva las horquillas y lanzas, a razón de 2 celemines de cebada al día, contada la fanega a 9 reales	252 reales
Ordinario	Ración al mozo que lleva las lanzas y las horquillas a razón de 3 reales al día	810 reales
Ordinario	Herraje de la acémila	100 reales
Ordinario	Zapatos cada mes para el dicho mozo, a razón de 10 reales el par	90 reales
Ordinario	Un vestido de paño para el mozo para las jornadas	388 reales
Extraordinaria	Jornada que se hizo al Hoyo de 4 días	880 reales
Extraordinaria	6 lebreles para las fiestas del Buen Retiro a 100 reales cada uno	600 reales
Extraordinario	Por enviar al Pardo a José Méndez para hacer unas horquillas toscas para los gentileshombres de la cámara	20
Extraordinario	Por la estancia que hizo en Pedraza, Segovia y diferentes sitios de la zona para ver si podían hacer unas telas	1.500
Extraordinario	Socorros que hizo a Manuelo de Ayala, ayuda del criador	700
Extraordinario	Gastos de una competencia de jurisdicción de su oficio con el gobernador de Aranjuez	120
Extraordinario	Alquiler de 2 acémilas para una montería que se hizo de secreto por 5 días con su mozo	50
Extraordinario	Gastos en los pleitos de exenciones de los monteros, paga de asesor, ya que no lo había, y otros negocios de la montería	400
Extraordinario	2 lebreles hembra para casta	180
Extraordinario	Por dos despachos urgentes a Jerónimo del Campo en Turégano y Segovia	134
Extraordinario	Un doblón que se dio de guantes a los oficiales que hicieron los collares de los lebreles de la fiesta del Buen Retiro	26
Extraordinario	Un despacho que se hizo a la Torrecilla de Vargas para llamar a los cebadores de lobos	8
Extraordinario	Un propio que se despachó a Segovia para que sirviese al monarca con las astas necesarias para las telas	100
TOTAL		6.358 reales

Y desde el 21 de mayo hasta el 18 de diciembre de 1634 ¹⁹⁸⁴:

Extraordinario	Propios que se despacharon a Fuencarral	300 reales
Extraordinario	4 lebreles que vinieron de Vizcaya	900
Extraordinario	2 perros de trailla que se compraron en Quintanas, tierras del conde de Castro, uno que se entregó a Jerónimo del Campo y el otro a Manuel de Ayala	400
Extraordinario	Un perro ventor	50
Extraordinario	Llevar perros y armas al Retiro	100
Extraordinario	Una cura que se hizo a un perro	90
Extraordinario	Por llevar al perro anterior a Leganés	8
Extraordinario	Sustento de los perros	4.200
Extraordinario	Gastos de las personas que tenía en Valladolid para sacar papeles que había en Simancas	400
Extraordinario	Dorar la bocina	36
Extraordinario	Un puñal del lancero de Guadalajara	70
Extraordinario	Cadenas para los perros	50
Extraordinario	Un lebrél	150
Extraordinario	Cartas para el teniente, don Luis Guillén y otras personas	100
Extraordinario	42 hierros de lanzas	882
Extraordinario	De la posada donde están los perros en Madrid	300
Extraordinario	Lo que se paga en Berlanga a los que tenía allí	110
Extraordinario	Posada y alojamiento en Pedraza	400
Extraordinario		20
Extraordinario	Alquiler de acémilas y mulas	300
Extraordinario	Por haber despachado a Pedro Gómez a San Martín de Valdeiglesias para coger lanzas y horquillas	600
Extraordinario	Gasto que hizo Pedro Gómez en llevar estas lanzas y horquillas hasta el Pardo	150
Extraordinario	Bayetas para forrar las lanzas y aderezos de ellas	50

¹⁹⁸⁴ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 167.

Capítulo 1.6: *La pervivencia de la casa de Castilla. La caza*

Extraordinario	Gastos con los perros	100
Extraordinario	Varios mensajes tocantes a la montería	550
TOTAL		9.856 reales

Los gastos hechos desde el 18 de diciembre de 1634 hasta el 28 de julio de 1635 ascendieron a 9.174 reales, desde esta última fecha hasta el primero de octubre de 1636 fueron de 10.275, y desde esta data hasta el 21 de febrero de 1638, 9.718, de los que se habían librado 400 reales; desde el 22 de febrero de 1638 hasta el 31 de diciembre de 1639, 12.350; desde el primero de enero de 1640 hasta el 31 de diciembre de dicho año 12.873 reales, que montaban 437.582 mrs; desde el primero de enero hasta el 31 de mayo de 1641, 5.594 reales; desde el primero de junio de 1641 hasta finales de diciembre de dicho año 2.807 reales¹⁹⁸⁵.

Sin embargo, la estrechez fue compatible con los intentos de mejorar la retribución del personal de la montería. El 2 de agosto de 1639 Hernando de Soto certificó lo que debía de crecer la cantidad asignada, para que todos sus miembros percibiesen como los monteros de trailla a caballo: los 8 monteros de trailla a pie tenían cada año de quitación y mantenimiento del sabueso a su cargo 25.540 maravedís y para cumplir hasta los 34.190 que gozaban los monteros de trailla a caballo serían necesarios 64.000 maravedís; los 13 monteros de lebreles (que percibían 25.540) necesitarían 112.450; para cada uno de los 12 monteros de ventores, que tienen 17.000, unos 206.280, finalmente, para el criador de los perros y sería necesario 14.190 y para el ayuda 20.190. En total 417.110 maravedís¹⁹⁸⁶.

Otro repartimiento que el condestable hizo de la real caza de montería fue el de los reales fuegos, que debía de comenzar a correr desde el primero de enero de 1641 en virtud de la orden de 28 de octubre de 1640. Se escribió a don Fernando de Ojeda, el 14 de septiembre de 1640, con la siguiente razón:

El condestable, montero mayor, ocho reales de plata cada mes.

Don Jerónimo de Campo, teniente de montero mayor, dos reales. Vivía en Segovia.

Don Gonzalo de Campo, que sirve en sus ausencias, un real. Vivía en Segovia.

¹⁹⁸⁵ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, docs. 168-171 y 173-175.

¹⁹⁸⁶ *Ibidem*, doc. 193.

- José Sendín, alguacil de las telas, un real. Vivía en Fuencarral.
- Juan Mateo, montero de a caballo, dos reales. Vecino de Madrid.
- Diego Ponce, que vive en Madrid, Pedro Marcos, que vive en Fuencarral, y Luis de Salcedo, que vive en Alcobendas, monteros de a caballo, un real.
- José Méndez, vecino de Fuencarral, montero de trailla, un real.
- Diego Muñoz y Andrés Montes, vecinos de Fuencarral, Juan del Río, Alonso de Ugena y José de Pellicer, vecinos de Madrid, Bartolomé Montero, vecino de Carabanchel de arriba, monteros de trailla, medio real.
- Gabriel de Miranda, montero de trailla jubilado, vecino de Fuencarral, medio real.
- Diego de Oña, montero de trailla jubilado, vecino de Madrid, medio real.
- Bartolomé Sendín, montero de trailla jubilado, vecino de Pereña, medio real.
- Pedro Esteban, Damián Sendín, Francisco Torrejón, Luis Marcos, Mateo López y Gregorio de Grijalba, vecinos de Fuencarral, Juan García Castañón y José Montes, vecinos de Madrid, Francisco Magano y Francisco Caballero, vecinos de Alcobendas, Pedro Sendín Calderón, vecino de Pereña, y Juan García de la Vega, vecino de Cereceda en la Alcarria, monteros de lebreles, medio real.
- Catalina Esteban, mujer de Gregorio de Grijalba, que goza una plaza de montero de lebreles, medio real.
- Nicolás de Sigüenza, Miguel Sánchez, Sebastián de Alcarria, Gonzalo Mateo, Gabriel de León, Domingo Maldonado, jubilado, Gabriel de Espinosa, jubilado, Francisco Rodríguez de Salcedo, jubilado, vecinos de Madrid, Gabriel Esteban, Bartolomé Esteban, Juan Esteban, Pedro Pérez, Juan Pérez, Luis Esteban, vecinos de Fuencarral, Antonio Pérez de Ávila, vecino de Vicálvaro, José de Paz, jubilado, vecino de Pereña, todos monteros de ventores, medio real.
- Francisco de Frías, criador, vecino de Madrid, medio real, y Pedro de Porras, así como Juan de Gorchea, jubilado¹⁹⁸⁷.
- Juan Bautista y Juan de Mondejar, dos reales; Diego Coronel, Alonso Meléndez, Felipe de Pedraza, Gil Sánchez, Martín de Chaves, Juan Crespo, Juan de Ochenta, Vicente Olivan, Francisco Catal, Marcos García de Mondragón, Juan Feliz, Juan González, Antonio de la Parra, Francisco de la Torre, Francisco González del Peral y Francisco del Peral y Diego de Mata, un real; Pedro de Sierra, Miguel Esteban, Juan de Olmillos, Luis García, Francisco Arias, Juan González, Pedro de Robledo, Diego de Montalvo, Alonso de Olías, Gabriel de Prado, Alonso Arranz, Domingo de Lago, Antonio de Fuente, Pedro de Zamora, Pedro Celaya, Juan Garrido, Juan López de Lara, Juan López Osorio, Manuel Solano, Juan de Yuso, Diego de Casalafuente, Miguel del Campo, Juan de

¹⁹⁸⁷ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 3.

Capítulo 1.6: *La pervivencia de la casa de Castilla. La caza*

Ortiga, Antonio de Flores, Juan Rubio, Pedro Rodrigo, Manuel Vicente, Lázaro Martín, Andrés de Sameria, Pedro Cano, José García, Diego Andrés, Juan Gómez Montalvo, Lázaro Martínez, Clemente, Santiago de Bahamonte, Pedro del Castillo, Gabriel de Vera, Alonso Martín, Manuel de Figueroa, Pedro Bravo, Juan Lorenzo, Pedro Laso, Juan de Mediano, Pedro Pintor, Mateo Sánchez, Francisco Vicasis, Juan Zamorano, Domingo de Soto, Manuel de León, José de Cobos y Pedro Gutiérrez, medio real. Todos ellos ayudas de la montería y vecinos de Madrid.

Andrés Hurtado y Pedro Alonso, ayudas que vivían en Hortaleza, medio real; Lázaro Bravo, medio real, vivía en Barajas; Francisco Alonso. Gregorio de Ávila y Gregorio Barroso, vecinos de Vallecas, un real; Mateo Vasco, de Colmenar de Oreja, un real, Cristóbal Barranco, un real, vecinos de Chinchón, Pedro de Urosa, Gabriel Bermejo y José Montero, medio real, vivían en Carabanchel de Abajo; Alonso Pingañón y Felipe de Urosa, medio real, vivían en Carabanchel de Arriba; Martín Barranco y Diego Fernández, un real, vivían en Alcorcón, Pedro de Robles y Diego de Salazar, medio real, vivían en Camarma, Mateo de Jérez y Diego González, vecinos de Colmenar Viejo, un real; Marcos de Rozas y Baltasar de Rozas, vecinos de Majadahonda, un real, Lorenzo Pascual y Bernardo Pascual, medio real, vivían en Esquivias, Juan Alonso, un real, vivía en Ciempozuelos, y Domingo de Luz, medio real, vivía en el Moral.

Alonso de Rivera, alguacil de embargos de la montería, vecino de Madrid, medio real.

Manuel de Garnica, dorador, vecino de Madrid, un real.

Francisco Monzón, guarnicionero, vecino de Madrid, un real.

Jaques Piller, guarnicionero de los collares de los sabuesos y lebreles, vecino de Madrid, un real.

José de la Puebla, lancero y horquillero, vecino de Madrid, un real.

Andrés de Castro, vecino de Madrid, herrador de la montería, medio real.

El 1 de marzo de 1640 el pagador de la casa de Castilla escribió al condestable con el disgusto de los monteros por no recibir sus pagas a tiempo y no haber recibido el tercio postrero de 1639, ya que se acudía con el dinero a pagar los cebos de los lobos y las cosas necesarias para las monterías reales¹⁹⁸⁸. El condestable, con los datos que le dio el pagador y la certificación de Hernando de Soto, escribió al monarca el 14 de marzo para hacerle ver la necesidad que había de acrecentar la consignación de la montería, ya que no llegaban los 1.800.000 maravedís fijados, ya que los gastos eran (en maravedís):

¹⁹⁸⁸ AHN, Nobleza, Frías, caja 591, doc. 219.

	Salarios		Gastos
A D. Hernando del Campo, sotamontero, de su quitación	54.380	Raciones de montería	381.824
Al licenciado Guzmán, capellán	27.740	Raciones de perros	320.000
A José Sendín, alguacil	48.000	Vestuario que se da cada segundo año	550.829
A doña Isabel de Ayala, viuda del sotamontero Pedro de Villarroel	55.596	Cebo de lobos	150.280
A 4 monteros de a caballo a 34.190 maravedís cada uno	136.760	De horquillas	250.444
A 11 monteros de trailla a 26.190 maravedís cada uno	288.090	Carruajes y peones	257.006
A 14 monteros de lebreles a 25.540 maravedís cada uno	357.560	Raciones de monterías, asistencias del Pardo	248.520
A 15 monteros de ventores, a 17.000 maravedís cada uno	255.000	Del encarne y cebos de perros	68.000
Al criador de los perros	20.000	Gasto que ha habido de collares, escudos de armas, cadenas, camas y traillas para los perros	170.000
A su ayuda	14.000	Gastos que hace el condestable con la acémila, perros propios, hierro de lanzas y otros gastos necesarios para el servicio	471.614
A Pedro de Porras	26.190		
A las viudas de los monteros	700.598		
Montan los gajes de 1639	1.983.914	Montan los gastos	2.868.517

A ellos había que añadir la relación de los maravedís que estaban pagados del medio año de 1639 a los monteros, y gastos de raciones de monterías ¹⁹⁸⁹:

¹⁹⁸⁹ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 34.

Capítulo 1.6: *La pervivencia de la casa de Castilla. La caza*

	Salarios		Gastos
Jerónimo del Campo	27.190	A Nicolás de Sigüenza, cebos de los lobos	11.390
Licenciado Guzmán	13.870	A Pedro de Porras, lo mismo	12.526
José Sendín	24.000	Raciones de monterías, cebos de lobos y otros gastos	352.580
Doña Isabel de Ayala, viuda de Pedro de Villarroel	27.798	Gastos por certificaciones del condestable	420.000
A 4 monteros de caballo, a 17.099 maravedís cada uno	68.380	Del vestuario	550.000
A 11 monteros de trailla, a 13.095 maravedís cada uno	144.045	De raciones de los monteros y perros	68.000
A 14 monteros de lebreles, a 12.770 maravedís cada uno	178.780	A Diego Esteban de cebos de lobos	6.800
A 14 monteros de ventores, a 8.500 maravedís cada uno	119.000		
Al criador de los perros y a su ayuda	17.000		
TOTAL	620.063		2.041.359
TOTAL FINAL	2.041.359		

De esta manera, los gastos de la montería fueron 4.852.431 maravedís al año (cifra similar se gastó en 1637 y 1638). Ante la situación de la hacienda en 1640 y comienzos de 1641 se trató de reducir las exenciones de los oficiales de la caza de montería, especialmente de tipo tributario. No obstante, finalmente se consideró que era de justicia mantenerlas, si bien se debería de nombrar un consejero para que junto al condestable y don Fernando de Ojeda, asesor de la montería, viesen toda la documentación al respecto¹⁹⁹⁰. El condestable escribió a Ojeda desde Logroño, el 9 de julio de 1641, para que tratase de las preeminencias de los oficiales de la montería¹⁹⁹¹, y las detalló solicitando consejo al respecto a los ballesteros

¹⁹⁹⁰ AHN, Nobleza, Frías, caja 591, docs. 5 y 6 (12 de enero de 1641). Dos días más tarde se volvió ha hacer consulta en Madrid en donde se propuso al rey al licenciado don Luis Gudiel y Peralta, al licenciado don Antonio de Contreras y al conde de Peñaranda.

¹⁹⁹¹ *Ibidem*, caja 592, doc. 242.

Juan Mateos y Alonso Martínez. Con anterioridad Ojeda había insistido al condestable, en la necesidad de que el rey confirmase tales privilegios¹⁹⁹². Según el último estado que por disposición real tenía la materia, no podían gozar de tales exenciones de pechos en sus lugares de residencia más de 24 escuderos de a pie, 60 ballesteros y 24 monteros de a caballo. Todos los demás debían de pechar conforme a lo dispuesto en 1643¹⁹⁹³.

Según el condestable, los gastos de la caza de montería habían aumentado de manera considerable desde el comienzo del reinado, en parte a consecuencia del empleo de materiales más costosos para el ejercicio de la montería. Así, por ejemplo, las horquillas pasaron a ser de hierro con astas de pino, y elaboradas por el lancero, y las utilizadas hasta entonces, cortadas por los guardas en El Pardo, empezaron a ser utilizadas por los ballesteros en las telas¹⁹⁹⁴. O los carros de telas habían pasado de los 8 utilizados en tiempo de Felipe III, a los 22 de ese momento. Por carta del condestable a Francisco Ruiz de Contreras, de 13 de julio de 1638, sabemos que se adeudaban sus gajes a los miembros de la montería desde 7 años

¹⁹⁹² AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 246

¹⁹⁹³ “Según el ultimo estado que por disposición de ley tiene esta materia no pueden uzar de exempcion de pecho en los lugares donde sirven mas de veinte y quatro escuderos de a pie, sesenta ballesteros, veinte y quatro monteros de a cavallo, quatro monteros de aventura y quatro mozos de (Alarco), y estos sirviendo y todos los demás deben pechar y assi se debe executar advirtiendo que esta exempción ny se entiende a la latitud que suponéis (s. f. v.) de que han de estar exentos de todas las cargas concejiles porque se debe regular con los que dispone la ley del año de quarenta y tres en que se ordeno que todos los oficiales de la casa y otros qualesquier vasallos y escuderos de a cavallo contribuyan con todo los que pagan los cavalleros hijos dalgo, sin embargo de qualesquier privilegios y con executarse estas leyes no es necesario nueva decision en quanto a las posadas yendo de camino y facultad de firma no hay ley ni privilegio (s. f. r.) que lo exprese y assi no conviene hazer nobedad en quanto al repartimiento de paja y zebada para la provision de mis casas. No representa la executoria y este punto se debe govarnar por la ley que dispone que los criados de la casa contribuyen con los cavalleros hijos dalgo y assi se ha de guardar con los monterios, lo que se hiziere con ellos en los lugares donde vinieren, y para que se excuse que no exzeda el numero de los que han de gozar conforme a la (s. f. v.) ley se hara nomina y imbiar al Consejo de Hazienda para que vayan por sus nombres en las cartas de los repartimientos de los pedidos y monedas como se ordena por otra ley con que los monteros que huvieren de gozar no seran molestados ny se entendera el privilegio mas de los a quien toca” (Respuesta a una consulta sobre exenciones de los monteros, ballesteros, y caza de volatería en AHN, Consejos, leg. 7124).

¹⁹⁹⁴ Se describe una montería de jabalíes con horquilla y contratela (plaza pequeña y redonda formada por estacones a las que se ataban telas”, en M. DE ASSAS: “De la Caza en la corte de Felipe IV”, *Semanario Pintoresco Español*, 21 de septiembre de 1856, pp. 297-298.

atrás¹⁹⁹⁵. En primer término, el rey pareció dispuesto a acudir a la necesidad: “remitid la quenta por menor para q se vea en q consiste” pero ante la insistencia del condestable decidió finalmente, en febrero de 1639, que no era necesario incrementar las consignaciones¹⁹⁹⁶.

En 1641 los monteros solicitaron cobrar sus atrasos, unos 5.000.000 de maravedís, ya que los gastos que tenían en el ejercicio del cargo eran muchos y los gajes y emolumentos muy cortos, sin recibirlos completos por las cortas consignaciones que se daban; aunque a veces el pagador de la casa de Castilla acudía al pago de algunas cosas, siempre quitando el dinero a otros departamentos. Por entonces el condestable certificó que permanecía pendiente el pago de los carruajes y prestaciones personales de los labradores que desplazaban en sus carros las telas y horquillas utilizadas en las monterías, correspondiente a los tres años anteriores. Solicitó por ello a la Junta de Millones que librase 5.000.000 de maravedís para hacer frente a los atrasos, como se hizo en 1638, y que se ordenase a don Diego de Villaveta, miembro de dicha junta, que tomase a su cargo la ejecución¹⁹⁹⁷.

Sin embargo, el pagador solía acudir en cuanto tenía disposición de fondos al pago de la montería, en perjuicio de otras dependencias de la casa de Castilla, si bien no solía ser completamente cubierto el montante de la cantidad adeudada. Se reflejaba el aprecio que la actividad propia del gremio tenía para la persona real. Al menos desde 1638 don Francisco Cotel y Carvajal, despensero mayor y pagador de la real casa de Castilla, pagaba las remuneraciones de la caza de montería. La memoria de lo que se debía del carruaje y peones para el servicio de su Majestad en las monterías del Pardo desde 1638 hasta el 1 de febrero de 1640 ascendía por cédula de 30 de abril de 1638 a 156.706 maravedís; por otra de 16 de julio de 1639 a 55.216 maravedís, y por otra de 1640, a 45.084 maravedís. Esto es, un total de 257.006 maravedís¹⁹⁹⁸. Conforme a lo dicho, en 1641 el pagador se quejaba de su raquítica caja, pero decía anteponer la subsistencia de la caza de montería:

tiene particular trauajo por el aumento de los gastos de ella y mala cobranza de las libranças y ser tan corta su situación, por cuya caussa le es forçosso poner muchos maravedís de su casa para que no se haga falta al real seruicio de V. Magd.¹⁹⁹⁹.

¹⁹⁹⁵ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 10.

¹⁹⁹⁶ *Ibidem*, caja 591, docs. 220, 221 y 222.

¹⁹⁹⁷ Carta del condestable de 24 de diciembre de 1641. Los monteros se lo pidieron al condestable el 11 de dicho mes (*Ibidem*, docs. 94 y 95).

¹⁹⁹⁸ *Ibidem*, doc. 225.

¹⁹⁹⁹ *Ibidem*, núm. 54.

En marzo de 1642 los monteros pusieron en conocimiento del condestable que se les debían los salarios y raciones de 1641, por lo que pidieron ser los primeros en recibir el pago por parte del pagador de la casa de Castilla, así como la librea ordinaria, que el monarca les daba cada dos años²⁰⁰⁰.

Las destrezas desplegadas por los miembros de la caza de montería tenían una innegable semejanza con la estrategia militar, variando sólo la naturaleza del enemigo. Además, las penalidades propias de la actividad de los monteros parecían predisponerles a las de la guerra, incluida la posibilidad de resultar herido o muerto. Como se aprecia en el *Libro de la Montería* de Alfonso XI, la participación del rey en la caza reflejaba su valor como forma de mantenerse preparado para la guerra durante los periodos de paz²⁰⁰¹. Martínez de Espinar consideró la caza como “escuela perfecta de milicia”, en la que se perdía el miedo al “horror de la sangre y escándalo de la muerte”²⁰⁰². Por ello fue una sorpresa sólo relativa la formación de una compañía de armas constituida íntegramente por hombres de la montería para contribuir al esfuerzo militar del rey, cabe suponer que mermado entretanto en la práctica de la caza. Fernando Ruiz de Contreras escribió al condestable, el 11 de julio de 1638, para informarle que el monarca había ordenado la formación de una compañía de 80 o 100 hombres de la montería para servir como dragones o arcabuceros en la campaña de Fuenterrabía²⁰⁰³. Asimismo, en 1641 se informó a los oficiales de la real caza de montería que acompañarían al monarca a Aragón para participar en la recuperación de Cataluña²⁰⁰⁴. El 7 de febrero de ese año se solicitó al condestable por medio de don Fernando de Contreras que formase otra compañía de cazadores y monteros²⁰⁰⁵. El sotamontero Jerónimo del Campo elaboró una relación de los monteros susceptibles de ser enviados, entre los que

²⁰⁰⁰ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 126. Carta del condestable al monarca de 15 de marzo de 1642 [Al margen: pagaseles y desseles el vestuario en la forma q se acostumbra].

²⁰⁰¹ D. P. SENIFF: “El *Libro de la Montería* de Alfonso XI: nuevos manuscritos, nuevas fuentes”, *Revista de Filología Española* 66 (1986) pp. 257-272, p. 257.

²⁰⁰² A. MARTÍNEZ DE ESPINAR: *Arte de ballestería y montería...*, *op. cit.*, pp. 6 y 8, *apud* A. LÓPEZ ONTIVEROS: “Algunos aspectos de la evolución de la caza en España”, *op. cit.*, p. 21.

²⁰⁰³ AHN, Nobleza, Frías, caja 592, doc. 9. El condestable le respondió el día 13 de julio que en la montería sólo había 4 plazas de a caballo y que dos estaban sujetas al caballerizo mayor por ballesteros y las demás de a pie y con cortos gajes, sin caballos (*Ibidem*, doc. 10). El 20 de dicho mes se apremiaba al condestable para que tuviese pronta la compañía (*Ibidem*, doc. 12).

²⁰⁰⁴ *Ibidem*, caja 591, doc. 21.

²⁰⁰⁵ *Ibidem*, caja 592, doc. 19.

estaban Gregorio de Grijalba, Juan de Asenjo, Pedro de Esteban, Luis de Marcos, Mateo López..., así como 68 ayudas²⁰⁰⁶.

Precisamente la interpolación entre el aspecto cinegético y el castrense fue una de las razones que influyeron en el cambio legislativo que se apreció desde que Felipe III en 1611 prohibiera el uso de armas de fuego para cazar²⁰⁰⁷. Seis años más tarde, una nueva pragmática derogó esta prohibición ya que no sólo no se había recuperado la cabaña animal (víctima de artificios como lazos o armadijos), sino que el noble estaba perdiendo el conocimiento de su uso, con lo que:

la mayor parte de la gente de nuestro Reyno se halla ya tan desarmada deste género de armas, que se podrá temer el daño, que la falta desto harán en los casos ocurrentes de nuestro servicio, y en otros de necesaria defensa de las personas propias, llevándolos de camino o usando dellos para su ejercicio y entretenimiento²⁰⁰⁸.

Se adivinaba, en estas y otras disposiciones semejantes, el temor ante una posible invasión o una revuelta de los restos de la población morisca. En 1619 se volvió a prohibir el uso de armas, sobre todo, en las proximidades de Madrid, aunque en 1622 se autorizó su uso en zonas de montaña y de costa²⁰⁰⁹. La pérdida de los valores caballerescos clásicos no sólo se manifestaba en el uso del coche²⁰¹⁰.

6.3. *LOS PRIVILEGIOS DE LA CAZA DE VOLATERÍA Y MONTERÍA Y LA FUNCIÓN INTEGRADORA DEL CONSEJO REAL*

Durante el reinado de Felipe IV, el personal al servicio de la caza vio cuestionados los muchos privilegios que gozaba en sus lugares de residencia: en ambos

²⁰⁰⁶ Ante posibles bajas se añadieron otros 30 candidatos, y se especificó que José Méndez, teniente de El Pardo, no podría acudir, ni Pedro de Marcos, por estar ocupado en hacer la hierba, ni Juan del Río por enfermedad, ni Francisco Torrejón por ser viejo y cojo; así como Juan García Castañón, por estar en negocios del montero mayor (*Ibidem*, doc. 96). En algunos casos, con respuesta al margen de Malpica.

²⁰⁰⁷ J. E. CASARIEGO: *La Caza en el arte español*, Madrid 1982, p. 154.

²⁰⁰⁸ A. LÓPEZ ONTIVEROS: "Algunos aspectos de la evolución de la caza en España", *op. cit.*, p. 25, y las reflexiones allí vertidas.

²⁰⁰⁹ M. RICH CREER: "La Caza del poder y la cultura nobiliaria en tiempos de El Quijote", en B. J. GARCÍA GARCÍA y M^a L. LOBATO (coords.): *Dramaturgia festiva y cultura nobiliaria en el siglo de Oro*, Madrid 2007, pp. 118-119.

²⁰¹⁰ A. LÓPEZ ÁLVAREZ: *Poder, lujo y conflicto en la corte de los Austrias: coches, carrozas y sillas de mano, 1550-1700*, Madrid 2007.

Carabancheles –como hemos indicado– la caza de volatería, y en la villa de Fuencarral, los monteros y ballesteros. El hecho de que estos empleados que actuaban prioritariamente en el espacio propio de los sitios reales residiesen fuera de los mismos, en localidades limítrofes, era buena prueba de su integración en un espacio más extenso, lo cual les resultaba indispensable para su propia conservación y reproducción; así como de la interacción, no siempre pacífica, que se consumaba entre ambos polos. Coherente con este hecho fue la intervención del Consejo Real, por comisión real, para dirimir la entidad y forma de aplicación de tales privilegios, en los pleitos interpuestos por los concejos de los citados lugares. Dado que no sólo era el agente jurisdiccional predominante en el conjunto del territorio extrapatrimonial (como lo eran ambas chancillerías en el suyo), sino que gozaba de rasgos que legitimaban la actuación del Consejo y sus miembros en un ámbito netamente doméstico, como era la caza; hasta el punto de integrarlo en él, especialmente si se considera la naturaleza castellana de esta. Veremos a través de la documentación que se va a comentar a continuación, como la caza también contó con un asesor letrado, alcalde o del Consejo, cuya asesoría jurídica no se limitó a conflictos con entes extradomésticos, sino que dirimió con el montero mayor pleitos propios del personal del ramo. Del mismo modo, la intervención en la materia de un oidor del Consejo, reveló una potestad ordenadora entre distintos ámbitos del servicio regio, si bien en un espacio que superaba este límite.

En 1641 las quejas eran tan notorias que se decidió abordar la cuestión y en la solicitud del condestable al respecto asomaba la referida condición del Consejo Real, puesto que partió del propio montero mayor la propuesta de nombrar un miembro del Consejo, para que con el asesor de la montería, el licenciado don Fernando de Ojeda y el propio condestable examinasen el derecho de la montería a serles guardadas sus exenciones. Antes de ello, Felipe IV quería conocer el estado de la cuestión, y requirió al condestable el envío de una relación detallada de tales exenciones, con remisión a la fuente legislativa o reglamentaria que las avalaba. El condestable obedeció, y en su respuesta incluyó la opinión al respecto del asesor. Las prerrogativas más importantes referidas en tal relación consistían en la exención de pechos y repartimientos y el fuero jurisdiccional, secularmente concedida por los reyes de Castilla y contenidos en cierta documentación sacada de Simancas en abono de tales privilegios en 1636. Asimismo, no debían contribuir en el repartimiento de cebada ni paja para la caballeriza, ni en ningún repartimiento del servicio real, “soldados, guías, güespedes, uagajes, puentes ni fuentes, ni empedrados, monedas foreras ni otros qualesquiera”; franquicia que constaba por un pleito pasado ante el Consejo, en el que el lugar de Fuencarral fue condenado a

no incluir a los monteros en tal repartimiento para la caballeriza. Este pleito destacaba por evidenciar que el Consejo no se abstenía de entender en un pleito que implicase a dos dependencias domésticas regias, cuando esta relación se consumaba más allá de los límites del servicio regio. Las ventajas de los monteros se hacían notar en especial cuando se desplazaban en servicio real, en solitario o formando cuerpo, dado que gozaban gratuitamente de alojamiento y su huésped quedaba obligado a servirles y proveerles de paja, agua, sal y lumbre, así como de mantenimientos a precio moderado. Tanto por exceso como por defecto en la aplicación de estas prerrogativas, el condestable subrayó la necesidad de que Felipe IV las confirmase mediante cédula real.

En su juicio sobre la cuestión, el montero mayor supo postergar la visión gremial y mantuvo una más general, que tenía en cuenta el interés del lugar en que residían los monteros. Conforme a la referida documentación de Simancas, el condestable decía tener el montero mayor potestad para dar título hasta a 206 monteros, “cossa de grande perjuicio para los lugares”, si bien era imprescindible que ejerciese un número desahogado de ellos, no sólo por las muchas plazas de monteros difuntos atribuidas a hijos pequeños o hijas para casar, aparte de a viudas, sino por el significativo aumento de las telas para montar, que había pasado de 4 a 22 carros. O por la introducción de batidas, por las que llegaban a ser maheridos hasta 45 lugares. Por ello abogaba por fijar en 36 el número de monteros, que eran los que entonces había efectivamente propietarios, que pasarían a recibir título del rey. El resto gozaría en adelante de las exenciones por un periodo equivalente al servido, y serían consultados en las vacantes de ayudas de montero, especialmente si se tenía en cuenta que la mayor parte vivía en la villa de Madrid, donde sus exenciones eran inútiles, dado el volumen de población de la villa. En definitiva, el condestable no tenía empacho en limitar sus propias potestades en beneficio de un mejor funcionamiento de la montería y de una contribución más decidida de la misma al esfuerzo común de la Monarquía, tendencia que se advertía desde su propio acceso al cargo de montero mayor, en 1629, dado que los monteros habían participado en todos los repartimientos y donativos que se habían fijado, “como consta de las órdenes de Vuestra Magestad, con que no por esta graçia y guardarles lo que es de justicia uienen a ser esentos de todo”. En su opinión, la ejecución de la cédula real que diera forma a estos consejos debía corresponder don Fernando de Ojeda, quien entendería de los pleitos originados respecto a la conservación de tales exenciones, cuya apelación correspondería a la Junta de obras y bosques. Para fijar el número propuesto de monteros, el condestable consultó previamente a los ballesteros Juan Mateos y Alonso Martínez. La necesidad de la referida cédula

real fue defendida por el licenciado don Fernando de Ojeda, en la que, en su opinión, debía también constar la jurisdicción privativa del montero mayor para hacer guardar las exenciones de sus subordinados, incluidos los autos para inhibir a las justicias ordinarias y amparar tales privilegios, con acuerdo y parecer del asesor de la montería, “por ser matheria que necesitta de notiçia de derechos”. En la determinación del condestable por dejar asentada la cuestión influía una cuestión adicional, que a buen seguro suscitaría ocasión repetida de hacer valer, y negar, tales derechos: la referida formación de una compañía de armeros para las necesidades de la guerra.

Pese a la equidistancia que el condestable se había esforzado por mantener, este nuevo capítulo en la controvertida cuestión de los privilegios de los monteros implicó que fuesen defendidos con mayor firmeza, en vez de regulados conforme al interés de sus lugares de residencia. En consecuencia, la resistencia del lugar de Fuencarral hacia ellos arreció, hasta el punto de hacer necesaria una reunión de los alcaldes, procurador y algunos vecinos de la villa con el marqués del Carpio y algunos monteros, en casa del presidente de Castilla, don Juan de Chumacero, en la que estos últimos reclamaron gozar los mismos privilegios que la caza de volatería. Resultado de la misma fue la extensión de este privilegio, pero ello no implicó asentar definitivamente la cuestión, pues surgieron discrepancias que hicieron necesaria la celebración de una reunión suplementaria, en casa de Diego Ponce, teniente de montero mayor, entre algunos monteros y la justicia de Fuencarral, “juntamente con Su Majestad”. La presencia del propio rey, como en el caso anterior la de su reflejo jurisdiccional, el presidente del consejo, sorprende sólo si se descontextualiza la cuestión y se considera de trámite. Pero ambas concurrencias, la del rey y la del presidente remitían al terreno de lo patrimonial, en el que podían suscitarse conflictos que requerían una atención inmediata y directa. De tal manera que:

estando todos juntos unánimes y conformes de un acuerdo y parecer, por uía de concordia asentaron y capitularon las preminenzias, exemçiones y libertades que se an de guardar a los dichos monteros, propietarios como supernumerarios, subalzados y ayudas que en este lugar ay al presente y hubiere de oi en adelante y que son las siguientes,

para detallar a continuación una serie de privilegios que refundían los ya citados, e incluían alguno nuevo. Así, se fijaba en 36 el número de monteros y se garantizaban sus exenciones tributarias, pero al tiempo se especificaba que no debían pagar el tributo del dos por ciento sobre sus bienes ni las sisas del vino que gastaren en sus casas. A su vez, a los 4 monteros de a caballo y al alguacil de las telas les debían ser dadas 60 fanegas de cebada y 36 de paja para su cabalgadura, en este

segundo caso a la tasa fijada, entre otros puntos²⁰¹¹. A su vez, por cédula real de 24 de mayo de 1647 el rey mandó sobrecartar la provisión del Consejo Real, ya referida, de 28 de junio de 1613, que reconocía sus privilegios a los monteros²⁰¹².

Cada reconocimiento en favor de una de las partes generaba en la otra el deseo de obtener una contramedida equivalente. Los monteros dieron un memorial quejoso, que el rey ordenó ser considerado por el Consejo, por decreto de 24 de enero de 1653. El fundamento de la queja consistía en haber solicitado un año atrás sobrecarta en el Consejo, para la cédula real de reconocimiento de sus preeminencias obtenida el 23 de abril de 1650, y no sólo no haberla obtenido todavía, sino haber despachado el organismo auto en contra, pese a la citada cédula. Al margen de la rica lectura que admite esta contradicción del Consejo a una orden real, ello originó un nuevo memorial de los monteros, que el rey remitió nuevamente con decreto particular al Consejo el 5 de marzo. El organismo decidió entonces recopilar toda la documentación respecto a pleitos de la volatería y la montería con los Carabancheles y Fuencarral, y someterla al criterio del fiscal, determinación que insinuaba el valor patrimonial, tanto de los actores de la demanda como del potencial perjuicio al erario que implicaba su exención. De la recolección se dedujo la usual posición del Consejo contraria a la excepción de orden jurisdiccional o tributario.

Un primer litigio, presentado ante él en 1639 por el marqués de Alcañices, cazador mayor, por las molestias que causaba el lugar de Carabanchel a Pedro Barragán, Alonso del Moral y Francisco Fernández Manzano, cazadores y catarriberas, para que pagasen los servicios ordinario y extraordinario y formasen parte del repartimiento hecho para el mantenimiento de la caballeriza, resultó en su condena a pagar como el resto de los pecheros, en los repartimientos que el concejo hiciese para pagar el aposento, la paja y la cebada de tal dependencia. Ya en 1615 Gaspar Barragán, cazador, había puesto demanda ante don Juan de Chaves y Mendoza, contra el lugar de Carabanchel, para que la caza de volatería no estuviese obligada a pagar ningún tributo, servicio, portazgo, paga ni randa ni ningún otro derecho, y les fueren devueltas las prendas que se les hubiesen sacado. Igualmente, el concejo fue absuelto por sentencias de vista y revista. En lo relativo a la montería, la referida concordia de 1647 fue avalada por auto de la Sala de Gobierno del Consejo de 19 de julio de ese año, que mandaba que “por ahora se despachase privilegio a Fuencarral en conformidad de

²⁰¹¹ Concordia de 27 de diciembre de 1647, en AHN, Consejos, leg. 7124, “Exempciones de monteros, ballesteros y de la caza de bolatería (años de 1646, 1653, 1665 y 1707)”

²⁰¹² *Ibidem*.

la orden de Uvestra Magestad”. Ante todo lo actuado y previa consulta del fiscal, el Consejo decidió el 16 de mayo de 1653 que la referida cédula real favorable a los monteros fuese trasladada al lugar de Fuencarral, para que alegase al respecto. La caza de volatería hizo un alegato semejante, en defensa de sus exenciones tributarias respecto a los Carabancheles, pero la ausencia del agente de la volatería propició un retraso en la tramitación de esta causa²⁰¹³. Sin duda, el rey era víctima de una contradicción: en momentos de mucha necesidad su bolsa salía directa o indirectamente perjudicada por los fundamentos propios de un sistema político caracterizado por la excepción, la gracia y el privilegio, gozados en este caso directamente por el propio personal a su servicio.

La cuestión se reactivó por decisión del propio Felipe IV el 13 de abril de 1654, cuando pidió al Consejo explicaciones de por qué no se había obedecido su cédula real de 23 de abril de 1650, que guardaba a los cazadores de montería todas sus prerrogativas y hacía al montero mayor juez privativo de las mismas, asistido por el asesor. Sorprende el tono mantenido por el Consejo con el propio rey, pues insinuaba no estar obligado a responder al requerimiento regio, conforme al momento procesal del caso, situado en la elaboración del emplazamiento solicitado por el fiscal para hacer notoria dicha cédula real al lugar de Fuencarral. Pese a ello, la manifiesta voluntad real de sobrecartar la cédula había llevado al Consejo a tomar una decisión a la que atribuía, entre líneas, la calidad de deferencia: que la materia fuese conferida entre el fiscal del Consejo, don Jerónimo de Camargo, y el licenciado don Juan Chacón Ponce de León, oidor del Consejo y asesor del montero mayor²⁰¹⁴,

de modo que los monteros quedasen con algunas exenciones y se templasen en algo para que fuesen menos perjudiciales a la jurisdicción real y a los lugares donde estuviesen alojados los monteros, y que se bolviese al Conçejo para resolver lo que se juzgare por más útil²⁰¹⁵.

Del curso que siguió la cuestión a partir de entonces, se deducía que una cosa era subrayar la equivalencia legítima con la propia persona real y otra muy distinta contrariarla. Se podía salvar la apariencia primera y hacerla compatible con la voluntad del rey. El hecho de que la cédula real de 23 de abril de 1650 no fuese más allá de la concordia suscrita ante el propio presidente del Consejo, ya

²⁰¹³ AHN, Consejos, leg. 7124, consulta del Consejo de 16 de mayo de 1653.

²⁰¹⁴ Oidor del Consejo desde el 6 de agosto de 1644, y presente en él hasta su muerte el 12 de julio de 1657 (J. FAYARD: *Los miembros del Consejo de Castilla...*, *op. cit.*, p. 28).

²⁰¹⁵ AHN, Consejos, leg. 7124, consulta del Consejo de 3 de junio de 1654.

referida, tenía para el Consejo varias consecuencias: en primer lugar hacía innecesario remitir aquella al lugar de Fuencarral; y en segundo lugar, no se debía descartar:

sino que se despache otra de nuevo por el Consejo en que se de jurisdicción privativa al montero mayor que es o fuere para que con su asesor sea juez privativo de todas las causas criminales en todos los casos que fueren expresados, y del cumplimiento y observancia destas exenciones y que de la sentencia o autos que diere con su asesor ayan de venir las apelaciones al Consejo, y en él a una de las salas de justicia, y no a otro Consejo, junta ni tribunal alguno, y con inhibición de todas las demás justicias, consejos y tribunales, porque con este medio se excusaran los perjuicios e inconvenientes que pueden resultar a la jurisdicción real y a los lugares²⁰¹⁶.

Esto es, el Consejo se desdibujaba en la propia voluntad real, se confundía con ella, y se convertía en cauce de la cédula original, sin variaciones en su contenido. Otro poderoso estímulo implícito para la actuación del Consejo en un ámbito doméstico era, naturalmente, esta analogía, esta exacta identidad entre rey y Consejo²⁰¹⁷. A su vez, la actuación del Consejo se debió también a un deseo de afirmación jurisdiccional respecto a la Junta de obras y bosques, cauce de tramitación de la primera cédula real, porque era “muy absoluta y de graue perjuicio para la jurisdicción real y para los lugares donde se alojaren los dichos monteros”²⁰¹⁸.

Pero, como se ha señalado, estas querellas en torno a las exenciones del personal de la caza no se limitaron a la montería, sino que también afectaron a la volatería, integrados ambos gremios en una mutua y lógica inercia. Ya se ha insistido en el alojamiento prioritario de esta sección de volatería en Carabanchel, a cambio de la exención de alojamiento de tropas, o de requisa de carruajes para el servicio real, conforme a la citada cédula real de 11 de abril de 1478²⁰¹⁹. Quedaban ambos Carabancheles obligados por escritura a dar aposento a los halconeros que servían al rey y a sus mancebos (ayudantes), paja y cebada para sus 12 caballos

²⁰¹⁶ AHN, Consejos, leg. 7124, consulta del Consejo de 3 de junio de 1654.

²⁰¹⁷ *Ibidem*. Los 38 monteros restantes, que en virtud de la nueva reglamentación quedaban como supernumerarios y no moraban en Fuencarral, pasarían a tener las exenciones gozadas por los hidalgos de sangre de Castilla. En el plano jurisdiccional, su exención no se extendería a delitos de lesa majestad, moneda falsa, pecado nefando, resitencias y desacatos calificados a las justicias ordinarias, o muertes y heridas con arma de fuego.

²⁰¹⁸ *Ibidem*.

²⁰¹⁹ AHN, Nobleza, Frías, caja 593, doc. 6.

—llegaron a ser 55 en reinados posteriores—, al precio de la tasa real, que era de 9 reales para la fanega de cebada y para la saca de paja. Lo mismo debían de dar al teniente de cazador mayor y a sus dos mancebos, al capellán con su caballo, a los catarriberas, a los buheros y a los jubilados, en cualquiera de los dichos oficios de la caza, siempre que pudieran demostrar que lo eran con títulos de su Majestad. Para la caballeriza del halconero mayor, la cebada y paja que fuera menester para el mantenimiento de sus caballos. Así como los comerciantes estaban obligados a ofrecerles los productos de primera necesidad sin encarecerse los. El alojamiento consistía en casa cómoda para los halconeros, donde pudieran tener sus halcones, servicio de balde, ropa de mesa y de persona, así como lumbre, luz, sal y agua sin limitación. Todos estos gastos debían ser sufragados, repartidos entre los vecinos de ambos Carabancheles. Tales privilegios fueron refrendados por la reina Juana, por cédula real en Santa María del Campo a 7 de octubre de 1507, por Carlos V el 29 de marzo de 1519 y el 31 de enero de 1536, por Felipe II el 3 de febrero de 1562 y por Felipe III el 19 de marzo de 1600²⁰²⁰. A cambio les fue concedido privilegio de exención de huéspedes y de aportación de paja, trigo y cebada para las caballerizas reales, ni carretas ni bestias para las jornadas.

Sin embargo, de la letra de la reglamentación a su imposición medió un gran trecho en el que ambas partes pugnaron por llevar ventaja. En tiempo de Felipe IV, ambas villas presentaron pleito contra los cazadores reales en torno a los límites de ciertos privilegios²⁰²¹. En consecuencia, el marqués de Alcañices escribió el 20 de febrero de 1636 a don Pedro Fernández de Baeza, alcalde de casa y corte y juez de las obras y bosques reales y caza de volatería, informándole que los cazadores y demás miembros del gremio de la volatería estaban exentos (por privilegios y costumbre) de contribuciones, por justificadas que fuesen, y que los alcaldes de los Carabancheles habían apremiado a algunos de ellos para que contribuyesen en los repartimientos. Consciente desde su punto de vista de que en un cómputo global las ventajas de acoger un gremio del servicio real superaban a los inconvenientes —como hemos visto las exenciones de los servidores propiciaban otras para la localidad—, Alcañices recurrió al asesor para articular medidas intimidatorias contra la justicia local, que iban desde la amenaza de prisión hasta el amago de trasladar la sección a otro lugar de aposento. El 23 de febrero Fernández de Baeza mandó apresar a Sebastián de Urosa y Alonso de Soto, alcaldes de los Carabancheles, decisión que entabló un pleito particular²⁰²². El auténtico fondo de la cuestión

²⁰²⁰ AHN, Nobleza, Frías, caja 593, docs. 6 y 35.

²⁰²¹ AHN, Consejos, leg. 25543, exp. 9.

²⁰²² *Ibidem*, exp. 12. Probanza a pedimento del lugar de Carabanchel de Abajo (1637).

era la demanda de Carabanchel sobre que la exención tributaria de los cazadores y halconeros no alcanzaba a los catarriberas, buheros y aposentadores. Pero de las averiguaciones del Consejo pronto se dedujo que, en muchos casos, quienes ocupaban estos lugares eran agricultores ricos, que no ejercían el oficio, pero deseaban beneficiarse de su jubilación. Además, como señaló el condestable, el gasto que el alojamiento les generaba a los lugares de Carabanchel de Arriba y de Abajo era muy escaso, ya que la paja y cebada con que contribuían para las caballerizas no les suponía coste alguno y sólo debían de pagar la casa de aposento a razón de 18 ducados anuales, a cada uno de los 15 cazadores y 100 reales a cada catarribera y a otros oficiales. Y por alojar al gremio disfrutaban de muchos privilegios: no alojaban soldados, no se les repartía carros ni bagajes para las jornadas, no se les obligaba a llevar pan cocido a Madrid, no se les repartía paja y cebada para la caballeriza real, o no entraban los gallineros de las casas reales, entre otras ²⁰²³.

Las diferencias vivieron un nuevo episodio en 1643, cuando el condestable se reunió en su casa, el 7 de junio de ese año, con Francisco Herranz, procurador de Carabanchel de Arriba, y Luis de Ávila, vecino de dicho lugar y cazador de la volatería, para tratar el reparto de casa de aposento, paja y cebada que debían de dar a los del gremio ²⁰²⁴. En esta reunión fueron presentados los privilegios ya citados, confirmados por Felipe IV el 29 de octubre de 1621, que serían ratificados el 2 de enero de 1644, si bien con la contrapartida de dar aposento, paja y cebada a 9 reales a los 12 mancebos del cazador mayor –que servían con un caballo cada uno–; al teniente de cazador mayor y sus dos mancebos; al capellán, que servía con un caballo y a cada cazador y su mancebo, que servían con dos caballos cada uno; así como a cada catarribera y buhero, que tenían un caballo, y a los jubilados. Debían además dar la cebada y paja necesaria a los precios indicados para las cabalgaduras del cazador mayor, y a todos los servidores y sus mancebos los mantenimientos al precio que corrieren en los dichos lugares, la comida de los sábados y los corazones para los halcones, al precio corriente en Madrid.

Lo cierto es que el alojamiento de la caza de volatería suponía un pesado gravamen para los Carabancheles, patente en la obligación de financiar el aposento de aquellos de sus miembros que residiesen en otros lugares, previa tasación suscrita con marqués de Alcañices cuando ejercía como montero mayor. En el caso de Carabanchel de Abajo fue formalizada ante Cristóbal de la Cuesta, escribano de la villa de Madrid, en 25 de agosto de 1629, y en el de Carabanchel de Arriba ante Francisco Rodríguez, el 14 de enero de 1630. Por su parte, el condestable llegó a

²⁰²³ AHN, Nobleza, Frías, caja 593, doc. 10.

²⁰²⁴ *Ibidem*, doc. 6.

otro acuerdo con estos lugares. Con Carabanchel de Arriba, el tiempo que el condestable o su hijo el conde de Haro fuesen cazadores mayores, debía aposentar al gremio de la volatería como hasta entonces; por lo que a 6 de sus mancebos que les tocaba aposentar, les debía dar 396 reales anuales, en concepto de casa de aposento, ropa y servicio. A cada cazador 200 reales anuales por casa de aposento y servicio, así como 60 fanegas de cebada y 22 sacas de paja a 9 reales. A cada cata-rribera, buhero y redero y demás personas que servían con caballo se les debía dar por casa de aposento y servicio 100 reales y 30 fanegas de cebada y 11 sacas de paja al precio señalado anteriormente, así como 100 reales como casa de aposento al resto de oficiales del gremio que servían sin caballo. Al aposentador del gremio de la volatería, que debía de ser pagado entre los dos lugares, le correspondía recibir 6 ducados del sitio de Arriba (como del de Abajo). Además, el condestable debía de recibir 350 fanegas de cebada y 40 sacas de paja²⁰²⁵.

Las diferencias se enconaban cuando las condiciones originalmente suscritas por parte de la corona sufrían una súbita variación. Al ser nombrado Juan de Cuevas como cazador de los aletos (un tipo de halcón procedente de las Indias muy eficaz en la caza de la perdiz), que se unió a los ya existentes cazadores de cuervas y milanos, los Carabancheles se opusieron a sufragarle su casa de aposento y la paja y cebada que le había sido asignada para dos caballos. Lo mismo sucedió al ser doblada la cantidad de rederos en servicio, de dos a 4, y se planteó un pleito ante el por entonces asesor de la volatería, don Juan de Morales²⁰²⁶. Aparte del amago de cambio de aposento del gremio de la volatería ocurrido en 1651 (del que ya se ha hablado aquí), se entabló un nuevo pleito en 1657 entre este y los lugares de Carabanchel, por la pretensión de estos últimos de que fuesen extinguidas tres plazas de cazador de aletos –plaza que había experimentado un súbito incremento– y rederos, o al menos fuesen eximidos del pago de la casa de aposento y de la paja y cebada, al ser como hemos indicado plazas aumentadas. Suscitándose un pleito en el que el teniente del cazador mayor señaló que eran plazas muy necesarias y que en la volatería no había “plazas ciertas”, una planta definida, y que era la voluntad real la que aumentaba o disminuía este número. Para insistir nuevamente en los privilegios que suponía para tales lugares la residencia en ellos de la caza de volatería²⁰²⁷. Resultado del pleito fue suscripción de auto por parte de Juan de Morales a favor del gremio, por el que los Carabancheles reclamaron ante el Consejo Real. El marqués del Fresno adujo ante el Consejo

²⁰²⁵ AHN, Nobleza, Frías, caja 593, doc. 6.

²⁰²⁶ *Ibidem*, doc. 10.

²⁰²⁷ *Ibidem*, doc. 17, núm. 2.

sus razones y suplicó que fuese confirmado el auto de Juan de Morales, para concluir nuevamente con la amenaza del traslado que mitigase la resistencia de Carabanchel²⁰²⁸. Esta posibilidad no era por entonces en absoluto ficticia, dado que Vallecas, Villaverde y Getafe se ofrecieron a alojar a este gremio²⁰²⁹. Parece que el conato, nuevamente, surtió efecto.

En consecuencia, el cazador mayor solicitó a los lugares de Carabanchel que realizasen nuevamente escritura pública de la obligación y concierto de tener alojada a la caza de volatería y procurar casa de aposento a los cazadores y paja y cebada para los caballos. Según sus nuevas obligaciones, Carabanchel de Abajo debía aumentar su contribución en 292 reales de vellón, 142 fanegas de cebada y 47 sacas de paja más, debido al traslado en 1659 de algunos cazadores desde el lugar de Arriba (Nicasio del Moral, Francisco de Urosa y Diego de Orgaz). Este acuerdo duraría 10 años, tras el cual se volvería a negociar, conforme a los vecinos de cada lugar. Si entretanto hubiese flujo de vecinos entre ambos lugares, estos pecharían hasta el asiento de un nuevo reparto en el lugar de origen. Otro cambio significativo fue el cambio del pago de la casa de aposento de enero a San Juan, como se hacía con la paja y cebada que recibía la caballeriza de la volatería. En este acuerdo también quedó suscrito el pago de las jubilaciones de los oficiales de la volatería por los lugares de residencia de los mismos. Asimismo, se señalaba que la plaza de redero —que era de Juan de Ríos—, se debía pagar a medias entre los dos lugares, como se haría con el resto de plazas aumentadas. Por último, se indicaba que si alguno de los dos lugares no cumplía este acuerdo debería de pagar una pena de 500 ducados²⁰³⁰. La previsible imposición del criterio real fue un hecho, y alcanzó al reinado de Carlos II. El 15 de mayo de 1668 ambos Carabancheles declararon que nunca se les habían repartido cargas como a otros lugares²⁰³¹, y 10 años después sus exenciones fueron confirmadas²⁰³².

²⁰²⁸ AHN, Nobleza, Frías, caja 593, doc. 15.

²⁰²⁹ *Ibidem*, doc. 10.

²⁰³⁰ *Ibidem*, docs. 15 y 31-32.

²⁰³¹ *Ibidem*, doc. 10.

²⁰³² AHN, Consejos, leg. 7124, “Exempciones de monteros, ballesteros y caza de bolatería (años de 1646, 1653, 1656 y 1707)”, “Cédula. Yo el Rey. Por hacer bien y merced amos los Conçexos comes buenos de los Caravancheles por algunos buenos serviçios que me aveis fecho e porque asi mismo mi voluntad es que esos lugares sean aposentamiento de mis caçadores, e quiero e mando que en ellos no sean dados otros guespedes algunos salvo a los dichos mis caçadores, y que entre tanto que ellos en de no estubieren no se aposenten otras jentes algunas de la mi corte ni ermandad, ni ayades de dar ni déis ropa ni paxa ni trigo ni

Pero, en cualquier caso, una actitud hostil a los privilegios del personal de la caza en absoluto fue exclusiva de ambos Carabancheles y de Fuencarral. El 12 de octubre de 1660 el rey ordenó a la Junta de obras y bosques que viese una consulta del condestable, sobre las molestias y agravios que las justicias locales hacían a los rederos de la caza de volatería, que carecían de gajes, al solicitarles que contribuyeran en los repartimientos y tributos locales. En su opinión, se debían emitir cédulas para el corregidor de Palencia, el de León y otros territorios de realengo, para acudir al remedio o castigar a quienes contraviniesen esta prerrogativa. El 11 de noviembre la junta envió comisión en este sentido al corregidor de Palencia²⁰³³.

6.4. *CONSOLIDACIÓN FINAL DE LOS GREMIOS DE LA CAZA EN UN CONTEXTO ADVERSO*

La gestión de la caza de volatería en la última parte del reinado de Felipe IV correspondió al condestable de Castilla, don Bernardino Fernández de Velasco y Tovar. Este retornó a Castilla el 4 de diciembre de 1657, salió el 16 de diciembre de dicho año, regresó a Madrid el 9 de agosto de 1658, salió, de nuevo, el 12 de enero de 1659 para Burgos, para volver a la corte el 27 de mayo de 1659. De tal manera que fue a partir de ese momento cuando pudo atender más continuamente a

cevada ni gallinas ni otras provisiones algunas ni guías ni carretas, ni bestias e por esta mi carta mando al conxexo, correxidor, alcaldes, alguaciles, rexidores, cavalleros escuderos, ofiçiales y ombres buenos de la noble e leal villa de Madrid, e a los mis aposentadores mayores e a otras qualesquier personas que no den ni consientan dar en esos dichos güespedes, ni den lugar a que de ellos por forma de su aposentamiento ni de otra guisa saquen ropa ni paxa ni trigo ni ceuada ni otras provisiones algunas ni ayan de dar ni den guias ni carretas ni bestias = e otro sí mando al mi gallinero que no saque de los dichos lugares ni de algun vecino y morador dellos gallinas ni otras abes por ningun preçio que sea salvo las que de su propia voluntad le dieren por quanto mi merced y voluntad es que los dichos lugares e cada uno dellos e los vecinos y moradores que sois en ellos se a desquitar, y esentos de todo lo susodicho, en tanto que los dichos mis çaçadores en ellos no estubieren y contra esto que dicho es ni contra cosa alguna ni parte de ello y vos no bayan ni pasen ni consientan hir ni pasar agora ni en algun tiempo ni por alguna manera y no fagades endeal, so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno por quien fincare de lo asi haçer, y cumplir fecha en la noble y leal villa de Madrid a once dias del mes de abril, año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mill y quatrocientos y setenta y ocho años = Yo el Rey = yo Felipe Crimente protonotario y secretario del Rey nuestro, y la fiçe escribir por su mandado”.

²⁰³³ AGS, CSR, leg. 314, ff. 118 y 119.

su cargo de cazador mayor, cosa que hasta entonces no había podido hacer, y pudo aplicar una orden de 22 de junio de 1658, mucho más detallada que la recibida originalmente en 1644, como demostraba su disposición en 40 puntos, en relación con los parcos 6 de la primera. En ella se profundizaba en la ya conocida preocupación sobre la calidad y competencia de los mancebos (punto 5)²⁰³⁴, y se estipulaba con todo detalle la provisión de los halcones y otras aves rapaces procedentes de Candía, Flandes, Malta, las Indias, Orán y Mazalquivir, entre los puntos 9 y 13²⁰³⁵. La situación económica dio contexto a otros puntos como el 21, que atribuyó al cazador mayor el pago de su bolsa de los gastos eventuales que surgieran en el gremio de la caza de volatería, para cuyo cobro debería dar razón ante el pagador de la casa de Castilla cada 6 meses²⁰³⁶; o el 27, que fundía las funciones de

²⁰³⁴ “5. En quanto a la calidad de los mancebos, assi de los caçadores de vuestro cargo como de los de mi caça, estareys advertido que an de ser probeydos con titulo vuestro conforme a mi cédula y al decreto que se os despache de mi propio motu en ocho de hebrero de mil seiscientos quarenta y nueve sobre esta materia que esta en mi secretaria de obras y bosques y que para estas provisiones han de ser preferidos los hijos de los caçadores y de hedad todos de quinze años por lo menos, aviles para correr el campo y bos os haveis de satisfacer de su avilidad i ingenio de poder aprender el exercicio y nombrareys a ninguno assi de vuestros mancebos como de los caçadores que no examineis si es capaz de correr el campo, socorrer losalcones y de ponerse a cavallo con elalcon en la mano sin daño del, y de poder avilmente pasar el rio y andar en la busca de losalcones perdidos, pues de otra suerte no serian de provecho y la relajacion que en esto ha avido es mucha, y lo que los caçadores de algun tiempo a esta parte an exçedido en esto y casso que los caçadores sientan esta resolucion que de tiempo inmemorial se ha cumplido, y agora es necesario reformar por el exceso que a esto se ha reducido trataren mal dichos mancebos si lo hicieren assi con presupuesto de que se les quita jurisdiccion, los castigareis criminalmente siempre que no los trataren y enseñaren en la buena forma que es devido, y siendo particular servicio mio criar sujetos que permanezcan en mi casa porque la avilidad del tratamiento de losalcones y buelos se conserve y aya sujetos capaces que entren en las plaças, no permitireys que esto este a voluntad de los dichos caçadores a los quales deyo permiso libre para que puedan pedir los muda de qualquier mancebo con caussa, lo qual admitireys representandolos sumariamente las raçones que tuvieren para que se les quite el exercicio y se nombre otro, y resolvereis lo que mas combiene a mi Real servicio y me consultareis en casso necessario lo que se os ofreciere” (“La orden que vos don Bernardino Fernández de Velasco y Tobar, condestable de Castilla y del señor mi caçador mayor aveis de guardar con el exercicio de este puesto” (AGP, Reg. 52, f. 24r-v; ff. 22v-32v el conjunto de la instrucción).

²⁰³⁵ *Ibidem*, f. 26r-v.

²⁰³⁶ “21. En quanto a los gastos de la caça como es socorrer los caçadores que ban en busca de losalcones perdidos y otros forcossos en que no se puede aguardar a despachar cédula en forma, guardareys es estado que el duque de Pastrana (f. 28 v.) y demas caçadores mayores an observado, anticipando y pagando dichos gastos de vuestra hazienda como lo han

redero con las de catarribera y ahorra su retribución²⁰³⁷, si bien, a juzgar por el contenido de las Instrucciones de 1692, a las que luego nos referiremos, parece que este punto o no fue cumplido, o fue rectificado con posterioridad. Más explícito era todavía el punto 35, que ordenaba al cazador mayor ser especialmente cuidadoso en la concesión de jubilaciones y gracias al personal bajo su autoridad:

35. La piedad con que mi real grandeça a favorecido y favoreze a los criados y gremios de mi real casa, y particularmente a mi real casa de volateria a producido a los caçadores mayores a proponer jubilaciones, raciones y otras gracias en la casa de Castilla y consignacion de la caça sin exquisito examen de la necesidad de las partes y particular relacion de sus servicios y de los méritos adquiridos en el mio, ya assi os mando que siempre que en esta parte se ofreciere que proponerme lo haga con examen muy riguroso y que no me consulteys cossa contraria a lo que yo deviere resolver con fundamentos vastantes y respecto del estado en que se halla la dicha mi real cassa de Castilla²⁰³⁸.

En cualquier caso, la orden de junio de 1658 constituía, pues, todo un síntoma de consolidación formal de la caza de volatería, pese al perjudicial contexto financiero.

Ante todo lo expuesto, cabe afirmar que, pese a las dificultades de orden económico, la caza había conseguido guardar durante el reinado de Felipe IV unas proporciones adecuadas para el ejercicio de función tan identificada con la persona real, si bien con una discreta tendencia a la reducción, que debió concluir ya en el reinado siguiente. Conforme a una relación elaborada en 16 de junio de 1653 con los criados que componían la casa de Castilla, para la junta que dirigía esta (con indicación de sus gajes, vestuarios y otras cosas), se mencionaba el servicio de un cazador mayor, un teniente del cazador mayor, dos capellanes (uno que servía y el otro jubilado), 15 cazadores con 100.000 maravedís cada uno de gajes al año, dos cazadores jubilados con 50.000 maravedís cada uno, dos

hecho los demas gefes de vuestro cargo, y hechoseles buenos y pagados despues en mi real cassa de Castilla, advertireys que haveis de tener cuenta y raçon de lo que assi distribuyereys, y cada seis meses presentareys esta cuenta en la casa de Castilla para que se os satisfaga lo que asi gastaredes y pasando de este tiempo la dicha cuenta y ajustamientos, no se os ha de librar cossa alguna ni ha de admiterseos dicha cuenta y en todo lo que fuere posible haveis de presentar recaudos legitimos y (casa de pago), y en lo demas que no se pudiere se pasara con el modo que asta aqui y por vuestra certificacion como se ha hecho con los demas mis caçadores mayores, y se os pasaran y satisfaceran dichos gastos” (AGP, Reg. 52, f. 28r-v).

²⁰³⁷ *Ibidem*, f. 29v.

²⁰³⁸ *Ibidem*, f. 31v.

buheros con 40.000 y otros dos jubilados con la misma cantidad, 9 catarriberas con 30.000 maravedís, 4 catarriberas jubilados con otros 30.000, 4 rederos con 4 reales y medio al día para cada uno, un guantero con 10.000 maravedís de gajes, aparte de las obras que hacía, un sastre con 12.000 de gajes, un capirotero con 10.000 al que, aparte, se le pagaba con gastos de caza las obras que realizaba, un agente y un solicitador con 50.000 cada uno y un alguacil con 37.500. Aparte de los gajes se gastaban en la volatería al año 2.015.584 maravedís por los halcones que se traían de Italia, Flandes y otras partes; y cada dos años se daba un vestuario que montaba 1.732.233 maravedís²⁰³⁹.

En una relación semejante sobre la casa de Castilla, de 4 de abril de 1668, se decía que la caza de volatería tenía un cazador con 798.000 maravedís, los 750.000 de salario y el resto de vestuario; un teniente del cazador mayor con 282.500 maravedís de quitación, un capellán con 112.400 de quitación y pensión, 14 plazas de cazadores con 100.000 maravedís de salario y dos cazadores del búho con 40.000, 9 catarriberas incluyendo en ellos el aposentador, el trompeta y el herrador, con 30.000 maravedís, tres rederos, dos de ellos con 55.845 maravedís y uno con 37.230, un alguacil con 37.500, un capirotero con 10.000, un sastre con 12.000, un cirujano con 24.820, un guantero con 10.000, un agente con 50.000 y un solicitador con 80.000, de los que 30.000 eran por casa de aposento, así como rederos de la tierra sin gajes. Aparejo humano que requería un importe de 5.639.863 maravedís²⁰⁴⁰.

Como se aprecia al contrastar ambas relaciones, la reducción era evidentemente leve, pues se pasaba de 15 a 14 cazadores y de 4 a tres rederos. Pero más relevante era el lastre arrojado en cuanto a jubilaciones, aspecto en el que desaparecían de la consignación un capellán, dos cazadores, dos buheros y 4 catarriberas. En cualquier caso, no parece que la tendencia obedeciera a una disminución en la práctica de la caza, dado que se advierten dos hechos significativos: la aparición como novedad de un cirujano, encargado probablemente de atender los daños ocasionados por la práctica cinegética en una plantilla corta para la entidad de esta, confirmada por la designación de rederos de la tierra sin gajes.

Según un informe del Consejo de Hacienda de 21 de enero de 1662, los ingresos generales de la corona correspondían a 5.979.098.043 maravedís, que montaban 17.000.000 de ducados y 585.582 escudos de a 10 reales, aunque el caudal líquido era de 3.922.215.340 maravedís, que correspondían a 11.000.000 de ducados y 535.921 escudos de a 10 reales. Pero de esta cantidad sólo se podía disponer para provisiones generales de 1.193.102.479 maravedís, ya que el resto

²⁰³⁹ AGP, AG, leg. 340.

²⁰⁴⁰ *Ibidem*.

estaba empeñado y consignado. No había espacio para las alegrías, dado que el gasto de las casas reales consumía 1.000.000 de ducados y 262.000 escudos, de los cuales 40.608.000 maravedís ya se encontraban cubiertos en consignaciones. De ellos, 2.448.000 maravedís iban a la botica en la renta de la nieve y los 38.160.000 restantes al gasto de la cámara y “bolsillo secreto” de la reina y de la casa de sus altezas, 20.250.00 maravedís de quiebras de los Millones de Madrid y el resto (17.910.000) del repartimiento general de los Millones. Por lo que estaban cubiertos 119.400 escudos y quedaban por cubrir 1.000.000 de ducados y 151.857 escudos. Para la casa de Castilla, obras reales en Madrid, Segovia, Toledo y Valladolid, se dedicaron 33.574.020 maravedís (98.923 escudos de vellón), librados en el servicio de Millones. De los cuales 23.526.020 fueron para la casa de Castilla, en los que se incluían una primera cantidad de 7.270.000 maravedís, dividida en 3.500.000 para la volatería, 3.020.000 para la montería y 750.000 para el marqués de Caracena; a la que se sumaban 4.964.000 para el Alcázar de Madrid, 1.888.290 para Toledo, 1.500.000 para Segovia, 2.166.000 para Valladolid y 300.000 para la guarda de la Casa de Campo y El Pardo. Aparte, pero también en los Millones, se daban y estaban consignados 6.000.000 maravedís (17.647 escudos) para las caballerizas de Córdoba²⁰⁴¹.

Así pues, la situación económica no mostraba signos de mejora. La incertidumbre en el asiento de las consignaciones para el pago de los gajes, raciones y demás aspectos de la caza hizo que entre 1670 y 1682 sus empleados, tanto del gremio de la volatería como de la montería, no hubiesen percibido más de 800.000 reales de sus retribuciones, por lo que en 1671 y 1677 reclamaron el pago de sus honorarios²⁰⁴². Pero lo más sorprendente es que ello no implicó una confirmación de la referida tendencia a la reducción de la caza: todo lo contrario, se supo conciliar el cumplimiento de sus funciones principales con una articulación institucional de la que había carecido al elaborarse las etiquetas generales, y al solicitar el marqués del Fresno un aumento de sus atribuciones.

En la instrucción que se dio en 1692 a don José Fernández de Velasco y Tobar respecto a su cargo de cazador mayor, se decía en primer lugar que su principal cuidado debía ser que la caza estuviese a caballo y preparada para salir a comienzo de octubre. Como novedad respecto a una estricta distinción previa, se le permitía que sus mancebos fuesen pajes de su casa, con los que se pudiese servir a su voluntad. Continuidad sin embargo representaba la insistencia en que no percibiría sus gajes de no contar con los 5 cazadores y 7 mancebos que le estaban

²⁰⁴¹ AHN, Nobleza, Osuna, leg. 19, doc. 1.

²⁰⁴² AGP, AG, legs. 345 y 348.

asignados²⁰⁴³. Por su parte, el teniente de cazador tenía 500 ducados de gajes al año y 100 para un vestido, con la obligación de mantener un cazador, para el que se le daba un vestido con calzas y dos mancebos, así como casa de aposento, paja y cebada en Carabanchel. Le correspondía materializar órdenes esenciales para el funcionamiento de la sección recibidas del cazador mayor, caso de consultar con él los días de caza y transmitir a los cazadores lo que hubiera resuelto con el cazador mayor. También debía de supervisar el modo en que los cazadores hacían su tarea y el estado en el que mantenían sus halcones, y si necesitaban aves, palomas o milanos, para que los rederos los buscasen. Por su parte, cada cazador tenía 100.000 maravedís y su vestuario, paja, cebada y casa de aposento en Carabanchel, con la obligación de sustentar a un mancebo. Los catarriberras, que eran 9 (entre los que se incluían el aposentador, trompeta y herrador, como sucedía en la referida relación de 1668), recibirían 30.000 maravedís de gajes, paja y cebada para un caballo y casa de aposento, los cuales debían de ser hombres de campo y saber llevar un halcón en la mano. La plantilla se completaba con los buheros, que debían de ser dos, tenían 40.000 maravedís, paja, cebada y casa de aposento; un solicitador con 10.000 maravedís de gajes, con vestuario y casa de aposento, con cargo de solicitar los negocios, vestuarios y pagas de dicha caza; dos rederos con gajes, paja, cebada, vestuario y casa de aposento, con cargo de tener en su casa las palomas y milanos necesarios para cuando fuese menester, y el día de caza estar en la casa del cazador mayor para dar palomas a todos los cazadores. Además, había un capellán con 200 ducados de gajes y su vestuario, que debía confesar y dar los sacramentos a todos los miembros de la caza. Y que también disponía de paja, cebada y casa de aposento en Carabanchel. A su vez, se hacía constar la presencia de un asesor —que solía proceder del Consejo Real—, elegido de una terna de tres candidatos por el monarca y era juez de las causas civiles y criminales de los oficiales de dicho gremio. Así como un alguacil, a quien por merced real se le agregó vara de la villa de Madrid. También tenía el monarca dos halconeros con sus criados, que recibían sus gajes por la casa de Castilla, así como halconeros en Italia, Flandes y Grecia que se encargaban de comprar los halcones. Finalmente, el cazador mayor disponía de un secretario de elección propia y un escribano, que solía ser de los del número de la villa de Madrid; así como un agente de sus negocios con 40.000 maravedís de salario al año, vestuario y casa de aposento. A los oficios ya mencionados se añadían en último lugar un sastre, un capirotero, un guantero, un guarnicionero y un maestro de hacer agujas²⁰⁴⁴.

²⁰⁴³ AGP, AG, leg. 340.

²⁰⁴⁴ AHN, Frías, caja 141, doc. 3, ff. 94r-97r.

Como hemos señalado, esta planta no correspondía a un área en declive, sino a un gremio consolidado y de creciente complejidad interna, proporcionado a la actividad que encaraba. Así, según se observa, quedó confirmada la presencia de aposentador, trompeta y herrador entre los catarriberas, que representaban una especialización relacionada con las necesidades propias de sus tareas. Aunque el número de rederos se había reducido a dos y habían desaparecido el redero y el cirujano, por otro lado tuvieron mención formal en la nueva instrucción las figuras del guarnicionero, el maestro de hacer agujas, y los dos halconeros, así como el asesor de la caza de volatería, de origen ajeno, vinculado prioritariamente al Consejo Real. Esto insinuaba un fortalecimiento institucional que se apreció especialmente en la creación de una verdadera oficina a disposición del cazador mayor, mediante la asignación directa del agente hasta entonces existente, completado con un secretario de su propia elección y un escribano. Este hecho, unido a la vara municipal gozada por el alguacil de la caza, denunciaba un estrecho grado de relación del gremio con la villa, coherente con el ámbito en el que desarrollaba sus actividades.